



GUÍA DEL PLAN DE EMPLEO 2015 - 2016 CASTILLA Y LEÓN

Esta guía se enmarca en el Programa de Acciones Complementarias en desarrollo de la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo.

Edita:

*Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León
Secretaría de Empleo y Formación.
Pza. Madrid 4, 7ª planta. C.P. 47001 Valladolid
Tfno.: 983391516*

Elaboración:

Beatriz Sanz Parra y Carmen Álvarez Álvarez

Coordinación: Saturnino Fernández de Pedro

Diseño y Maquetación:

Angel Rapado.

Depósito Legal:

DL VA 1101-2015

PRESENTACIÓN

El 7 de marzo de 2012 se acordó en el seno del Consejo del Diálogo Social la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Trabajo. Esta estrategia integrada es única, aunque por razones de simplificación se articulaba en cuatro anexos, de los cuales en esta guía se presenta el anejo de empleo.

El VI Plan Regional de Empleo cuyo ámbito temporal comprende desde 2012 hasta 2015 establece un conjunto de acciones y medidas de políticas activas de empleo y un seguimiento anual del mismo a través del Consejo General de Empleo sin perjuicio de las funciones propias del Consejo del Diálogo Social.

Los objetivos del Plan están en consonancia con los correspondientes de la Estrategia Europea 2020 y la Estrategia Española de Empleo y son los siguientes:

- Potenciar la generación de empleo estable y de calidad y el mantenimiento del empleo existente.
- Estimular la creación de empresas, dando valor al autónomo y a las formas de economía social.
- Situar la formación como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado, así como la acreditación de la experiencia laboral y de los aprendizajes no formales. Para ello debe mejorarse la formación, la orientación y la inserción laboral de las personas trabajadoras y desempleadas.
- Potenciar la atención personalizada, tanto a desempleados como a trabajadores ocupados, reforzando los itinerarios formativos y buscando su promoción personal y profesional.
- Incorporar actuaciones discriminatorias positivas en la ejecución de lo acordado en materia de igualdad.

Debido al escenario económico y social que se ha dado durante la vigencia del Plan, nueva recesión económica en el año 2012, los recortes del sector público, la importantísima pérdida de empleo, el aumento enorme del desempleo, el descenso en la contratación indefinida, y el aumento de las personas que no percibían prestaciones por desempleo, provocó la necesidad de priorizar determinadas medidas contenidas en el Plan que fomentaran la actividad económica y por consiguiente una disminución del desempleo, y el aumento de las ayudas a personas en desempleo sin prestaciones.

Por ello desde el año 2013, los Agentes Sociales y Económicos más representativos hemos acordado en el marco del Diálogo Social hasta la actualidad distintos Planes anuales de Estímulo para el Crecimiento y el Empleo, que vienen a potenciar algunas actuaciones y puesta en marcha de otras nuevas, dotando a este conjunto de iniciativas de una financiación adicional a la prevista en la Estrategia Integrada de Empleo acordada inicialmente, al considerar que respondían de una manera más eficiente a la compleja situación económica a la que se enfrentaba nuestra Comunidad.

La presente guía contiene los distintos programas en materia de fomento de empleo, de formación y orientación profesional, de ayudas a trabajadores desempleados y de Garantía Juvenil, contenidos en la Estrategia Integrada de Empleo y en el Plan de Estímulos durante el año 2015 (no se incluyen las medidas de prevención de riesgos laborales que tiene su propio ámbito de difusión) y cuya gestión se encuadra en distintos centros directivos de la Consejería de Empleo, como son el Servicio Público de Castilla y León (EcyL), la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y la Dirección General de Economía Social y Autónomos, pero también hay programas de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Educación.

Aunque publicamos esta guía con algo de retraso, conviene aclarar que muchos siguen en vigor y que la mayoría de los programas de formación y orientación profesional han salido publicados este año con mucho retraso, por lo que se ejecutarán durante el año 2016.

Hemos clasificado en esta guía los distintos programas en ocho apartados según el tipo de beneficiarios o colectivos a los que van dirigidas las ayudas, con el fin de que sea más sencillo su uso. Al final del documento se recoge el Acuerdo integro de la Estrategia Integrada de Empleo.

Los apartados son los siguientes:

1. Subvenciones a la contratación y organización del tiempo de trabajo.
2. Subvenciones al fomento del autoempleo y la economía social.
3. Subvenciones a la contratación de personas con discapacidad y trabajadores en situación o riesgo de exclusión social.
4. Subvenciones a la contratación por entidades locales y otras entidades.
5. Programas de formación y orientación profesional.

6. Ayudas a trabajadores desempleados.
7. Programas del Sistema nacional de Garantía Juvenil.
8. Otros programas.

Dentro de cada apartado se incluyen los distintos programas de esa temática, y cada programa posee una ficha (en total 47 fichas) en la que se recogen las principales características de dichos programas, como son, la normativa que los regula, la finalidad, los beneficiarios y destinatarios, los gastos subvencionables, las cuantías, plazo de solicitud y de resolución.

Actualmente estamos negociando la II Estrategia Integrada de Empleo 2016-2020, la cual es previsible que sea muy similar en cuanto a los programas que incluimos en esta guía y algún otro programa nuevo, por lo que servirá de futuro hasta que publiquemos la siguiente.

Con esta guía se pretende que vosotros, delegados y delegadas de las Comisiones Obreras y responsables de esta organización, dispongáis, de forma ágil y sencilla, de un instrumento importante y necesario para conocer las actuaciones concretas en políticas activas de empleo y, así aplicarlas en vuestra acción sindical, vida social y particularmente en aquellos supuestos que afectan a la negociación colectiva, entendida ésta en su más amplio sentido sindical.

Esperamos que contribuya al acercamiento y mejor conocimiento de las acciones y ayudas que contempla el VI Plan Regional de Empleo y con ello colaborar en su difusión y aplicación.

Fdo.: Saturnino Fernández de Pedro.
Secretario de Empleo y Formación.
U.S. de CC.OO. de Castilla y León



1 SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

1.1. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE DETERMINADOS CONTRATOS TEMPORALES Y DE LA AMPLIACIÓN DE JORNADA DE AYUDA A DOMICILIO.	15
1.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESPLEADAS Y DE BENEFICIARIAS DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y PARTICIPADAS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.	27
1.3. SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE PERSONAS CUYA SITUACIÓN EN DESEMPLEO PROVENGA DE DESPIDOS COLECTIVOS PRODUCIDOS EN EMPRESAS DE CASTILLA Y LEÓN.	31
1.4. SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES PARA FOMENTAR EL ASCENSO PROFESIONAL DE LA MUJER.	37
1.5. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN.	41
1.6. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN Y AMPLIACIÓN DE JORNADA DE LOS TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MEDIANTE MEDIDAS DE REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.	45

2 SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y LA ECONOMÍA SOCIAL

2.1. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUENTA PROPIA.	57
2.2. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LAS MUJERES DEL MEDIO RURAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS.	63
2.3. SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.	67
2.4. SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.	71
2.5. SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL.	77

3 SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

3.1. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.	83
3.2. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, ADAPTACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DE LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.	85
3.3. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.	91

4 SUBVENCIONES AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN POR ENTIDADES LOCALES Y OTRAS ENTIDADES

4.1. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE HASTA 20.000 HABITANTES, COMO APOYO A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (ELCE).	97
4.2. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE MÁS 20.000 HABITANTES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, INCLUIDOS LOS REFERIDOS A EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	101
4.3. SUBVENCIONES DIRECTAS A DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FORESTALES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.	103
4.4. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.	105
4.5. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL (ELEX).	107

5 PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

5.1. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN SU MODALIDAD DE OFERTA, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS.	113
5.2. BECAS Y AYUDAS PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN FORMACIÓN DE OFERTA.	121
5.3. PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI).	127

5.4. PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN.	145
5.5. PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO.	151
5.6. SUBVENCIONES PARA INCENTIVAR LA CONCESION DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN.	157
5.7. SUBVENCIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVENIOS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS.	161
5.8. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PARA TRABAJADORES OCUPADOS (OTO).	173
5.9. ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, PARA UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	177

6 AYUDAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS

6.1. AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO (PIE).	193
6.2. AYUDAS DESTINADAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE LA JORNADA Y A TRABAJADORES CON 55 O MÁS AÑOS DE EDAD, POR EXTINCIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO, POR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA EMPRESA O EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN.	199
6.3 SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEVENGADA POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN.	207
6.4 AYUDA DESTINADA A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, QUE HAYAN AGOTADO EL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.	211
6.5. AYUDA DESTINADA A GARANTIZAR RECURSOS MÍNIMOS DE SUBSISTENCIA A TRABAJADORES VINCULADOS POR CAMPAÑA A LA MOLTURACIÓN DE REMOLACHA CON SUSPENSIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO A CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS ADVERSAS.	215
6.6 SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL.	219

PROGRAMAS SISTEMA NACIONAL 7 DE GARANTÍA JUVENIL

7.1. SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS NO LABORALES REALIZADAS POR LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	225
7.2. SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO.	231
7.3. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE INSERCIÓN PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	239
7.4. FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	251
7.5. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.	259
7.6. FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	263
7.7. AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	271
7.8. AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN POR JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.	277

8 OTROS PROGRAMAS

8.1. ACCIONES DIRIGIDAS A LA INTEGRACIÓN SOCIAL LABORAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE.	283
8.2. AGENTES DE JUVENTUD.	287
8.3. AGENTES DE IGUALDAD.	291
8.4. PROGRAMA CONCILIAMOS.	293
8.5. CONTRATACIÓN EXCEDENCIAS Y REDUCCIÓN DE JORNADA.	301

Acuerdo
Empleo

303

1 SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO

- 1.1. SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE DETERMINADOS CONTRATOS TEMPORALES Y DE LA AMPLIACIÓN DE JORNADA DE AYUDA A DOMICILIO.
- 1.2. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESPLEADAS Y DE BENEFICIARIAS DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y PARTICIPADAS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.
- 1.3. SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE PERSONAS CUYA SITUACIÓN EN DESEMPLEO PROVENGA DE DESPIDOS COLECTIVOS PRODUCIDOS EN EMPRESAS DE CASTILLA Y LEÓN.
- 1.4. SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES PARA FOMENTAR EL ASCENSO PROFESIONAL DE LA MUJER.
- 1.5. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN.
- 1.6. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN Y AMPLIACIÓN DE JORNADA DE LOS TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MEDIANTE MEDIDAS DE REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.

1.1

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE DETERMINADOS CONTRATOS TEMPORALES Y DE LA AMPLIACIÓN DE JORNADA DE AYUDA A DOMICILIO

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2015, Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones dirigidas al fomento de determinados contratos temporales y de la ampliación de jornada en el sector de ayuda a domicilio, para el año 2015. (Bocyl 28-05-2015)

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/702/2012, de 14 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento de determinados contratos temporales y de la ampliación de la jornada en el sector de ayuda a domicilio. (Bocyl 31-08-2012).

Objeto

Fomentar la contratación temporal de personas desempleadas y la ampliación de jornada en el sector de ayuda a domicilio en la Comunidad de Castilla y León, a través de los siguientes programas:

- **Programa I:** Fomentar la contratación en prácticas.
- **Programa II:** Fomento de la contratación con carácter de interinidad para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Fomentar la contratación de personas desempleadas, para sustituir a trabajadores por cuenta ajena que prestan servicios en centros de trabajo de Castilla y León, que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Suspensión del contrato de trabajo por situación de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, acumulación del permiso de lactancia, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple.
- Reducción de jornada laboral o excedencia por cuidado de hijo o familiar, en los supuestos establecidos en el Art. 37.5 y 46.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- **Programa III:** Fomentar la formalización de nuevos contratos para la sustitución de las horas extraordinarias que se hubieran realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato y para la reordenación del tiempo de trabajo.
- **Programa IV:** Fomento de los contratos de relevo.
- **Programa V:** Incentivar el incremento de la jornada de los trabajadores que prestan servicios en el sector de ayuda a domicilio en la Comunidad de Castilla y León.

Beneficiarios

1.– Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en los programas I, II, III y IV, las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que formalicen las contrataciones descritas en estas bases, con personas desempleadas que vayan a prestar sus servicios en centros de trabajo de Castilla y León, y cumplan los requisitos específicos establecidos en cada uno de los programas.

Asimismo, en el programa V– Fomento de ampliación de jornada en el sector de ayuda a domicilio–podrán ser beneficiarios, además de los citados en el párrafo anterior, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que presten este servicio en Castilla y León, y que cumplan los requisitos previstos para este programa.

2.– En los programas I, II, III, y IV las empresas solicitantes deberán tener menos de 100 trabajadores en los centros de trabajo que la empresa tenga ubicados en la misma provincia a la fecha de inicio del hecho subvencionable.

Requisitos de las contrataciones/ampliación de jornada a subvencionar

• Programa I:

1. Se subvencionarán los contratos en prácticas una vez transcurrido un período mínimo de 12 meses desde la fecha de inicio de los mismos.
2. Los contratos pueden concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.
3. El contrato de trabajo se formalizará por escrito y se deberá cumplir con el trámite de comunicación a la oficina pública de empleo.

• Programa II:

1. La modalidad de contrato a realizar será la de interinidad, pudiéndose concertar a jornada completa o parcial, siempre que la parcialidad sea igual o superior al 50% y cubra durante todo el período subvencionable el porcentaje de jornada del trabajador sustituido.
2. Se admite que un mismo destinatario de la contratación sustituya a más de un trabajador, que varios destinatarios sustituyan a un único trabajador o que varios destinatarios sustituyan a varios trabajadores.
3. En la misma convocatoria no se concederá más de una subvención por el mismo trabajador sustituido.
4. El período de contratación ha de tener una duración mínima de 90 días en un período computable máximo de 270 días a contar desde la fecha de inicio del primer contrato de interinidad, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Si, con uno o varios trabajadores contratados se sustituye a otro u otros trabajadores se entenderá cumplido el período mínimo de contrato si la suma de todos los efectuados iguala o supera los 90 días en el mencionado período computable máximo de 270 días, aun cuando, entre dichos contratos se hubieran producido períodos en los que el trabajador interino no hubiera prestado servicios en la empresa o los hubiera prestado mediante otro tipo de contrato distinto al de interinidad.

- b) El período de contratación que se tendrá en cuenta será el acumulado hasta la fecha en que se presenta la solicitud, aunque el contrato tuviera una vigencia superior.
5. Si el trabajador hubiera prestado servicios mediante varios contratos de interinidad, subvencionables o no, que se hubieran sucedido de forma ininterrumpida y entre los que estuvieran aquellos por los que se solicita subvención, el requisito de hallarse desempleado e inscrito como tal en el Servicio Público de Empleo se exigirá únicamente en la fecha de inicio del primer contrato realizado.
6. El contrato de trabajo se formalizará por escrito y se deberá cumplir el trámite de comunicación a la oficina pública de empleo.

• *Programa III:*

1. Los contratos se formalizarán por escrito, debiendo cumplir el trámite de comunicación a la oficina pública de empleo, y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la parcialidad sea igual o superior al 50%.
2. Se subvencionarán los contratos una vez transcurrido un período mínimo de 6 meses desde la fecha de inicio de los mismos.
3. Contratación para sustituir la realización de horas extraordinarias:
- a) La jornada a realizar por los trabajadores contratados será equivalente, al menos, a las horas extraordinarias sustituidas.
- b) La subvención de estos contratos requerirá la firma de uno de los documentos siguientes previamente a la fecha de inicio del contrato:
- Acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores que acredite la necesidad de realizar un incremento de la jornada ordinaria productiva, optándose por la realización de nuevas contrataciones en lugar de la realización de las horas extraordinarias.

- Declaración jurada del representante de la empresa de que las horas extraordinarias reflejadas (la totalidad o parte de las mismas) van a ser sustituidas por los nuevos contratos.

4. Contratación para la reordenación del tiempo de trabajo.

La subvención de contratos formalizados como consecuencia de una nueva ordenación del tiempo de trabajo en la empresa requerirá, previamente a la fecha de inicio del contrato, la firma de acuerdos con los representantes legales de los trabajadores, de Convenios Colectivos de empresa o de sector o, en defecto de pacto, una decisión empresarial acorde a lo dispuesto en el Art. 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y deben ir dirigidos a conseguir una más eficaz organización del tiempo de trabajo ya sea estableciendo nuevos turnos de trabajo, implantando un tratamiento específico de jornada a aquellos trabajos que por su complejidad así lo requieran o cualquier otra figura similar, que supongan una reducción de la jornada ordinaria de trabajo. Estos acuerdos, convenios o decisión empresarial, deberán fijar un plazo para la consecución de la nueva organización del tiempo de trabajo, que no podrá ser superior a 4 años.

- 5. En la misma convocatoria no se concederá más de una subvención por el mismo trabajador.

• *Programa IV:*

1. El contrato debe formalizarse en la modalidad de relevo. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.
2. Se subvencionarán los contratos de relevo una vez transcurrido un período mínimo de 6 meses desde la fecha de inicio de los mismos.
3. En la misma convocatoria no se concederá más de una subvención por el mismo trabajador.

• *Programa V:*

1. La ampliación de la jornada subvencionada deberá suponer que la jornada resultante de cada uno de los trabajadores será, como mínimo, del 50% de la jornada ordinaria del sector pactada en el Convenio Colectivo Regional de Castilla y León para la actividad de ayuda a domicilio.

2. El plazo máximo en que la ampliación de jornada de los trabajadores afectados debe ser efectiva no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de formalización del acuerdo que se regula en el apartado 3 de esta base, y deberá mantenerse, como mínimo, durante un año desde la fecha de novación del contrato.
3. La ampliación de la jornada se llevará a cabo previa firma del correspondiente acuerdo entre la empresa y las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad de Castilla y León, o los representantes legales de los trabajadores en la empresa, en el que se comprometan a ampliar la jornada de trabajo de todos o alguno de sus trabajadores o a mantener durante un año más la ampliación de la jornada subvencionada el año anterior.
4. En el supuesto de que el contrato de trabajo de alguno de los trabajadores afectados por la ampliación de jornada acordada se extinga antes de cumplir el plazo mínimo exigido, la empresa deberá contratar a un trabajador desempleado e inscrito como tal en el Servicio Público de Empleo, por la misma jornada que tenía el que causó baja, o realizar una ampliación de jornada de otro trabajador de la empresa, como mínimo en el mismo porcentaje que motivó la solicitud de subvención. Dicha contratación o ampliación de jornada deberá producirse en el plazo de dos meses desde la fecha de baja del trabajador cuyo contrato de trabajo se extinga y deberá mantenerse, al menos, durante el período que restara al contrato de trabajo extinguido para cumplir el período mínimo de un año. Deberá comunicarse, además, a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia correspondiente.

La exigencia de sustitución no operará cuando la extinción esté motivada por las causas contempladas en los artículos. 40, 51 y 52 c) del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, en relación con la duración mínima exigida. Tampoco se tendrán en cuenta las bajas de trabajadores fijos producidas por muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, del empresario individual por cuya cuenta presta servicio el destinatario de la contratación, siempre y cuando no se produzca sucesión de empresa o subrogación empresarial.

Asimismo, no se exigirá la sustitución cuando la empresa beneficiaria perdiera la condición de adjudicataria del servicio que motiva la ampliación de jornada.

En estos supuestos, la subvención concedida se minorará en proporción al período en que la jornada no se ha realizado en los términos de ampliación pactados, con relación al año exigido con carácter general.

Destinatarios de la contratación

1. Los contratos formalizados al amparo de los **programas I, II y III** se llevarán a cabo con personas que en la fecha de inicio de los mismos se hallen desempleadas e inscritas como tales en el Servicio Público de Empleo, y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:
 - a. Menores de 30 años de edad.
 - b. Personas de 30 o más años de edad, que sean desempleados de larga duración, entendiéndose por tales aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.
 - c. Personas de 30 o más años de edad, que no sean desempleados de larga duración en los términos expuestos, incluidos en alguno de los siguientes grupos:
 - Víctimas de violencia de género.
 - Víctimas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que tengan reconocida una incapacidad permanente derivada de dichas contingencias, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 - Perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, así como los participantes en el Programa Personal de Integración y Empleo.
 - Aquéllos cuya situación de desempleo venga causada por un expediente de regulación de empleo de extinción en algún centro de trabajo de Castilla y León.
 - Extoxicómanos rehabilitados, expresidarios y personas pertenecientes a minorías étnicas.
2. Los contratos de relevo del **programa IV** de la presente orden se formalizarán con jóvenes menores de 30 años de edad, desempleados e inscritos como tales en el Servicio Público de Empleo en la fecha de inicio del contrato.

3. La ampliación de jornada del **programa V** se llevará cabo con los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena para los beneficiarios de este programa.

Cuantías

• Programa I:

1. Los contratos en prácticas formalizados a jornada completa se subvencionan con 1.500 euros.
2. La cuantía citada se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se contrate cuando los contratos en prácticas se concierten a tiempo parcial.

Se tendrá en cuenta la jornada pactada a la fecha de inicio del contrato, a salvo lo dispuesto en los apartados siguientes:

- Sólo se tendrán en cuenta las ampliaciones de jornada pactadas en fecha anterior a la solicitud de subvención.
- Si se pactase una reducción de la jornada, en fecha posterior a la fecha de inicio del contrato, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7, del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cuantía de la subvención será la correspondiente a la jornada pactada en el momento de la formalización del contrato.

• Programa II:

1. Los contratos en régimen de interinidad formalizados a jornada completa se subvencionan con 1.500 euros.
2. La cuantía citada se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se contrate cuando los contratos de interinidad se concierten a tiempo parcial, teniendo en cuenta la jornada pactada en el momento de la formalización del contrato de trabajo.

- *Programa III:*

1. Los contratos formalizados a jornada completa se subvencionarán con un importe de 1.500 euros.
2. La citada cuantía se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se contrate cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

- *Programa IV:*

Los contratos de relevo a que se refiere este programa se subvencionarán con un importe de 1.500 euros.

- *Programa V:*

1. El importe de la subvención será equivalente a 50 euros por cada hora a la semana en que se incremente la jornada del trabajador. Si la prestación de servicios tiene lugar en zonas rurales, la cuantía será de 75 euros por cada hora a la semana en que la jornada se incremente. En ambos casos el importe máximo a conceder será de 1.500 euros por trabajador.
2. A estos efectos se entenderá que los servicios se prestan en zonas rurales cuando se desarrollen en municipios de menos de 20.000 habitantes.

Plazo presentación solicitudes

No se admitirán en ningún caso más solicitudes que las presentadas entre el día 29 de mayo de 2015 y el día 31 de octubre de 2015.

- *Programa I:*

- a) Si el contrato en prácticas cumple el período de doce meses en fecha posterior al 31 de octubre de 2014 y anterior al 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el 29 de mayo de 2015.
- b) Si el contrato en prácticas cumple el período de doce meses a partir del 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha en que el contrato en prácticas cumpla el citado período mínimo de 12 meses.

- *Programa II:*

- a) Si el período subvencionable de 90 días se completa en fecha posterior al 31 de octubre de 2014 y anterior al 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el 29 de mayo de 2015.
- b) Si el período subvencionable de 90 días se completa a partir del 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha en que el contrato o suma de contratos cumpla el citado período de contratación.

- *Programa III y IV:*

- a) Si el período mínimo subvencionable de 6 meses se completa en fecha posterior al 31 de octubre de 2014 y anterior al 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el 29 de mayo de 2014.
- b) Si el período mínimo subvencionable de 6 meses se completa a partir del 29 de mayo de 2014, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha en que el contrato cumpla el citado período.

- *Programa V:*

- a) Si las acciones subvencionables se han llevado a cabo en fecha posterior al 31 de octubre de 2014 y anterior al 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el 29 de mayo de 2015.
- b) Si las acciones subvencionables se llevan a cabo a partir del 29 de mayo de 2015, el plazo de presentación de solicitudes es de dos meses desde la fecha de la ampliación de jornada o del acuerdo entre empresa y representantes legales de los trabajadores sobre mantenimiento de la ampliación anteriormente subvencionada.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

1.2

SUBVENCIONES CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS Y DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA, POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y PARTICIPADAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (COTESAL)

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción y participadas, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 15-06-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/354/2015, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de personas desempleadas y de personas beneficiarias de renta garantizada de ciudadanía, por entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción y participadas, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 06-05-2015).

Objeto

Fomentar la contratación temporal por parte de entidades sin ánimo de lucro, empresas de inserción y participadas, de las personas desempleadas y de las personas beneficiarias de Renta Garantizada de Ciudadanía, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Se considerarán de interés general y social aquellas obras y servicios que redunden en la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos en situación de dependencia, marginación o exclusión social, promuevan el mantenimiento o desarrollo del acervo cultural, se dirijan a la intervención en defensa de la naturaleza y medio ambiente, u otras de utilidad pública.

Beneficiarios

- a) Entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectados por la crisis.
- b) Empresas de inserción y aquellas otras participadas por entidades sin ánimo de lucro pertenecientes a la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis en el 100% de su capital social.

Destinatarios contratación

Se contratará a personas que en la fecha de inicio del contrato, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Desempleados y, además, inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo que no se encuentren percibiendo prestación contributiva por desempleo, ni ninguno de los subsidios y que, además, pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:
 - a) Personas de cincuenta o más años.
 - b) Desempleados que hayan permanecido inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo, al menos durante 24 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención. A estos efectos, no se computarán aquellas interrupciones inferiores a un mes que sean consecuencia de una colocación.

- c) Víctimas de violencia de género.
 - d) Víctimas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que tengan reconocida una incapacidad permanente derivada de dichas contingencias o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 - e) Participantes en el programa personal de integración y empleo.
 - f) Personas cuya situación de desempleo sea consecuencia de un despido colectivo, autorizado por la autoridad laboral o comunicado a la misma, en algún centro de trabajo de Castilla y León.
 - g) Ex toxicómanos rehabilitados, expresidarios y personas pertenecientes a minorías étnicas.
2. Beneficiarios de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Requisitos contratación

Para que las contrataciones sean subvencionadas:

- a) Las obras o servicios se ejecutarán o prestarán en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Se ejecutarán o prestarán en régimen de administración directa.
- c) La duración de las contrataciones será de, al menos, 6 meses.

Cuantía

El importe de la subvención por cada contrato de duración igual o superior a 6 meses, siempre que la jornada pactada sea igual o superior al % de la jornada ordinaria en la empresa o sector, es de 5.000 euros , con independencia del salario que legal o convencionalmente le corresponda percibir al trabajador.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y para garantizar un mayor número y diversidad de entidades beneficiarias se establece un importe máximo de 100.000 euros por beneficiarios.

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria. Sólo se admite una solicitud por entidad, con un único proyecto.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Los requisitos de la actividad subvencionable y el procedimiento de selección de los destinatarios se recogen en las bases reguladoras.
3. De entre las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos, para el otorgamiento de la subvención, se realiza una selección mediante criterios de valoración, recogidos en las bases reguladoras.

1.3

SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE PERSONAS CUYA SITUACIÓN EN DESEMPLEO PROVENGA DE DESPIDOS COLECTIVOS PRODUCIDOS EN EMPRESAS DE CASTILLA Y LEÓN

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2015, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de personas cuya situación de desempleo provenga de despidos colectivos producidos en empresas de la Comunidad de Castilla y León, para el año 2015. (Bocyl 15-06-2015).

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/426/2015, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de personas cuya situación de desempleo provenga de despidos colectivos producidos en empresas de la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 01-06-2015).

Objeto

Fomentar el empleo estable por cuenta ajena en Castilla y León de personas cuya situación de desempleo provenga de despidos colectivos, concluidos con acuerdo, producidos en empresas de la Comunidad, que hayan sido objeto de transmisión o liquidación, derivados de un procedimiento concursal.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, que formalicen contratos indefinidos ordinarios o contratos temporales que se transformen en indefinidos ordinarios, en centros de trabajo de Castilla y León, con personas que cumplan los requisitos para poder ser destinatarias de dichas contrataciones.
2. Para ser beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán asumir el compromiso de alcanzar un porcentaje de temporalidad inferior al 20% un año después de la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención. Si llegada esa fecha, no se hubiera alcanzado el índice de temporalidad exigido, será de aplicación lo establecido en esta orden para los supuestos de incumplimientos y reintegros. El índice de temporalidad expresará, en términos porcentuales, el resultado de dividir el número de trabajadores con relación laboral temporal entre el número total de trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la entidad solicitante, incluidos los trabajadores destinatarios de la subvención, que figuren de alta en los códigos de cuenta de cotización de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.

El cumplimiento del índice de temporalidad no se exigirá a los solicitantes cuya plantilla sea inferior a 10 trabajadores en la fecha en que se inicia la contratación por la que se solicita la subvención.

Destinatarios contratación

Las contrataciones deberán formalizarse con personas que en la fecha de inicio de las mismas se hallen desempleadas e inscritas como tales en el Servicio Público de Empleo, cuya situación de desempleo sea consecuencia de un despido colectivo, concluido con acuerdo, producidos en empresas de la Comunidad, que hayan sido objeto de transmisión o liquidación, derivados de un procedimiento concursal.

Requisitos contrataciones

1. El contrato se formalizará por escrito y deberá ser objeto de comunicación a la oficina pública de empleo.
2. Se subvencionarán los contratos indefinidos ordinarios formalizados para prestar servicios en centros de trabajo de Castilla y León, siempre que la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria. No serán subvencionables, en ningún caso, los contratos indefinidos que se formalicen con otras condiciones.

Asimismo, se subvencionarán los contratos temporales cuya jornada de trabajo pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria, cualquiera que sea su modalidad contractual, siempre que en el plazo de un año a contar desde la fecha de inicio de la contratación, se conviertan en contratos indefinidos ordinarios. Si llegada esa fecha, no se hubiera producido dicha transformación, será de aplicación lo establecido en esta orden para los supuestos de incumplimientos y reintegros.

3. No serán subvencionables las contrataciones que se formalicen con los socios de las sociedades mercantiles solicitantes, ni con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en dichas sociedades. Tampoco serán subvencionables las contrataciones formalizadas con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de la comunidad de bienes, o de los socios de la sociedad civil o mercantil solicitante, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las sociedades mercantiles solicitantes.
4. No se subvencionarán las contrataciones formalizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
5. Para que la contratación pueda ser objeto de subvención es necesario que en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, contado de fecha a fecha, no se hayan producido bajas por extinción de relaciones laborales de trabajadores fijos en los códigos de cuenta de cotización que la empresa tenga en la misma provincia en la que se formaliza la contratación, con las siguientes salvedades:
 - A) No se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el período mencionado se hubieran producido por propia voluntad del trabajador, muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, así como por traslado o extinción del contrato por las causas previstas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tampoco se computarán aquellas bajas de trabajadores fijos que se hayan producido por la no superación del período de prueba a que se refiere el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
 - B) Asimismo, no se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el citado período se hubieran producido por alguna causa distinta de las previstas en el apartado anterior, siempre que en dicho período se hubieran formalizado con otros trabajadores el mismo número de contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos temporales en indefinidos, que no hayan sido objeto de subvención al amparo de los Programas de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo.

C) A estos efectos, en las empresas cuyo período de actividad sea inferior a un año, se tendrá en cuenta el período comprendido entre el inicio de la actividad y la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.

6. Se garantizará la estabilidad de la contratación subvencionada, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa en la Comunidad de Castilla y León, por un período mínimo de dos años desde la fecha de inicio de la relación laboral indefinida. Si en dicho período se produjera la extinción de la relación laboral, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja del trabajador, a formalizar otro contrato indefinido ordinario, con personas que sean destinatarias de la subvención conforme a lo establecido y cuya jornada sea igual o superior a la subvencionada inicialmente. Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto. En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación subvencionada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los períodos de los contratos alcance el período mínimo exigido de dos años. La exigencia de sustitución no operará:

1) Si la extinción está motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.

2) En los supuestos de muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, del empresario individual por cuya cuenta presta servicio el destinatario de la subvención, siempre y cuando no se produzca sucesión de empresa.

7. En el supuesto de que se solicite la subvención por la formalización de un contrato temporal, si se produjera la extinción de la relación laboral antes de su conversión en indefinido ordinario, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja del trabajador, a formalizar otro contrato temporal o indefinido ordinario, con personas que sean destinatarias de la subvención conforme a lo establecido en la base 5.^a, y cuya jornada sea igual o superior a la subvencionada inicialmente.

8. Si se produce una reducción de la jornada inicialmente subvencionada antes del vencimiento del período mínimo exigido como garantía de estabilidad en el punto 6, por supuestos diferentes a los contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de dicha reducción, a formalizar otro contrato indefinido ordinario, con personas que sean destinatarias de la subvención conforme a lo establecido en la base 5.^a, y deberá completarse, al menos, la jornada dejada de realizar. La exigencia de sustitución no operará si la reducción de jornada está motivada por las causas contempladas en el artículo 47.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida. Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

9. En el supuesto de que se solicite la subvención por la formalización de un contrato temporal, si se produjera una reducción de la jornada inicialmente subvencionada por supuestos diferentes a los contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, antes de su conversión en indefinido ordinario, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde dicha reducción, a formalizar otro contrato temporal con personas que sean destinatarias de la subvención conforme a lo establecido en la base 5.^a, y deberá completarse, al menos, la jornada dejada de realizar.

Cuantía

La cuantía de la subvención por la formalización a jornada completa de las contrataciones subvencionables será de 2.500 euros.

Dicha cuantía se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se pacte cuando la contratación se concierte a tiempo parcial. Se tendrá en cuenta la jornada pactada en el momento de la fecha de inicio de la contratación, a salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Solo se tendrán en cuenta las ampliaciones de jornada pactadas en fecha anterior a la solicitud de subvención.

Si se pactase una reducción de la jornada, en fecha posterior a la fecha de inicio de la contratación, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cuantía de la subvención será la correspondiente a la jornada pactada en el momento de la formalización de la contratación.

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya iniciado la contratación:

- a) Si la contratación se ha iniciado entre 1 de septiembre de 2014 y el día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ambos inclusive: Dos meses computados desde el día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria.
- b) Si la contratación se inicia a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: Dos meses computados desde la fecha de inicio de la contratación, con el límite establecido en el párrafo siguiente.

En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el 15 de noviembre de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

1.4

SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES PARA FOMENTAR EL ASCENSO PROFESIONAL DE LA MUJER

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1151/2014, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a PYMES para fomentar el ascenso profesional de la mujer en Castilla y León para el año 2014. (Bocyl 31-12-2014)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/312/2009, de 13 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a PYMES para fomentar el ascenso profesional de la mujer en Castilla y León.(Bocyl 20-02-2009). Modificada por la Orden EYE/2288/2009, por Orden EYE/1090/2011 y por Orden EYE/1114/2014.

Objeto

Incentivar a micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), para fomentar el ascenso profesional de la mujer trabajadora en Castilla y León.

Se considera ascenso o promoción profesional todo cambio de categoría o grupo profesional, según convenio colectivo, que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación y un incremento salarial consolidable.

En los casos de ausencia de convenio colectivo aplicable se considerará ascenso o promoción profesional el cambio de funciones debidamente justificado que conlleve la realización efectiva de funciones de mayor cualificación con un incremento salarial consolidable.

Beneficiarios

Micro, pequeñas y medianas empresas, (PYMES), que realicen la acción subvencionable y desarrollen su actividad empresarial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se entiende por PYME a efectos de esta convocatoria, aquella empresa que no alcance los 250 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no exceda de los 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Requisitos de la actividad subvencionable

La actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención objeto de la presente convocatoria es la novación de contratos de trabajo de cualquier modalidad que suponga un ascenso o promoción profesional de carácter indefinido. En el supuesto de los contratos temporales, la novación deberá llevar aparejada, además, la conversión del contrato temporal en indefinido.

El ascenso o promoción profesional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El ascenso se produzca en centros de trabajo ubicados en Castilla y León.
- b) Que no medie interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de su novación.
- c) Que el ascenso o promoción profesional, suponga un incremento salarial bruto, calculado teniendo en cuenta catorce pagas (doce pagas ordinarias y dos pagas extraordinarias), igual o superior a 1.390 euros, o cantidad reducida proporcionalmente en el caso de contratos de trabajo a tiempo parcial, o a tiempo completo con reducción de jornada por cualquier causa. El incremento tiene que derivar de las percepciones salariales cotizables.

Para determinar si se ha producido el incremento salarial exigido para obtener la condición de beneficiario, cuando la remuneración total de cada uno de los recibos de salarios correspondientes a los tres meses anteriores al ascenso fuese distinta, se hallará la media; igualmente se procederá cuando sea distinta la remuneración total del recibo de salario del mes del ascenso y del posterior. Las cantidades resultantes de hallar esta media son las que se comparan a efectos de determinar si se ha efectuado el citado incremento. En todo caso no serán consideradas las remuneraciones por las horas extraordinarias, si las hubiera.

- d) Que el incremento salarial se haya producido como consecuencia del cambio de categoría, grupo profesional o de funciones, según Convenio Colectivo, si fuera de aplicación.
- e) La trabajadora cuyo ascenso profesional se pretende subvencionar no podrá estar afectada por expediente de regulación de empleo de suspensión de contrato o de reducción de jornada, ni en los tres meses anteriores al ascenso, ni en el momento del ascenso, ni en el año siguiente al ascenso”.

Sólo podrá subvencionarse un ascenso o promoción profesional por cada trabajadora producido dentro del período subvencionable, que se extenderá desde el 1 de marzo de 2014, hasta el 28 de febrero de 2015, ambos incluidos.

Cuantía

El ascenso se subvencionará con una cuantía de 2.100 euros, salvo que la trabajadora desarrolle su actividad en las profesiones y ocupaciones con menos índice de empleo femenino, regulado en la Orden de 16 de septiembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuyo caso percibirá una ayuda de 2.650 euros.

En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, o a tiempo completo con reducción de jornada por cualquier causa, la cuantía de la subvención se reducirá en proporción a la jornada realizada.

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de mayo de 2015.

Plazo resolución

El plazo para resolver la convocatoria y notificar la resolución será de cuatro meses, contado desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

1.5

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA INSERCIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE CASTILLA Y LEÓN

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2015, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León. (Bocyl 11-05-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN FAM/343/2015, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León. (Bocyl 04-05-2015).

Objeto

Contribuir a que las mujeres víctimas de violencia de género alcancen una mayor autonomía a través de su independencia económica con el objetivo fundamental de lograr su plena integración social.

Beneficiarios

Las empresas que cumpliendo los requisitos realicen la actuación subvencionable y que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Se entenderán asimiladas a las empresas, las personas físicas que actúen como empleadoras.

Actuaciones subvencionables

Será subvencionable, la contratación con carácter temporal o indefinido de mujeres víctimas de violencia de género, para el desempeño de un puesto de trabajo ubicado en el territorio de Castilla y León, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de contratación temporal, el contrato deberá formalizarse por un periodo mínimo de seis meses.

Destinatarias de la actividad subvencionable

1. Las mujeres víctimas de violencia de género, para poder ser contratadas, deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con carácter previo a su alta en la Seguridad Social.
2. La condición de víctima de violencia de género podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León y que son los que se relacionan a continuación:
 - a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
 - c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
 - d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
 - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.

Cuantía

1. El importe máximo de la subvención será de 6.000 euros por cada contrato indefinido a tiempo completo y de 1.500 euros por cada contrato temporal a tiempo completo.
2. En los supuestos de contratación a tiempo parcial o a tiempo completo con reducción de jornada, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo que deberá ser como mínimo del 50% de la jornada ordinaria que establezca el convenio colectivo correspondiente. Si el contrato fuese fijo discontinuo la cuantía de la subvención será proporcional a la duración anual del contrato.
3. Para una misma trabajadora solo se podrá conceder a cada empresa beneficiaria, con cargo a la presente convocatoria, una subvención por contratación indefinida o bien dos subvenciones por contratación temporal. No obstante, cuando se trate de la misma trabajadora, se podrá conceder, en base a la presente convocatoria, una subvención por contratación temporal y otra posterior por contratación indefinida.
4. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 15 de octubre de 2015.

Plazo resolución

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

1.6

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN Y AMPLIACIÓN DE JORNADA DE LOS TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MEDIANTE MEDIDAS DE REORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, para el año 2015, dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial. (Bocyl 25-08-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EMP/670/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a fomentar la contratación y la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos comerciales de Castilla y León, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial. (Bocyl 07-08-2015).

Objeto

Fomentar la contratación en establecimientos comerciales de Castilla y León, así como la ampliación de la jornada de los trabajadores que prestan sus servicios en dichos establecimientos, mediante medidas de reordenación del tiempo de trabajo, para su apertura fuera de la práctica habitual de apertura comercial de los mismos.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios las pymes comerciales, ya sean personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que cumplan con los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención:
 - a. Realizar de manera efectiva y continuada una actividad comercial minorista incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009): Grupos 47.1, 47.2 (excepto el 47.26 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados), 47.4, 47.5, 47.6, 47.7 (excepto el 47.73 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados).
 - b. Tener menos de 50 trabajadores en los códigos de cuenta de cotización de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
 - c. Tener domicilio fiscal y centro de trabajo en Castilla y León.
2. El índice de temporalidad de las pymes comerciales solicitantes ha de ser inferior al 20% en la fecha de inicio de la contratación o ampliación de jornada por la que se solicita la subvención.

El índice de temporalidad expresará, en términos porcentuales, el resultado de dividir el número de trabajadores con relación laboral temporal entre el número total de trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la entidad solicitante, incluidos los trabajadores destinatarios de la subvención, que figuren de alta en los códigos de cuenta de cotización de la provincia donde se vayan a prestar los servicios.

El cumplimiento del índice de temporalidad no se exigirá a los solicitantes cuya plantilla sea inferior a 10 trabajadores en la fecha en que se inicia la contratación o ampliación de jornada por la que se solicita la subvención.

Acciones subvencionables

1.- Fomento de la contratación.

El solicitante deberá formalizar un contrato indefinido ordinario o un contrato eventual por circunstancias de la producción de, al menos, 6 meses de duración, para fomentar la apertura de establecimientos comerciales de

Castilla y León, en centros de trabajo de dicha Comunidad, fuera de la práctica habitual de apertura comercial de los mismos.

Además de los requisitos generales, la contratación se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

a) Deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma se hallen desempleadas e inscritas como tales en el Servicio Público de Empleo, y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

1. Menores de 30 años de edad.
2. Desempleados de larga duración, entendiéndose por tales aquéllos cuyo período de inscripción como demandantes de empleo, no ocupados, en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.
3. Personas que no sean desempleadas de larga duración en los términos expuestos, incluidas en alguno de los siguientes grupos:
 - Víctimas de violencia de género.
 - Víctimas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, siempre que tengan reconocida una incapacidad permanente derivada de dichas contingencias, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 - Perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía, así como los participantes en el Programa Personal de Integración y Empleo.
 - Personas cuya situación de desempleo sea consecuencia de un despido colectivo autorizado por la autoridad laboral o comunicado a la misma, y que haya tenido lugar en algún centro de trabajo de Castilla y León.
 - Ex toxicómanos rehabilitados, ex presidiarios y personas pertenecientes a minorías étnicas.

- b) No se subvencionarán las contrataciones que se deriven de una sucesión en la titularidad de la pyme comercial o cambio en la forma jurídica de ésta.
- c) Cuando se trate de una contratación indefinida ordinaria, es necesario que en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, contado de fecha a fecha, no se hayan producido bajas por extinción de relaciones laborales de trabajadores fijos en los códigos de cuenta de cotización que la pyme comercial tenga en la misma provincia en la que se formaliza la contratación, con las siguientes salvedades:
- No se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el período mencionado se hubieran producido por propia voluntad del trabajador, muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, así como por traslado o extinción del contrato por las causas previstas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Tampoco se computarán aquellas bajas de trabajadores fijos que se hayan producido por la no superación del período de prueba a que se refiere el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
 - Asimismo no se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el citado período se hubieran producido por alguna causa distinta de las previstas en el apartado anterior, siempre que en dicho período se hubieran formalizado con otros trabajadores el mismo número de contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos temporales en indefinidos, que no hayan sido objeto de subvención al amparo de los Programas de Empleo de la Consejería competente en dicha materia.
 - A estos efectos, en las pymes cuyo período de actividad sea inferior a un año, se tendrá en cuenta el período comprendido entre el inicio de la actividad y la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.
- d) No serán subvencionables las contrataciones indefinidas ordinarias formalizadas con trabajadores que hubieran mantenido relación laboral de algún tipo con el solicitante en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita subvención.

2.- Fomento de la ampliación de la jornada de trabajo.

El solicitante deberá formalizar una ampliación de jornada de los trabajadores de la pyme comercial, para fomentar la apertura de establecimientos comerciales de Castilla y León, en centros de trabajo de dicha Comunidad, fuera de la práctica habitual de apertura comercial de los mismos.

Además de los requisitos generales, la ampliación de jornada se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- a) La ampliación de la jornada se deberá formalizar con aquellos trabajadores que tuvieran un contrato a tiempo parcial, ya sea indefinido ordinario o eventual por circunstancias de la producción de, al menos, 6 meses de duración.
- b) En ningún caso, dicha ampliación de jornada supondrá que el trabajador realice más horas diarias que las establecidas como jornada completa en el convenio colectivo.

Requisitos comunes de las contrataciones y ampliaciones de jornada

1. El contrato o la ampliación de la jornada se formalizarán por escrito y deberá ser objeto de comunicación a la oficina pública de empleo.
2. La jornada pactada en el contrato o la que resulte de la ampliación de jornada deberá conllevar necesariamente la apertura del establecimiento comercial fuera de lo que ha venido constituyendo la práctica habitual de apertura del mismo.
3. No serán subvencionables las contrataciones o ampliaciones de jornada que se formalicen con los socios de las sociedades mercantiles solicitantes, ni con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en dichas sociedades.

Tampoco serán subvencionables las contrataciones o ampliaciones de jornada formalizadas con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de la comunidad de bienes, o de los socios de la sociedad civil o mercantil solicitante, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las sociedades mercantiles solicitantes.

4. No se subvencionarán las contrataciones o ampliaciones de jornada formalizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
5. Se garantizará la estabilidad de la contratación o ampliación de la jornada subvencionada, en cualquiera de los centros de trabajo de la pyme comercial en la Comunidad de Castilla y León:

- En los contratos indefinidos, por un período mínimo de dos años desde la fecha de inicio de los mismos o de la ampliación de la jornada.
- En los contratos temporales, por el período pactado al inicio de los mismos, o por el período que reste desde la fecha de la ampliación de la jornada.

Si en dicho período se produjera la extinción de la relación laboral el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja, a:

- a) Si el objeto de la subvención es una contratación indefinida: formalizar otro contrato indefinido ordinario con un trabajador que no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con la pyme comercial en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.
- b) Si el objeto de la subvención es una contratación temporal: formalizar otro contrato eventual por circunstancias de la producción con un trabajador, al menos, por el período restante del pactado inicialmente.
- c) Si el objeto de la subvención es una ampliación de jornada de trabajo de un trabajador de la pyme comercial: ampliar la jornada a otro trabajador de la pyme o formalizar otro contrato con otro trabajador, con la misma duración que tenía la relación laboral que se ha extinguido. Si ésta era indefinida, el nuevo trabajador contratado no debe haber mantenido relación laboral de ningún tipo con la pyme en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

En estos supuestos, la nueva contratación o ampliación de jornada deberá formalizarse con personas que pertenezcan a uno de los colectivos destinatarios por el que se accedió a la subvención, y la jornada del nuevo contrato deberá ser igual o superior a la subvencionada inicialmente.

Esta nueva contratación o ampliación de jornada, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación o ampliación de jornada subvencionada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los períodos de los contratos realizados alcance el período mínimo exigido anteriormente para garantizar dicha estabilidad.

La exigencia de sustitución no operará:

- 1) Si la extinción está motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.
 - 2) En los supuestos de muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, del empresario individual por cuya cuenta presta servicio el destinatario de la subvención, siempre y cuando no se produzca sucesión de empresa o subrogación empresarial.
6. Si se produce una reducción de la jornada inicialmente subvencionada antes del vencimiento del período mínimo exigido como garantía de estabilidad en el punto anterior, por supuestos diferentes a los contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de dicha reducción, a:
- a) Si el objeto de la subvención es una contratación indefinida: formalizar otro contrato indefinido ordinario con un trabajador que no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con la pyme comercial en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.
 - b) Si el objeto de la subvención es una contratación temporal: formalizar otro contrato eventual por circunstancias de la producción con un trabajador por, al menos, el período restante del pactado inicialmente.
 - c) Si el objeto de la subvención es una ampliación de jornada de trabajo de un trabajador de la pyme comercial: ampliar la jornada a otro trabajador de la pyme o formalizar otro contrato, con otro trabajador, con la misma duración que tenía la relación laboral subvencionable. Si ésta era indefinida, el nuevo trabajador contratado no debe haber mantenido relación laboral de ningún tipo con la pyme en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

En estos supuestos, la nueva contratación o ampliación contractual deberá formalizarse con personas que pertenezcan a uno de los colectivos destinatarios por el que se accedió a la subvención, y deberá completarse con la misma, al menos, la jornada dejada de realizar.

La exigencia de sustitución no operará si la reducción de jornada está motivada por las causas contempladas en el artículo 47.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación al período mínimo exigido.

Esta nueva contratación o ampliación de jornada, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

Cuantías

1.- Fomento de la contratación.

- Los contratos indefinidos ordinarios formalizados a jornada completa se subvencionarán con un importe de 3.000 euros.

Dicho importe será incrementado en las siguientes cuantías:

- a) 500 euros, si la contratación se formaliza con personas desempleadas que en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la misma hayan finalizado una acción formativa vinculada a un certificado de profesionalidad.
 - b) 500 euros, si la contratación se formaliza con mujeres.
- La cuantía de la subvención por la formalización de contratos eventuales por circunstancias de la producción de, al menos, 6 meses de duración, a jornada completa, será de 1.500 euros por cada trabajador contratado, no pudiendo superarse en ningún caso el coste fijado en las tablas salariales del convenio colectivo que resulte de aplicación.
 - Las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se contrate cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

Se tendrá en cuenta la jornada pactada en el momento de la fecha de inicio del contrato.

Si se pactase una reducción de la jornada, en fecha posterior a la fecha de inicio del contrato, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la cuantía de la subvención será la correspondiente a la jornada pactada en el momento de la formalización del contrato.

2.- Fomento de la ampliación de la jornada de trabajo.

- Cuando el contrato cuya jornada se amplía sea de carácter indefinido ordinario, el importe será de 375 euros por cada hora que se amplíe la jornada diaria, con el límite máximo de 3.000 euros.
- Cuando el contrato cuya jornada se amplía sea eventual por circunstancias de la producción, el importe será de 5 euros por cada hora diaria de ampliación, debiendo multiplicarse dicha cantidad por el número de días que suponga dicha ampliación, con el límite máximo de 1.500 euros, no pudiendo superarse en ningún caso el coste fijado en las tablas salariales del convenio colectivo que resulte de aplicación.
- Se tendrán en cuenta las horas de ampliación de la jornada pactadas en el momento de la fecha de inicio de la ampliación.

Solo se tendrán en cuenta las ampliaciones de jornada pactadas en fecha anterior a la solicitud de subvención.

Solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 15 de octubre de 2015.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Las solicitudes que cumplan los requisitos, son valoradas según criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

2 SUBVENCIONES AL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y LA ECONOMÍA SOCIAL

- 2.1. SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUENTA PROPIA.
- 2.2. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LAS MUJERES DEL MEDIO RURAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS.
- 2.3. SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.
- 2.4. SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.
- 2.5. SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

2.1

SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR CUENTA PROPIA

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2015 . (Bocyl 15-06-2015)

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/351/2015, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 06-04-2015).

Objeto

Promover el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Fecha de alta

1. A efectos de estas subvenciones, se entenderá por fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) la que figura como fecha de efectos del alta en la Resolución sobre reconocimiento del alta en el RETA, emitida por la Tesorería General de la Seguridad

Social, que coincide con la que consta como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha fecha se corresponde con el día primero del mes natural en el que concurren, en la persona de que se trate, las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tras la correspondiente solicitud, tal como establece el artículo 46 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos en la Seguridad Social.

2. En el supuesto de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta la que figura como fecha de efectos en el certificado emitido por dicha Mutualidad.

Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que hayan iniciado una actividad económica por cuenta propia, o se hayan incorporado como autónomos colaboradores, en el período que se establece en la convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) En el caso de solicitar la subvención para la realización de una actividad que exija darse de alta en el RETA: estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la fecha de alta en el RETA. Excepcionalmente, si en la fecha de alta en el RETA el solicitante no cumple el requisito de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo, se tendrá en cuenta como fecha de referencia, únicamente a efectos del cumplimiento de ese requisito, la que figure como fecha de inicio de actividad en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que no conste ninguna fecha de inicio de actividad, el interesado deberá presentar documentación que acredite esta última fecha.
 - b) En el caso de solicitar la subvención para la realización de una actividad profesional que exija la colegiación en un Colegio Profesional: estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en la fecha de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
 - c) Haberse dado de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, antes de presentar la solicitud de subvención.

Acciones subvencionables

1. Serán financiables las solicitudes de subvención de trabajadores que se establezcan por cuenta propia, cuya fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente se hubiera producido entre el día 1 de noviembre de 2014 y el día 31 de agosto de 2015, siempre que no hayan solicitado subvención al amparo de la Resolución de 23 de octubre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2014.
2. Las subvenciones se destinarán a fomentar la realización por parte del solicitante de todas o alguna de las acciones subvencionables que se indican a continuación:
 - 2.1. El inicio de una actividad económica por cuenta propia. El solicitante deberá, además de estar dado de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, acreditar la realización de unos gastos por cuantía no inferior a 4.000 euros, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. No será necesario acreditar la realización de dichos gastos cuando el solicitante de la subvención fuese un familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, del trabajador por cuenta propia titular de la actividad económica. La realización de los referidos gastos se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación: – Compra de local afecto a la actividad económica. – Acondicionamiento del local en el que vaya a desarrollarse la actividad económica. – Derechos de traspaso del negocio. – Mobiliario. – Maquinaria y herramientas. – Equipos informáticos. – Vehículo afecto al desarrollo de la actividad económica, rotulado con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales. – Equipos de oficina (fax, fotocopiadoras, telefonía, etc.) – Creación y diseño de páginas web.– Licencias, siempre que sean susceptibles de enajenación, cesión, arrendamiento o permuta. – Canon de franquicia.
 - b) No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 4.000 euros, los gastos y pagos realizados por: – la aportación o venta a la comunidad de bienes o sociedad civil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros. – la compra de la vivienda habitual. – la adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.

- c) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, (seis meses inmediatamente anteriores, si se trata de gastos realizados en bienes inmuebles) hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.
- d) Sólo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 4.000 euros, los gastos y pagos efectuados por un importe igual o superior a 100 euros.
- e) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

2.2. La contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No se consideraran como tales los servicios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable.
- b) Solamente son subvencionables los servicios recibidos por el beneficiario que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

2.3. La realización de cursos de formación relacionados con la dirección y gestión empresarial y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

- 2.4. Cuando el solicitante forme parte de una comunidad de bienes o sociedad civil, el gasto atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en las mismas.

Criterios para determinar la cuantía

La cuantía máxima de la subvención por todos los conceptos previstos será de 10.000 euros, y se calculará, en función de que el solicitante acredite la realización de todas o alguna de las acciones subvencionables:

1. Si acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia, el importe de la subvención será de 3.000 euros. Dicho importe se incrementará con las cuantías que se indican a continuación:
 - 1.000 euros, si el beneficiario de la subvención es joven menor de 30 años de edad en el momento del alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional o desempleado de larga duración.
 - 500 euros, si el beneficiario de la subvención desarrolla su actividad económica en un sector emergente de los establecidos en la convocatoria de subvención. Este incremento será de 1.000 euros si el beneficiario es mujer.
2. En el caso de que la acreditación se refiera a la contratación de servicios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, se subvencionará con el 75% del coste real de los servicios prestados, IVA excluido, con un máximo de 3.000 euros.
3. La acreditación de cursos de formación realizados se subvencionará con el 75% del coste real de la formación recibida, IVA excluido, con un máximo de 2.000 euros.
4. La cuantía máxima, por todos los conceptos, se reducirá a la mitad cuando el solicitante sea un autónomo colaborador.

Sectores emergentes

Se consideran sectores emergentes los siguientes:

- Atención a personas en situación de dependencia.

- Medioambientales, relacionadas con energías renovables, biomasa, eficiencia energética y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y aprovechamiento de montes públicos para actividades lúdico-deportivas.
- Tecnologías de la información y comunicación.
- Industria aeroespacial.
- Agricultura ecológica.
- Restauración del patrimonio histórico-artístico de Castilla y León.

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 15 de septiembre de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. De entre las solicitudes presentadas por los interesados que cumplen los requisitos para el otorgamiento de la subvención, se realiza una selección mediante criterios de valoración, recogidos en las bases reguladoras.

2.2

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA AFILIACIÓN DE LAS MUJERES DEL MEDIO RURAL EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1119/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan, las subvenciones para el año 2015, dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. (Bocyl 26-12-2014)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/1126/2010, de 28 de julio, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. (Bocyl 04-08-2010). Modificada por la Orden EYE/1751/2010, y por la Orden EYE/1079/2014.

Objeto

Promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, con la finalidad de fomentar la creación del empleo femenino y la mejora laboral en el campo de Castilla y León, facilitando mediante incentivos su alta en la Seguridad Social.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

1. Las mujeres del medio rural que se den de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Se entiende por mujer del medio rural aquélla que resida en municipios de Castilla y León con una población inferior a 10.000 habitantes.

Las solicitantes deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en el artículo 13 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Que su incorporación en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios se hubiese producido dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.
 - c) Tener 45 o menos años de edad en el momento de la incorporación al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.
 - d) Estar empadronada y desarrollar la actividad en un municipio de la Comunidad de Castilla y León con población inferior a 10.000 habitantes.
 - e) Que la situación de alta no se vea ininterrumpida durante el periodo subvencionable.
2. Las mujeres del medio rural beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante las órdenes EYE/1098/2012, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2013, y EYE/1071/2013, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2014, dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, a través del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, y que continúen en situación de alta ininterrumpidamente durante el periodo subvencionable.

Cuantías

1. Serán subvencionables las cuotas satisfechas por la beneficiaria al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria, calculada en función de la base mínima de cotización y el tipo de cotización que establezca la legislación estatal, en caso de mujeres que tengan 41 y hasta 45 años en el momento de su incorporación al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.
- b) El 20% de la cuota por contingencias comunes de cobertura obligatoria, calculada en función de la base mínima de cotización y el tipo de cotización que establezca la legislación estatal, en el caso de mujeres que tengan 40 o menos años de edad en el momento de su incorporación al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios de la Seguridad Social.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La subvención establecida en el párrafo anterior se concederá por un período máximo de doce meses.

Plazo presentación solicitudes

El período de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 28-12-2014, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Para las mujeres del medio rural beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante Órdenes EYE/1098/2012, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2013 y EYE/1071/2013, de 18 de diciembre, por la que se convocan las subvenciones para el año 2014, dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, a través del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que continúen en situación de alta, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde la fecha de producción de efectos de la presente Orden de convocatoria.

- b) Para incorporaciones en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, efectuadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y la fecha de producción de efectos de la presente orden de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde esta última.
- c) Para incorporaciones en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, efectuadas dentro del periodo comprendido entre la fecha de producción de efectos de la Orden de convocatoria y el 30 de septiembre de 2015, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde la fecha de efecto que figure en la resolución de reconocimiento de alta.

Plazo resolución

El plazo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de justificación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

Las beneficiarias deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

2.3

SUBVENCIONES CONSISTENTES EN EL PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1120/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan subvenciones consistentes en el pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único para el año 2015. (Bocyl 26-12-2014)

Objeto

La concesión de ayudas consistentes en el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único total.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único, y ésta sea por la totalidad del importe a percibir (100%) y desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León.

Pueden ser beneficiarios del 100% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único:

- a) Los que se hayan constituido en socios de una cooperativa de trabajo o socios de trabajo de una sociedad laboral.
- b) Para el establecimiento como trabajadores por cuenta propia discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- c) Para el establecimiento como trabajadores autónomos cuando los beneficiarios sean hombres jóvenes hasta 30 años de edad o mujeres jóvenes hasta 35 años, ambos inclusive, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de la capitalización de la prestación por desempleo de nivel contributivo en su modalidad de pago único.
- d) Los menores de 30 años, cuando capitalicen la prestación para realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto de la misma, e independientemente del régimen de la Seguridad social en el que estén encuadrados.

Los jóvenes menores de 30 años y destinen el importe para los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación relacionados con la actividad a emprender.

Actividad subvencionable y cuantía

Serán subvencionables las cuotas satisfechas por el beneficiario al régimen de la Seguridad Social correspondiente, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse reconocido la prestación en su modalidad de pago único, por alguno de los importes siguientes:

- a) El 50% de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia, calculada sobre la base mínima de cotización o de la que corresponda, si es inferior.
- b) El 100% de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena.

Plazo presentación solicitudes

Se establecen los siguientes plazos de solicitud:

- Del 1 de abril al 14 de mayo de 2015 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 31 de marzo de 2015, ambas inclusive.
- Del 1 de septiembre al 15 de octubre 2015 inclusive, para las cuotas satisfechas desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015, ambas inclusive.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la tramitación una vez que el expediente esté completo y se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo

2.4

SUBVENCIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES O DE TRABAJO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1121/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan las subvenciones para el año 2015 para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales. (Bocyl 26-12-2014)

Bases Reguladoras: Orden EYE/404/2009, de 19 de febrero, por la que se adecua la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la comunidad de Castilla y León. (Bocyl 03-03-2009).

Objeto

Convocar subvenciones dirigidas a fomentar la creación y desarrollo de cooperativas y sociedades laborales con ánimo de lucro, favoreciendo la incorporación de socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido, en cooperativas y sociedades laborales de desempleados, y de trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en las mismas cooperativas o sociedades laborales en las que se integran como socios.

Beneficiarios

Podrán acogerse a la subvención las cooperativas y sociedades laborales castellanas y leonesas con ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos y su normativa de desarrollo, y acreditar dicho cumplimiento conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuaciones subvencionables

1. Las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral deberán estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en las oficinas de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 meses de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.
- d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tenga reconocido no se inferior a 360 días si tienen 25 años o más y 180 días si son menores de 25 años.
- e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, adopción o acogimiento.

- f) Personas desempleadas con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- g) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento de Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.
- h) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de subvención.

Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo deberán estar inscritos en la correspondiente oficina de empleo a la fecha del alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.

La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado la condición de socios en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

2. En cuanto a los plazos de ejecución de las actuaciones subvencionables, se podrá solicitar subvención por las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo que hayan causado alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015.

Cuantías

La cuantía de la subvención para cada uno de los hechos subvencionables es la siguiente:

- a) La cuantía de la subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los párrafos a), b), c), d) y h), del apartado de actuaciones subvencionables que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o e trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.

- b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
- c) En el caso de personas con discapacidad, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el caso de desempleados en situación de exclusión social la cuantía será de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

En todos los casos, las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto, la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

Las cuantías establecidas en este apartado son cuantías máximas a conceder, si bien al tratarse de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva la cuantía final a conceder se determinará en función del número de expedientes a valorar y mediante la aplicación de los criterios objetivos previstos.

Plazo presentación solicitudes

El período de presentación de solicitudes será a partir del día 27 de diciembre de 2013 hasta el 15 de abril de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones recogidas:

- a) Empleo generado.

- b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- c) Contribución a la integración de colectivos en exclusión social.
- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- f) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos.

2.5

SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DEL ESPÍRITU EMPRENDEDOR A TRAVÉS DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL.

Normativa

Bases Regulatorias: ORDEN EMP/678/2015, de 10 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor a través de las organizaciones representativas del Trabajo Autónomo y de la Economía Social. (Bocyl 14-08-2015)

Convocatoria: ORDEN EMP/813/2015, de 22 de septiembre, por la que se convocan subvenciones dirigidas al fomento del espíritu emprendedor a través de las organizaciones representativas del Trabajo Autónomo y de la Economía Social. (Bocyl 01-10-2015)

Objeto

Contribuir a los gastos derivados de las actividades de fomento del espíritu emprendedor realizadas por las entidades asociativas de los trabajadores autónomos y de las empresas de economía social.

Beneficiarios

1. Las entidades asociativas intersectoriales de trabajadores autónomos y las entidades asociativas de la Economía Social (Entidades Asociativas de Cooperativas, Sociedades Laborales, Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción), y que tengan ámbito de actuación en Castilla y León.

2. A los efectos de esta orden se entienden por asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial aquellas que cuenten con trabajadores autónomos que desarrollen su actividad en, al menos, tres sectores económicos de entre los de agricultura, industria, construcción y servicios.

Actuaciones subvencionables

- a) Asesoramiento a emprendedores, autónomos y empresas de la economía social. La actividad a subvencionar consistirá exclusivamente en el asesoramiento individual a trabajadores autónomos o empresas de la economía social, así como a personas y promotores interesados en establecerse como autónomos o bajo las modalidades de empresas de economía social.
- b) Campañas de difusión y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.
- c) Organización de congresos, jornadas y otras actividades de naturaleza similar.

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes salariales imputados directamente por su dedicación a la realización de la actividad de las actuaciones de asesoramiento a emprendedores, autónomos y empresas de la economía social. Por costes salariales, se entenderán las retribuciones y la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social del personal necesario para la ejecución de las acciones.

El gasto máximo subvencionable, vendrá dado por la cantidad resultante de multiplicar el número de usuarios a atender por la cantidad 20 euros por cada usuario y hora, con una duración máxima de 10 horas por cada proceso de asesoramiento y en su caso tutorización individual.

- b) Gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, para las actuaciones de campañas de difusión y promoción y por las actuaciones de organización de congresos, etc., tales como los relativos a la publicidad, alquiler del local y material para el desarrollo de la actividad subvencionada, y remuneración a ponentes, conferenciantes y participantes en dichas actuaciones.

2. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a hostelería, restauración y catering.
3. Serán susceptibles de financiación las actuaciones que se realicen entre el 1 de enero y el 1 de octubre de 2015.
4. Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente pagados con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación de la subvención, en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
5. Cuando el importe de cada gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del correspondiente compromiso de gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio, o bien que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Cuantía

- a) Asesoramiento a emprendedores, autónomos y empresas de la economía social, no podrá superar los 20.000 euros.
- b) Campañas de difusión y promoción del trabajo autónomo y de la economía social, no podrá superar los 15.000 euros.
- c) Organización de congresos, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, no podrá superar los 15.000 euros.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad y siguiendo ciertos criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

3 SUBVENCIONES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

- 3.1. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.
- 3.2. SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, ADAPTACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DE LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.
- 3.3. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

3.1

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1115/2014, de 19 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores con discapacidad en Centros Especiales de Empleo para el año 2015. (Bocyl 26-12-2015)

Bases Reguladoras: Orden EYE/2317/2009, de 18 de diciembre, por la que se adecua la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en Centros Especiales de Empleo y de trabajo autónomo a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 22-12-2009).

Objeto

Financiar parcialmente los costes salariales correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

Beneficiarios

Centros especiales de empleo, que figuren inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de esta Comunidad, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, siempre que se

cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden de convocatoria y en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

Actividades y gastos subvencionables

Serán subvencionables los costes salariales correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015.

Cuantía

La cuantía de la subvención consistirá en el 50 por cien del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por trabajadores con discapacidad que realice una jornada laboral completa y que esté en alta en la Seguridad Social. En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia. Se exceptúan, las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de septiembre de 2015 que deberán presentarse desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 16 de octubre de 2015, incluido, las del mes de octubre que deberán presentarse desde el 3 de noviembre de 2015 hasta el 16 de noviembre de 2015, incluido, y las correspondientes al mes de noviembre que deberán presentarse desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 4 de diciembre de 2015, incluido.

La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de diciembre de 2014, que podrán incluir, más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 5 de diciembre de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.2

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, ADAPTACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO O DOTACIÓN DE MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y AL TRÁNSITO DEL EMPLEO PROTEGIDO DE LOS ENCLAVES LABORALES AL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1118/2014, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para el año 2015, dirigidas a fomentar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo. (Bocyl 26-12-2014)

Bases: ORDEN EYE/2078/2007, de 19 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, dirigidas a fomentar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad, adaptación de sus puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal y al tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado ordinario de trabajo. (Bocyl 27-12-2007)

Esta línea contempla tres programas:

- *Programa I: Fomento de la contratación indefinida y la transformación en indefinidos de contratos de trabajadores con discapacidad.*

- *Programa II: Fomento de la adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal de trabajadores con discapacidad.*
- *Programa III: Fomento del tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario.*

Objeto

- **Programa I:** Incentivar la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario.
- **Programa II:** Proporcionar las ayudas necesarias para la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten el trabajo de los trabajadores discapacitados.
- **Programa III:** Favorecer el tránsito desde el empleo en los centros especiales de empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo de las personas con discapacidad y, en particular, de aquellas que por sus características individuales presentan especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Serán subvencionables las contrataciones, transformaciones o adaptaciones de puestos de trabajo que, cumpliendo los requisitos y condiciones previstas en la convocatoria, se hayan realizado desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de agosto de 2015.

Beneficiarios

- **Programa I, II y III:**
 - a) Las entidades sin ánimo de lucro y las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores con discapacidad o transformen sus contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad en indefinidos.
 - b) Las «empresas colaboradoras», que incorporen a trabajadores procedentes de los enclaves laborales, regulados por el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, en los términos estipulados por el artículo 12 y 13 de dicha norma, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la misma.

c) Las Cooperativas de Trabajo Asociado que incorporen a trabajadores con discapacidad como socios.

En todos los casos, los centros de trabajo deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

· Programa II:

Asimismo, podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Programa II, las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad o pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que regula el contrato temporal de fomento del empleo para trabajadores con discapacidad, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del citado texto refundido.

Destinatarios

· **Programa I y II:** trabajadores con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

· **Programa III:** trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo incorporados al enclave que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, en concreto:

- a) Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.
- b) Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65%.

Requisitos de la obtención de la subvención

· **Programa I:** Fomento de la contratación indefinida y la transformación en indefinidos de contratos de trabajadores con discapacidad:

- a) Para que la nueva contratación pueda ser objeto de subvención es necesario que cumpla con las siguientes especificaciones:
 - Los contratos se concertarán por tiempo indefinido, a jornada completa o parcial.
 - Los contratos se formalizarán por escrito y serán registrados en la Oficina correspondiente del Servicio Público de Empleo. Junto con el contrato deberán presentar descripción detallada del o de los puestos a cubrir, características técnicas de los mismos, así como capacidad que debe tener el trabajador discapacitado para cubrir dicho puesto y certificado de minusvalía de éste.
 - Las empresas deberán solicitar los trabajadores minusválidos de la correspondiente Oficina de Empleo, de entre los que figuren inscritos como desempleados, con descripción detallada de los puestos que se quieran cubrir, sus características técnicas, así como la capacidad que debe tener el trabajador para cubrir dicho puesto. Este requisito no se exigirá ni en el caso de los contratos de trabajadores con minusvalía sobrevenida en la entidad solicitante, ni en el supuesto de transformaciones de contratos temporales en indefinidos, ni para los trabajadores procedentes de enclaves laborales que sean contratados por la empresa colaboradora, en las condiciones establecidas normativamente.
- b) Podrán subvencionarse las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales de fomento del empleo para trabajadores con discapacidad, previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, que regula el contrato temporal de fomento del empleo para personas con discapacidad. En este caso deberá cumplirse, además, el requisito de que no medie interrupción entre el contrato preexistente y el que resulte de su transformación.
- c) Serán, asimismo, subvencionables las contrataciones indefinidas que se produzcan con trabajadores procedentes de relaciones laborales de carácter especial establecidas en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, que se incorporen a la empresa, en los términos establecidos por el artículo 13 del Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

d) Los nuevos contratos se deberán formalizar en el modelo oficial de acuerdo con el Real Decreto 1451/1983 referido, al igual que las transformaciones contractuales en indefinidos del contrato temporal para trabajadores con discapacidad.

· **Programa II:** Fomento de la adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal de trabajadores con discapacidad.

a) Las empresas que contraten o incorporen trabajadores con discapacidad mediante un contrato indefinido podrán solicitar subvenciones, destinadas a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de equipos de protección necesarios para evitar accidentes laborales al trabajador discapacitado o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.

b) Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las empresas que celebren contratos temporales de fomento del empleo para minusválidos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, que regula el contrato temporal de fomento del empleo para trabajadores con discapacidad o, siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación regulados en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o contratos de duración determinada al amparo del artículo 15 del citado texto refundido.

· **Programa III:** Fomento del tránsito del empleo protegido de los enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario.

a) La empresa colaboradora deberá contratar con carácter indefinido a un trabajador del enclave laboral con discapacidad que presente especiales dificultades para acceso al mercado ordinario de trabajo.

b) La contratación de los trabajadores deberá realizarse sin solución de continuidad y transcurrido, al menos, un plazo de tres meses desde el inicio del enclave o desde la incorporación del trabajador si ésta fuera posterior al inicio del enclave.

Cuantía

· **Programa I:** la celebración de contratos de duración indefinida o la transformación en indefinidos de contratos temporales en los términos señalados, se subvencionará con una ayuda de 3.907 euros por contrato celebrado a jornada completa.

Cuando el contrato por tiempo indefinido se concierte a tiempo parcial, la cantidad anterior se reducirá en la proporción que resulte de aplicar sobre la jornada aplicable en la empresa o sector, el número de horas de trabajo correspondientes a la jornada del contrato establecido por convenio.

· **Programa II:** la adaptación del puesto de trabajo o dotación de medios de protección personal de trabajadores con discapacidad, se subvencionará por una cuantía máxima de 901,52 euros, con el límite, en todo caso, de la inversión realizada.

· **Programa III:** el Fomento del tránsito del empleo protegido en los enclaves laborales al mercado de trabajo ordinario se subvencionará con 7.814 euros por cada contratación indefinida de personas con discapacidad que presenten especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario celebrado a jornada completa. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada.

Plazo presentación solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido desde el 27 de diciembre de 2014 hasta el 3 de septiembre de 2015, ambos inclusive.

Plazo resolución

Las solicitudes serán resueltas en un plazo de tres meses desde la fecha de entrada de las solicitudes en el registro del órgano competente para la tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

Otros datos

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

3.3

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1117/2014, de 18 de diciembre, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción para el año 2015. (Bocyl 26-12-2014)

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/553/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. (Bocyl 12-03-2009).

Objeto

Financiar parcialmente los costes salariales a cargo de la empresa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción laboral calificadas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

Beneficiarios

Las empresas de inserción laboral calificadas de conformidad con el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación.

Actividades y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa correspondiente al puesto de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social que se encuentren incluidos en algunos de los colectivos descritos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
2. El período subvencionable comprende desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, ambos inclusive.
3. No se consideran subvencionables los costes salariales de los trabajadores con jornada a tiempo parcial inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.
4. No se consideran subvencionables las indemnizaciones, dietas, suplidos, situaciones de incapacidad temporal del trabajador o similares.

Cuantías

La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por personas en situación o riesgo de exclusión social que realice o haya realizado una jornada laboral completa y que esté o haya estado en alta en la Seguridad Social en el período subvencionable.

A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador este en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período. Cuando el trabajador no esté en alta el mes

completo el cálculo se realizará en función de los días efectivamente trabajados, teniendo en cuenta como referencia una mensualidad de 30 días.

En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Serán subvencionables las pagas extraordinarias percibidas por cada trabajador en situación o riesgo de exclusión social durante el periodo subvencionable.

Plazo presentación solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

- a) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al primer período subvencionable que comprende desde el 1 de agosto de 2014 a 31 de enero de 2015, podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el día 2 de marzo de 2015, inclusive.
- b) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al segundo período subvencionable que comprende desde el desde el 1 de febrero de 2015 a 31 de julio de 2015, podrán presentarse desde el día 1 al 16 de septiembre de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

4

SUBVENCIONES AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN POR ENTIDADES LOCALES Y OTRAS ENTIDADES

- 4.1. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE HASTA 20.000 HABITANTES, COMO APOYO A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (ELCE).
- 4.2. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE MÁS 20.000 HABITANTES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, INCLUIDOS LOS REFERIDOS A EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- 4.3. SUBVENCIONES DIRECTAS A DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FORESTALES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.
- 4.4. SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.
- 4.5. SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL (ELEX).

4.1

SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE HASTA 20.000 HABITANTES, COMO APOYO A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (ELCE)

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl). Presupuesto 17.620.000 euros.

Objeto

Conceder una subvención directa a municipios de hasta 20.000 habitantes destinada a financiar los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras y servicios de interés general y social, así como mejorar los edificios de titularidad pública afectos a la prestación de servicios públicos, y la realización de tareas relativas a la actividad turística.

Beneficiarios

Municipios de hasta 20.000 habitantes. La distribución del crédito presupuestario se ha realizado en proporción al número de personas desempleadas entre los municipios con menos de 20.000 habitantes que contaban con 10 o más personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo, de media en el año 2014.

Requisitos de las obras y servicios

- 1) Que su ejecución se realice en el periodo subvencionable previsto (6 de marzo de 2015 y el 30 de noviembre de 2015).
- 2) Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
- 3) Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.

Requisitos de las contrataciones

- El período de contratación subvencionable será el comprendido entre el 6 de marzo de 2015 y el 30 de noviembre de 2015. En todo caso, los contratos deberán ser formalizadas antes del 15 de abril de 2015.
- Al menos el 50% de los trabajadores contratados deberán ser jóvenes menores de 35 años o desempleados mayores de 45 años parados de larga duración. Si un municipio recibe financiación para un número impar de trabajadores, deberá ser mayoritario el número de trabajadores contratados pertenecientes a alguno de los colectivos citados.
- Las Entidades seleccionaran a las personas desempleadas conforme a los principios de publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de selección de personal que les sean de aplicación. El Servicio Público de Empleo pone a disposición las Oficinas de Empleo para colaborar con ellos en la selección de los candidatos cuando la entidad precise de dicho servicio. En este caso, presentarán la correspondiente oferta de empleo en dichas oficinas.
- Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente, y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria en la empresa o sector, y siempre por un periodo mínimo de 180 días.
- Si antes de completar el período de contratación subvencionado de 180 días, alguno de los contratos se extinguiera, la entidad beneficiaria podrá contratar a otra persona, que cumpla los requisitos establecidos, en sustitución de aquella que causó baja. La sustitución debe producirse en el plazo de un mes.

- Si no se produjera la sustitución o cuando, aún habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a ese puesto de trabajo fuese inferior a 120 días, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 120 días e inferior a 180, se procederá a la reducción de la subvención concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.
- Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución. Esta sustitución no supondrá, en ningún caso, incremento en el importe de la subvención concedida.
- Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.
- No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gastos subvencionables

Serán subvencionables los costes salariales y extrasalariales, así como los de Seguridad Social y la indemnización por finalización del contrato, derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos, como demandantes de empleo no ocupados, en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

El importe máximo de la subvención por cada contratación por un periodo de 180 días será de 5.000 euros , independientemente de la jornada pactada, siempre que sea igual o superior al 50% de la ordinaria. Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo esté cubierto por uno o varios trabajadores durante un periodo inferior a 180 días e igual y superior a 120.

Plazo de aceptación

Plazo de treinta días desde que se notifique la resolución de concesión.

Plazo resolución

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

4.2

SUBVENCIONES DIRECTAS PARA MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL, INCLUIDOS LOS REFERIDOS A EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl). Presupuesto 6.016.475 euros.

Objeto

Conceder una subvención directa a municipios de más 20.000 habitantes para la contratación temporal de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, incluidos los referidos a edificios de titularidad pública afectos a la prestación de servicios públicos.

Beneficiarios

Municipios de más de 20.000 habitantes.

Requisitos de las contrataciones

- Al menos el 50% de los trabajadores contratados deberán ser jóvenes menores de 35 años o desempleados mayores de 45 años parados de larga duración. Si un municipio recibe financiación únicamente para un trabajador, éste deberá pertenecer a uno de dichos colectivos. Si el municipio recibe financiación para un número impar de trabajadores, deberá ser mayoritario el número de trabajadores contratados pertenecientes a algunos de los colectivos citados.
- Las contrataciones deberán formalizarse antes del 15 de abril de 2015.

Cuantía

El importe máximo de financiación por cada contratación por un período de 180 días será de 5.000 euros, independientemente de la jornada pactada, siempre que sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria. Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo esté cubierto por uno o varios trabajadores durante un período inferior a 180 días e igual y superior a 120.

4.3

SUBVENCIONES DIRECTAS A DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FORESTALES Y PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl). Presupuesto 4.833.971 euros.

Objeto

Conceder una subvención directa a Diputaciones Provinciales para financiar la contratación de personas desempleadas para la realización de trabajos forestales y para la contratación de desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Beneficiarios

Diputaciones Provinciales.

Requisitos de las contrataciones

- Al menos el 50% de los trabajadores contratados deberán ser jóvenes menores de 35 años o desempleados mayores de 45 años parados de larga duración. Si un municipio recibe financiación únicamente para un trabajador, éste deberá pertenecer a uno de dichos colectivos. Si el municipio recibe financiación para un número impar de trabajadores, deberá ser mayoritario el número de trabajadores contratados pertenecientes a algunos de los colectivos citados.
- Las contrataciones deberán formalizarse antes del 15 de abril de 2015.

Cuantía

El importe máximo de financiación por cada contratación por un período de 180 días será de 5.000 euros , independientemente de la jornada pactada, siempre que sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria. Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo esté cubierto por uno o varios trabajadores durante un período inferior a 180 días e igual y superior a 120.

4.4

SUBVENCIONES DIRECTAS A MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl). Presupuesto 555.556 euros para los Municipios de más de 20.000 habitantes y 444.444 euros para las Diputaciones Provinciales (Total 1M euros)

Objeto

Conceder una subvención directa a Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales para financiar la contratación de personas desempleadas para la realización de tareas relacionadas con la actividad turística.

Beneficiarios

Municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales.

Requisitos de las contrataciones

- Al menos el 50% de los trabajadores contratados deberán ser jóvenes menores de 35 años o desempleados mayores de 45 años parados de larga duración. Si un municipio recibe financiación únicamente para un trabajador, éste deberá pertenecer a uno de dichos colectivos. Si el municipio recibe financiación para un número impar de trabajadores, deberá ser mayoritario el número de trabajadores contratados pertenecientes a algunos de los colectivos citados.
- Las contrataciones deberán formalizarse antes del 15 de abril de 2015.

Cuantía

El importe máximo de financiación por cada contratación por un período de 180 días será de 5.000 euros, independientemente de la jornada pactada, siempre que sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria. Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo esté cubierto por uno o varios trabajadores durante un período inferior a 180 días e igual y superior a 120.

4.5

SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL (ELEX)

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales de Castilla y León para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social para el año 2015. (Bocyl 31-12-2014)

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/1138/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales de Castilla y León, para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social. (Bocyl 29-12-2014).

Objeto

Promover la contratación temporal por Entidades Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en el ámbito de las competencias que puedan ejercer de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el año 2015.

Con independencia de la duración de las obras y servicios, será subvencionable el período de contratación comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2015.

Beneficiarios

Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León previstas en la normativa de régimen local que lo soliciten, cumplan los requisitos y contraten temporalmente a personas con discapacidad en situación de desempleo, para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social.

Requisitos de las contrataciones

1. Las personas contratadas deberán estar desempleadas y tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
2. Las obras y servicios de interés público y utilidad social, objeto de los contratos, deberán ser ejecutadas en el ámbito de las competencias que puedan ejercer las entidades locales de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Las personas trabajadoras deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social. La entidad beneficiaria seleccionará a los trabajadores de acuerdo con lo que prevean las normas de selección de personal que le sean de aplicación.
4. Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente, y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la ordinaria en la entidad. En los contratos deberá hacerse mención expresa de la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 20014-2020. Los contratos deberán ser comunicados a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente.
5. Si antes de completar el período de contratación subvencionado, el contrato de trabajo se extinguiera, se podrá contratar a otro trabajador que cumpla los mismos requisitos exigidos en las presentes bases para el trabajador inicial, por el período que, sumado al del anterior o anteriores contratos, complete como mínimo el período subvencionado para cada puesto de trabajo. En ningún caso esta sustitución conllevará un incremento en el importe de la subvención.

6. Cuando el contrato se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo en el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria deberá comunicar dicha incidencia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La entidad podrá, en estos supuestos, formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador, durante el tiempo que dure dicha situación, que cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras para el trabajador inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de subvención.

No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuantía de la subvención y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables, los costes salariales derivados de la contratación temporal.
2. El límite máximo de la subvención será de 5.000 euros por cada puesto de trabajo a jornada completa objeto de contratación y por un período de 90 días. Serán subvencionables un máximo de dos puestos de trabajo por entidad local solicitante.
3. No se subvencionarán dietas, gastos de locomoción o traslado, paga de vacaciones no disfrutadas, horas extraordinarias, indemnizaciones de cualquier naturaleza o complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad y, en general, cualquier otro coste extrasalarial. Tampoco serán subvencionables los gastos que se ocasionen durante el período que el trabajador esté de baja por incapacidad, o por maternidad, incluida la cotización a la Seguridad Social.
4. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo, que deberá ser igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.
5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiéndose acreditar el pago efectivo de todos los gastos realizados, excepto los gastos de Seguridad Social e IRPF en aquellos supuestos en los que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. En dichos supuestos, la entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación de los mismos.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales, computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a ciertos criterios de valoración específicos que se recogen en las bases reguladoras.

5 PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

- 5.1. SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN SU MODALIDAD DE OFERTA, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS.
- 5.2. BECAS Y AYUDAS PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN FORMACIÓN DE OFERTA.
- 5.3. PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI).
- 5.4. PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN.
- 5.5. PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO.
- 5.6. SUBVENCIONES PARA INCENTIVAR LA CONCESIÓN DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN.
- 5.7. SUBVENCIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVENIOS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS.
- 5.8. PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PARA TRABAJADORES OCUPADOS (OTO).

5.9. ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, PARA UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

5.1

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN SU MODALIDAD DE OFERTA, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2015, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, para la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, para los años 2015 y 2016 (Bocyl 06-08-2015).

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/452/2014, de 2 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 06-07-2015). Modificada por la Orden EYE/541/2015, de 1 de julio (Bocyl 06-07-2015).

Objeto

El objeto de las subvenciones está constituido por la realización en modalidad presencial, de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados contenidas en el Anexo IX de la convocatoria, que se enmarcan en las especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y que se desarrollen en la Comunidad de Castilla y León por titulares de centros de formación inscritos y en su caso acreditados en el Registro de Centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo en Castilla y León.

Las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados contenidas en el Anexo IX de la presente Resolución forman parte del mapa de necesidades formativas del Anexo X, que concreta las áreas formativas prioritarias.

Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de centros de formación inscritos, y en su caso acreditados, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León para la impartición de la correspondiente especialidad formativa, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y en la Orden EYE/452/2014, de 2 de junio.

En los supuestos de impartición de la formación en la modalidad de teleformación, los centros deberán estar acreditados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en alguna de las situaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Destinatarios de la acción subvencionable

Podrán ser destinatarios de las acciones formativas reguladas por las presentes bases los trabajadores desempleados y ocupados.

Los trabajadores desempleados deberán figurar inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y en el caso de los trabajadores ocupados presentar la correspondiente solicitud, ante las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o ante las entidades que desarrollen la actividad formativa, quienes lo comunicarán al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Al tratarse de acciones formativas de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, la participación de éstos deberá alcanzar al menos el 60 por ciento respecto de los trabajadores que inician la formación.

A tal efecto tendrá la consideración de trabajador desempleado la persona inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. La consideración como trabajador ocupado o desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se halle al inicio de la formación. En todo caso los alumnos deberán cumplir los requisitos de acceso a la especialidad formativa conforme al programa formativo correspondiente.

Cuantías

Los módulos económicos máximos aplicables a efectos de la determinación de las subvenciones máximas para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados serán los establecidos en la normativa estatal.

Dentro de los módulos económicos máximos, la convocatoria establece en su Anexo IX la subvención aplicable a cada acción formativa.

Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables los previstos en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en los términos de su Anexo II, conforme la redacción de la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto que la modifica, y la Orden EYE/452/2014, de 2 de junio en su artículo 7.

Los costes podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo siempre que se correspondan con costes reales, y así se haya establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de subvención, siempre que los mismos se hayan efectuado, una vez dictada la resolución de concesión, desde un mes anterior al inicio de la acción formativa y hasta la finalización del plazo de justificación, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable siempre y cuando sea real y definitivamente soportado por el beneficiario.

3. Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y en todo caso:

- a) Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El IVA recuperable no será subvencionable.
 - b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
 - c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - d) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - f) La adquisición de mobiliario, equipos, herramientas, software informático, vehículos, instalaciones, aulas, talleres y demás superficies.
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Condiciones de realización de la acción subvencionable

1. La impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados se ajustará al programa formativo de la correspondiente especialidad.
2. Las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados serán realizadas directamente por el beneficiario, sin que éste pueda subcontratarlas con terceros. Las acciones formativas deberán desarrollarse en las instalaciones inscritas, y en su caso acreditadas, para la impartición de la correspondiente especialidad formativa.

No se considerará subcontratación ni la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa, ni la contratación de personal docente para la impartición de la acción formativa por parte del beneficiario.

3. Las acciones formativas podrán ser anuales o plurianuales. Las fechas límite de inicio y finalización de las acciones formativas se establecerán en las correspondientes convocatorias.

Las acciones formativas de especialidades que causen baja en el Fichero de especialidades formativas deberán iniciarse antes de la fecha de efecto de dicha baja.

4. Podrán impartirse un mínimo de 4 y un máximo de 6 horas de formación por día lectivo. No obstante, el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá autorizar motivadamente la impartición de hasta 8 horas de formación por día lectivo, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

La realización del módulo de prácticas en centro de trabajo podrá realizarse por una jornada igual a la establecida como jornada habitual a tiempo completo en el convenio colectivo de aplicación en la empresa donde se realicen dichas prácticas, sin que en ningún caso pueda superar las 8 horas diarias, y sin necesidad de autorización previa del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

5. Los centros de formación efectuarán la comunicación de inicio de la formación, en la forma que determine la convocatoria, desde el día siguiente a la concesión de la subvención y con la antelación mínima que se determine en la convocatoria, para su aprobación. A la comunicación de inicio se acompañará acreditación de la cobertura de seguro para los alumnos en los términos del artículo 32, así como convenio firmado por las partes para la realización del módulo de prácticas en centro de trabajo cuando la acción formativa incluya dicho módulo.

Cualquier modificación de las circunstancias recogidas en la comunicación de inicio deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para su aprobación.

Finalizada la acción formativa los centros de formación deberán presentar ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazo y procedimiento que a tal efecto establezca la convocatoria.

6. Los alumnos estarán asegurados por riesgos de accidentes (asistencia sanitaria, muerte, invalidez) que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a las acciones formativas, que incluyan los trayectos de ida y vuelta («in itinere») al lugar de realización de la acción subvencionable, y responsabilidad civil. Corresponde a los beneficiarios de las subvenciones suscribir y abonar los correspondientes seguros.
7. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 15 participantes como máximo.

La selección de los trabajadores que participen en las acciones formativas se realizará por las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Los centros de formación estarán obligados a colaborar con la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la selección de alumnos, en los términos que éste establezca. Los alumnos seleccionados se comunicarán al centro de formación junto con la notificación de la aprobación del inicio de la acción formativa.

La participación de trabajadores desempleados en las acciones formativas será al menos del 60 por ciento respecto del total de trabajadores que inicien la formación.

Los trabajadores que participen en acciones formativas al amparo de las presentes bases no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

La acción formativa no podrá dar comienzo si no cuenta al menos con 8 alumnos. No obstante, el Gerente Provincial podrá acordar motivadamente el inicio de acciones formativas que no alcancen el mínimo de alumnos citado, cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

Si se produjeran bajas de alumnos se podrán incorporar otros siempre que dicha sustitución se produzca antes de alcanzar el 25% de duración de la acción formativa, tanto para cursos de especialidades de fichero como de certificado de profesionalidad.

En el supuesto de abandono del alumno en un curso de certificado de profesionalidad, el plazo de sustitución se reduce a los primeros cinco días lectivos del curso, y siempre antes de alcanzar el 25% de duración de la acción formativa. No se considera abandono la baja del alumno por causa justificada.

En el caso de acciones formativas que se inicien con menos de 15 alumnos, se podrán incorporar nuevos alumnos hasta completar dicho máximo antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa.

Las altas y bajas de alumnos al curso se comunicarán a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, conforme lo establezca la convocatoria.

En los términos del artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, constituirá causa de exclusión de los alumnos el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, el incumplimiento grave de sus obligaciones y la vulneración grave de los derechos de los demás alumnos. También serán excluidos los alumnos que incurran en faltas de asistencia, aun justificadas, que superen el 25% de la duración de la acción formativa.

Advertido un supuesto de exclusión de alumno, bien por el centro de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, o bien por la propia Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se iniciará el procedimiento de exclusión de alumno, acordando la suspensión cautelar del alumno al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles. Corresponderá al Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la apreciación de estas circunstancias, la suspensión cautelar del alumno al curso y la exclusión de los alumnos.

8. El desarrollo del módulo de prácticas en centro de trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Preferentemente dicho módulo se realizará una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

La realización de este módulo se articulará a través de convenios entre los beneficiarios (centros formativos) y los centros de trabajo.

Se designará un tutor por el centro de formación de entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, y otro tutor que será designado por el centro de trabajo. En el caso de que se convoquen acciones formativas de certificado de profesionalidad de itinerario parcial que contengan exclusivamente el módulo de prácticas, se podrá autorizar que el tutor designado por el centro de formación sea otra persona siempre que cumpla los requisitos exigidos en el programa formativo correspondiente.

Las exenciones de realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo se solicitarán por los alumnos ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que expedirá los correspondientes certificados de exención.

9. La Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León expedirá los certificados de asistencia o diplomas acreditativos pertinentes a los participantes en las acciones formativas.

Plazo presentación solicitudes

Se presentará una única solicitud por cada centro de formación. La presentación de más de una solicitud por un mismo centro conllevará, sin más trámite, la anulación de todas las solicitudes presentadas por ese centro, con excepción de aquella que haya tenido entrada posterior en registro público, que será la única en ser valorada.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días naturales computado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y publicado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

- 1) Las solicitudes presentadas son valoradas según ciertos criterios de valoración que se establecen en las bases reguladoras.
- 2) En las bases reguladoras se establecen obligaciones de los beneficiarios.

5.2

BECAS Y AYUDAS PARA TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN FORMACIÓN DE OFERTA

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2014, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación de oferta, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2015. (Bocyl 30-12-2014)

Bases Regulatorias: Orden EYE/620/2010, de 27 de abril, se adecuan las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación profesional para el empleo previstas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, a las peculiaridades organizativas y normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León y se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas a los trabajadores desempleados que participan en otras acciones formativas previstas en el Plan Regional de Empleo. (Bocyl 13-05-2010)

Objeto

Convocar, en régimen de concesión directa, becas y ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en la Formación Profesional para el Empleo, en su modalidad de formación de oferta y en acciones del Plan Regional de Empleo, o en acciones de los Planes de Trabajo de los Centros de Referencia Nacional en Castilla y León, gestionadas por la Comunidad de Castilla y León al amparo de las siguientes convocatorias y programaciones, o de aquéllas que pudieran ser aprobadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con el mismo objeto, a lo largo del año 2015, mientras no se efectúe nueva convocatoria de becas y ayudas:

- a) Resolución de 12 de junio de 2014, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciables por el Fondo Social Europeo, para la realización de acciones

de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, para los años 2014 y 2015.

- b) Orden EYE/676/2013, de 20 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León y se hace pública la convocatoria para el año 2013.
- c) Resolución de 4 de junio de 2014, del servicio Público de empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas mediante convenios destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la comunidad de Castilla y León para el año 2014.
- d) Resolución de 16 de mayo de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la programación de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a desempleados a impartir, en 2014 y 2015, a través de centros de formación profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y Resolución de 16 de mayo de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la programación de acciones de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a desempleados a impartir, en 2014 y 2015, a través de centros integrados de formación profesional.
- e) Planes de Trabajo 2015 para los Centros de Referencia Nacional de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Orden EYE/239/2014, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de cualificación profesional y acompañamiento a la inserción, y la Resolución de 16 de junio de 2014 por la que se hace pública la convocatoria para el año 2014.
- g) Acciones de Orientación, Formación e Inserción Profesional desarrolladas en 2014/2015 por los Agentes económicos y sociales a través de la concesión de subvenciones directas al amparo del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 29 de mayo de 2014.”
- h) Orden EYE/590/2014, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación y la Resolución de 30 de julio de 2014 por la que se hace pública la convocatoria para el año 2014.
- i) Orden EYE/939/2014, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de formación profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Beneficiarios

1. Los trabajadores desempleados que participen en acciones de formación profesional para el empleo, en su modalidad de oferta y en acciones del Plan Regional de Empleo, gestionadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en los términos preceptuados por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, o al amparo del Plan Regional de Empleo.
2. Los trabajadores desempleados que participen en acciones formativas incluidas en los Planes de Trabajo de los Centros de Referencia Nacional de titularidad del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Becas

Podrán percibir la beca, las personas desempleadas con discapacidad. A estos efectos se entenderá que son personas discapacitadas aquéllas que tengan reconocida oficialmente una discapacidad de al menos el 33%.

La presentación de la solicitud contendrá la autorización para que el órgano instructor recabe del órgano competente y constate de forma directa la acreditación de la discapacidad. No obstante, en el caso de que el beneficiario deniegue expresamente el consentimiento para estas comprobaciones, deberá acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el Servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de la beca será de 7 euros por día de asistencia.

Ayudas de transporte

1. Cuando la acción formativa se desarrolle en municipios en los que exista transporte público urbano, los participantes tendrán derecho a percibir una ayuda de 1 euro por día de asistencia, en concepto de ayuda para transporte público urbano.
2. En los desplazamientos interurbanos, se tendrá derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, que tendrá una cuantía por día de asistencia de 0,10 euros por kilómetro. Se considerarán desplazamientos interurbanos los realizados entre distintas localidades o núcleos urbanos dentro del mismo municipio, cuando no exista transporte público entre dichas localidades o núcleos que permita compatibilizarlo con el horario de la acción formativa.

Con carácter general se satisfará, por cada día de asistencia a la acción formativa, un único desplazamiento de ida y un único desplazamiento de vuelta. En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles, o en la teoría y las prácticas no laborales de la misma acción formativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En el caso de que las acciones formativas compatibles, o la teoría y las prácticas no laborales de la misma acción formativa, se desarrollen en el mismo municipio, se satisfará, por cada día en que se simultanee la asistencia a ambas acciones, un único desplazamiento de ida y un único desplazamiento de vuelta.
 - b) En el caso de que las acciones formativas compatibles, o la teoría y las prácticas no laborales de la misma acción normativa, se desarrollen en distinto municipio, se satisfará, por cada día en que se simultanee la asistencia a ambas acciones, un desplazamiento desde el municipio de residencia hasta el municipio de la acción que se desarrolle en primer lugar, un desplazamiento desde ese municipio hasta el municipio de la acción que se desarrolle en segundo lugar, y un desplazamiento desde este último municipio hasta el municipio de residencia.
3. En el caso de trabajadores desempleados que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final, debiendo presentar como documento justificativo el billete.
 4. A los efectos de consideración de localidad de residencia del solicitante se atenderá al domicilio que conste en la demanda de empleo a la fecha de incorporación del alumno a la acción formativa. No obstante lo anterior, la Administración podrá comprobar el domicilio de empadronamiento, teniendo en cuenta, en caso de discrepancia, el domicilio más cercano a la localidad de impartición de la acción formativa.

Ayuda de manutención

Tendrán derecho a la ayuda de manutención, las personas desempleadas, cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde. La ayuda en concepto de manutención ascenderá al gasto real justificado con ticket o factura de un establecimiento, y tendrá una cuantía máxima de 10,00 euros por día lectivo.

En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles, se tendrá en cuenta la suma total de horas diarias.

Ayuda de alojamiento y manutención

1. Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando, siendo el horario de impartición de mañana y tarde, la localidad en la que se realice la acción formativa y la de residencia del participante se encuentren en provincias distintas, siempre y cuando la distancia entre ambas localidades sea superior a 100 kilómetros. La ayuda en concepto de alojamiento y manutención ascenderá al coste real del alojamiento y de los gastos de manutención, y tendrá una cuantía global máxima de hasta 80,00 euros por día natural, sin contar con el desplazamiento inicial y final, que se abonará siguiendo lo establecido.

En el supuesto de acciones formativas transnacionales que se desarrollen en otros países, tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros por día natural.

En los supuestos en que un mismo alumno participe simultáneamente en dos acciones formativas compatibles, se tendrá en cuenta la suma total de horas diarias.

2. El gasto real de alojamiento se justificará mediante contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo del precio del alojamiento. El gasto de manutención se justificará mediante ticket o factura.

Ayuda a la conciliación

La ayuda a la conciliación tiene por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

- a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.
- b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM). Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

A los efectos del cómputo de la renta de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta presentada y disponible en el momento que se vaya a resolver la ayuda solicitada.

En ningún caso podrán percibir esta ayuda más de una persona por el mismo hijo menor de 6 años o por el mismo familiar dependiente hasta el segundo grado.

La cuantía de la ayuda a la conciliación será del 75 por ciento del IPREM diario 2015 por día de asistencia.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la finalización de la acción o grupo formativo o la baja justificada del alumno en la misma; en el caso de acciones formativas en las que las prácticas no laborales se desarrollen en fechas distintas para cada alumno, se considerará finalizada la acción formativa cuando finalice las prácticas el último de los alumnos programados.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada.

Otros datos

Cuando se trate de acciones formativas a distancia, las ayudas previstas de transporte, manutención y de alojamiento y manutención, sólo se percibirán cuando los trabajadores desempleados deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

5.3

PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN E INSERCIÓN (OFI)

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2015, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI) para el año 2015. (Bocyl 21-08-2015)

Bases Regulatoras: ORDEN EMP/669/2015, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Orientación, Formación e Inserción (OFI). (Bocyl 07-08-2015)

Objeto

Financiar actuaciones dirigidas a trabajadores desempleados, inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que contribuyan a mejorar su cualificación profesional y su capacidad de inserción laboral, a través del Programa de orientación, formación e inserción (OFI).

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas, las personas jurídicas con ánimo de lucro que tengan naturaleza privada, las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las comunidades de bienes.

En cualquier caso, deberán ser titulares de algún centro de formación que se encuentre inscrito y, en su caso, acreditado, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvenciones, en el Registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

Los centros de formación mencionados deberán estar radicados en Castilla y León, y ejecutar los proyectos en este territorio.

Destinatarios de la actividad subvencionable

1. Serán destinatarios de las acciones realizadas en este programa los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y tengan acreditados en su Oficina de Empleo los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa incluida en el itinerario de que se trate.

Los destinatarios deberán tener actualizados los datos personales y profesionales que figuren en su demanda de empleo y que determinen el cumplimiento de requisitos para participar en las acciones que integran el itinerario.

El demandante de empleo tiene que estar en alta al inicio del proyecto y al inicio de la acción formativa en que participe.

No podrán ser destinatarios los desempleados inscritos como “demandantes de otros servicios”.

La consideración como trabajadores desempleados vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio del proyecto y de la formación.

Los trabajadores desempleados participantes en las acciones formativas que durante el desarrollo de las mismas pasen a la situación de ocupados podrán continuar realizándolas, siempre que su jornada laboral les permita asistir y seguir con aprovechamiento el curso de que se trate conforme a lo establecido en la presente orden, y no incurran en alguna de las causas de exclusión de las acciones formativas, asimismo, previstas.

2. No podrán participar como destinatarios de los itinerarios, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de los mismos.
3. Los destinatarios que participen en las acciones formativas incluidas en los itinerarios integrados objeto de estos programas, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.
4. Los destinatarios serán seleccionados por el Centro o Entidad de formación.

En la selección de destinatarios, tendrán carácter preferente, en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria, los trabajadores desempleados contemplados como colectivos prioritarios con carácter general en la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad en el Empleo 2012-2015, y otros colectivos que necesiten una atención específica que se recogen en dicha Estrategia; así como, aquellos otros colectivos señalados como prioritarios en el Plan de Estímulos para el crecimiento y el empleo 2015, rubricado el 30 de diciembre de 2014, o cualquier otro instrumento que los sustituya.

Crterios para determinación de la cuantía

1. La cuantía máxima de la subvención, con los límites establecidos en la convocatoria, será la suma de todos los gastos elegibles presupuestados en el conjunto de los proyectos que presente la entidad.
2. La entidad solicitante presentará un presupuesto de gastos para cada uno de los proyectos de "itinerario integrado", y calculará el importe del mismo sujetándose a los límites y cuantías máximos que se establezcan en la convocatoria en los siguientes términos:
 - a) Para las acciones de orientación e inserción profesional, se establecerá un importe máximo por cada usuario atendido, cuyo número mínimo y máximo subvencionable se recogerá, asimismo, en la convocatoria.
 - b) Para las acciones de formación, se establecerá un importe máximo por alumno y hora de formación impartida, que se multiplicará por el número de alumnos participantes en cada acción formativa programada y por el número de horas de duración de la misma.

En la convocatoria se recogerá, asimismo, el límite máximo de horas de formación subvencionables, para cuya determinación se incluirán tanto las horas impartidas en el centro de formación, como las horas de las prácticas no laborales en la empresa programadas en su caso.

En la convocatoria podrán establecerse importes por alumno y hora diferentes para las horas impartidas en el centro de formación y para las horas de prácticas no laborales en empresas, así como, en función del tipo de especialidad formativa programada.

3. La entidad en su solicitud señalará el coste económico de cada una de las acciones formativas incluidas en los proyectos presentados, a los efectos de determinar, en función del número de horas y alumnos previstos, el módulo económico aplicado para calcular dicho coste, y de comprobar que se ajusta a las cuantías máximas subvencionables que se establezcan en la convocatoria para las acciones de formación.

Asimismo, señalará el coste económico de las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción a desarrollar en cada proyecto presentado, a los efectos de determinar, en función del número de usuarios que prevea atender, el módulo económico aplicado para calcular dicho coste, y de comprobar que se ajusta a las cuantías máximas subvencionables que se establezcan en la convocatoria para las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.

Los costes señalados y los módulos aplicados servirán para cuantificar económicamente los supuestos de incumplimiento regulados en esta orden que, en su caso, se produzcan.

4. A los efectos de determinar la cuantía subvencionable para las acciones de formación, una vez ejecutada la misma, y de establecer, en su caso, los incumplimientos regulados en esta orden:

- Sólo se entenderá que un alumno ha iniciado una acción formativa cuando, cumpliendo los requisitos de inscripción de la demanda de empleo y de titulación y/o experiencia profesional exigida en la normativa reguladora de la especialidad formativa en la que participe, asista, al menos, un 10% de las horas totales de la duración programada de la misma.
- Si se produjeran bajas de alumnos podrán incorporarse otros alumnos a la formación en lugar de aquellos, esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, tanto para cursos de especialidades de fichero como de certificado de profesionalidad.

La única excepción posible se refiere a los cursos de certificado de profesionalidad y en el supuesto de baja por “abandono” del alumno por causa no justificada, en cuyo caso el plazo de sustitución es sólo dentro de los primeros cinco días lectivos del curso, y siempre antes de alcanzar el 25 % de duración de la acción formativa.

- Los alumnos declarados exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales en empresas, por haber obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente, no computarán a los efectos del cálculo del importe subvencionable correspondiente a las horas del citado módulo.
- Se considerará que un alumno ha finalizado una acción formativa cuando haya asistido como mínimo al 75% de la duración total de la misma, y no acumule más de tres faltas de asistencia no justificada al mes.
- Se considerará que han finalizado una acción formativa aquellos alumnos que sean baja por causa justificada, siempre que hubiesen asistido como mínimo al 25% de la duración total de la actividad formativa.

Se considerarán como bajas justificadas en una acción formativa, las causadas por:

- Incorporación al mercado laboral. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará, de oficio, que se ha producido dicha situación, pudiendo requerir a la entidad beneficiaria, la aportación de documentación justificativa, en los supuestos en los que no disponga de medios para efectuar dicha comprobación.
- Enfermedad debidamente justificada del alumno.
- Cualquier otra circunstancia que, comunicada al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sea considerada por éste como causa justificada de inasistencia.

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos con los límites de importes y porcentajes, que en su caso, se determinen en la convocatoria:

a) Costes directos:

Se consideran costes directos subvencionables, exclusivamente, los siguientes gastos:

a1) Las retribuciones del personal pedagógico y de orientación.

Se incluyen en este apartado las retribuciones de los formadores o expertos docentes, en los conceptos de preparación, impartición, tutoría y evaluación de las acciones formativas, así como, las retribuciones del personal que realice las funciones de orientación y prospección del mercado laboral y acompañamiento a la inserción; comprendiendo los sueldos y la cotización empresarial a la Seguridad Social del personal de la entidad beneficiaria y, en su caso, los honorarios profesionales de las personas físicas contratadas como personal pedagógico y de orientación para la impartición de las acciones subvencionadas por parte del beneficiario.

Se computarán en este apartado exclusivamente los gastos relativos al personal pedagógico y de orientación cuya participación haya sido comunicada previamente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La imputación las retribuciones de los formadores o expertos docentes se someterá a las siguientes reglas:

- Las horas imputadas en concepto de preparación, tutoría y evaluación de los participantes en las acciones formativas no podrán superar el 20 por ciento de las horas impartidas por cada formador. En ningún caso el número de horas imputadas podrá ser superior a la jornada laboral.
- No se podrán imputar los gastos de dos formadores, simultáneamente, para la impartición de un módulo formativo en el mismo período, horario y al mismo grupo de alumnos, excepto, que por razones pedagógicas se considere necesario para un mejor aprovechamiento por parte de los alumnos, las cuales deberán ser manifestadas por la entidad beneficiaria en la documentación previa al inicio de la acción formativa. En estos casos sólo podrán imputarse dichos gastos en la parte dedicada a la formación teórico-práctica de dicho módulo formativo.
- El precio de la hora del formador o experto docente no podrá superar 10 veces el valor del módulo económico establecido en la convocatoria como cuantía máxima subvencionable para las acciones de formación. En caso de sobrepasar dicha proporción, la diferencia no será subvencionable.
- La suma de los costes directos imputables en concepto de retribuciones de los formadores o expertos docentes, contemplados en este apartado, representarán un coste mínimo del 30 por ciento de los costes totales presupuestados en cada proyecto. En caso de no alcanzar el citado porcentaje, la diferencia no se podrá imputar como gasto subvencionable en ningún otro concepto.

a2) Los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones subvencionadas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso por cada participante, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades subvencionadas.

a3) Los gastos derivados de la inclusión en las acciones subvencionadas de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico.

Comprende los gastos necesarios para la plena integración de estos participantes en el desarrollo de los proyectos de itinerario.

- a4) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.

Se incluyen los gastos de amortización de equipos o plataformas y herramientas, así como software informático, siempre que la vida útil sea superior al ejercicio anual. Asimismo, se incluyen los gastos de amortización de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de los proyectos de itinerario.

Los gastos de amortización serán subvencionables cuando:

- Estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas.
- En la adquisición del elemento amortizable no se hayan utilizado otras subvenciones o ayudas públicas.
- La amortización haya sido calculada siguiendo las normas de contabilidad generalmente aceptadas. A tales efectos será admisible la aplicación del método de amortización según las tablas oficialmente establecidas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades vigente.
- Se refieran exclusivamente al período de realización del itinerario.

Los gastos de amortización deberán corresponderse con bienes amortizables registrados en la contabilidad del beneficiario de la subvención.

- a5) Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.

Están comprendidos en este apartado aquellos gastos que deban imputarse, o tengan su origen en la actividad subvencionada, por alquileres, leasing y renting, tanto de instalaciones como de maquinaria y equipos.

a6) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones subvencionadas.

Se incluyen en este apartado los gastos de publicidad derivados de la difusión y promoción de las acciones por distintos sistemas de comunicación.

a7) Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los usuarios participantes en el itinerario integrado.

Este concepto comprende el importe de las pólizas o primas, correspondientes a todos los usuarios asegurados, por riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la participación en las distintas acciones que integran el itinerario; y limitándose estrictamente en su duración al período de celebración del itinerario.

Cualquier modificación en la fechas de inicio y finalización del itinerario supondrá necesariamente la adaptación de la póliza a las nuevas fechas.

a8) Los gastos de expedición, a los alumnos participantes en las acciones de formación, de los diplomas acreditativos de la realización de las mismas, así como, de las identificaciones acreditativas de su condición de "alumnos en prácticas" cuando realicen prácticas no laborales en empresas.

a9) Los gastos financieros derivados de la constitución de la garantía bancaria del aval de entidad financiera autorizada para operar en España, cuando sea exigible, incluyendo las comisiones, intereses y otros gastos que se produzcan por dicha constitución.

b) Costes indirectos:

Se consideran costes indirectos subvencionables, los siguientes gastos:

b1) Las retribuciones del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.

Se incluyen en este concepto los gastos de personal directivo, administrativo y auxiliar estrictamente necesarios para la preparación, gestión y ejecución de las acciones subvencionadas. En particular, se incluyen los gastos de selección de los destinatarios participantes en los itinerarios.

- b2) Gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etcétera, y gastos de material de oficina; necesarios para el funcionamiento normal de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

Los costes indirectos no podrán superar el porcentaje del coste total de las actividades subvencionadas realizadas y justificadas en cada proyecto de itinerario integrado, que se establece en el Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, o en la normativa que, en su caso, lo desarrolle.

2. Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención y además:

- a) Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

El IVA será gasto subvencionable cuando sea real y efectivamente soportado por el beneficiario. El IVA recuperable no será subvencionable.

- b) Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes.

- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- d) Los gastos de procedimientos judiciales

- e) Los intereses deudores de cuentas bancarias.

- f) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

3. A efectos del período de elegibilidad los gastos subvencionables, descritos en el apartado uno de este artículo, con carácter general deben corresponder al período comprendido desde el inicio de cada proyecto de itinerario hasta la finalización del mismo, con las siguientes excepciones:

a) El gasto de los formadores o expertos docentes encargados de la impartición de las acciones formativas debe corresponder al período comprendido desde el inicio de cada acción formativa hasta su finalización.

b) Pueden corresponder, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, al período de 30 días naturales anteriores al comienzo de la ejecución de cada proyecto, con el límite de la fecha de concesión de la subvención, los siguientes gastos subvencionables:

- Personal de Dirección y Coordinación.
- Personal que realice la función de prospección del mercado laboral.
- Gastos de Publicidad.
- Material didáctico.
- En el supuesto de inclusión de alumnos discapacitados, se incluye el material didáctico específico y las adaptaciones técnicas.

c) Pueden corresponder, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, al período de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la finalización del proyecto, con el límite del plazo de justificación establecido en esta Orden, los gastos de personal de dirección y coordinación, personal que realice la función de prospección del mercado laboral, y personal administrativo y auxiliar.

4.- Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 23 de esta Orden.

Deberá acreditarse el pago efectivo de todos los gastos realizados, excepto en los supuestos siguientes:

a) Gastos de Seguridad Social e IRPF en que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. La entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación.

b) Los gastos de personal pedagógico y de orientación, así como de personal de apoyo a los alumnos discapacitados, si la persona física titular de la empresa a la que se concede la subvención es quien desarrolla esas funciones. En este supuesto se admitirá como gasto un documento de imputación de los mismos.

Cuantía

1. La cuantía máxima de la subvención será la suma de todos los gastos elegibles presupuestados en el conjunto de los proyectos que presente la entidad.

Los gastos presupuestados deberán respetar los límites que se señalan en el apartado décimo de la presente convocatoria, sin perjuicio del límite genérico para los costes indirectos y de los límites específicos para determinados conceptos de gastos subvencionables establecidos en el artículo 7 de la Orden EMP/669/2015, de 31 de julio.

2. A los efectos de determinar la cuantía máxima de la subvención, la entidad solicitante presentará un presupuesto de gastos para cada uno de los proyectos de «itinerario integrado», y calculará el importe del mismo sujetándose a las siguientes cuantías máximas subvencionables:

- a) Para las acciones de orientación e inserción profesional, se establece un importe máximo de 500 euros por cada usuario que realice las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción establecidas.

- b) Para las acciones de formación, se establece, con el límite de 1.000 horas de formación:

- para las horas impartidas en el centro de formación, un importe máximo de 8 euros por alumno y hora cuando se trate de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2 o 3 siempre que se programe la impartición de todos los módulos formativos que las integran; y un importe máximo de 6 euros por alumno y hora cuando se trate de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, o de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 1 o cuando se programen parcialmente los certificados de profesionalidad de nivel 2 o 3.
- para las horas de prácticas no laborales desarrolladas en empresas, un importe máximo de 3 euros por alumno y hora.

3. Con la finalidad de comprobar que se ajustan a las cuantías máximas subvencionables, en su solicitud la entidad señalará:

- el coste económico de las acciones de orientación y acompañamiento a la inserción a desarrollar en cada proyecto presentado.

- el coste económico de cada una de las acciones formativas incluidas en los proyectos presentados.
- el módulo económico aplicado para calcular dichos costes.

Características del programa

1. Características de los proyectos de “itinerario integrado”.

1.1.- Los proyectos que se presenten deben estar constituidos por un itinerario completo para cada usuario participante, incluyendo tanto orientación, como formación, y acompañamiento a la inserción.

Para completar el itinerario todos los usuarios participantes deberán realizar las tres fases de que consta el mismo.

Las fases del itinerario se identificarán de forma individualizada con cada destinatario, dejando constancia fehaciente del itinerario personal seguido por cada uno de ellos en los documentos, tablas de ayuda, programas informáticos, etcétera, que facilite el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

1.2.- El plazo de ejecución de los proyectos de “itinerario integrado” se establecerán en la convocatoria.

1.3.- Asimismo, en la convocatoria, se limitará el número mínimo y el máximo de usuarios participantes con que se programará cada proyecto.

2.- Características de las fases de orientación y acompañamiento a la inserción.

Estas dos fases comprenderán la realización de acciones de orientación, y de acompañamiento a la inserción laboral; las cuales conllevarán necesariamente un compromiso de inserción laboral.

2.1.- Acciones de orientación y acompañamiento a la inserción.

La ejecución de estas acciones no se efectuará de forma secuencial, sino transversalmente a lo largo de la extensión del proyecto.

Se desarrollarán siguiendo un “protocolo de trabajo”, dentro del cual será imprescindible la realización con cada usuario del número mínimo de acciones que se especificarán en la convocatoria y cuyo contenido será al menos el que, asimismo, se describirá en ella.

El “protocolo de trabajo” presentado se concretará en un “plan personal” para cada trabajador desempleado que, partiendo de un diagnóstico de su perfil profesional, incorpore estrategias y proporcione habilidades para su inserción en el mercado laboral.

Las acciones de orientación serán individualizadas con cada usuario a través de su “plan personal” y se desarrollarán de forma presencial. La finalidad de estas acciones es establecer las necesidades formativas del usuario en función del perfil profesional analizado, y conseguir el desarrollo de habilidades en la búsqueda activa de empleo, revisando para ello las herramientas de búsqueda de empleo.

Las actuaciones de acompañamiento a los destinatarios del programa en la búsqueda activa de empleo, requerirán la realización de tareas de “prospección de empresas” por el personal técnico correspondiente, y de análisis del mercado laboral del territorio y/o sector de que se trate, incluyendo visitas a las empresas para recoger información y captar posibles ofertas de empleo dirigidas a los usuarios con los que desarrolla el proyecto. Estas actuaciones, igualmente, conllevarán tareas, tanto de planificación, como de tutorización de la búsqueda activa de empleo mediante entrevistas personales de seguimiento al usuario.

2.2.- Compromiso de inserción laboral, adquirido en los proyectos programados.

En la Resolución de convocatoria se fijará el número mínimo de usuarios atendidos en los proyectos programados que deberán ser incluidos en el compromiso de inserción laboral que obligatoriamente debe asumir la entidad.

Los beneficiarios podrán proponer un compromiso de inserción laboral superior al mínimo establecido en la Resolución de convocatoria.

La consecución de un número de inserciones laborales superior al compromiso de inserción asumido por la entidad podrá ser tenida en consideración como un indicador positivo de resultados en posteriores programaciones de itinerarios integrados de orientación, formación y acompañamiento a la inserción.

La realización efectiva del compromiso de inserción laboral asumido por las entidades beneficiarias deberá llevarse a cabo antes de la finalización del plazo de presentación de la cuenta justificativa previsto en el artículo 23 de esta Orden.

De manera excepcional, cuando se acredite la necesidad de prorrogar el plazo anteriormente citado para el efectivo cumplimiento del compromiso de inserción laboral, podrá solicitarse una ampliación del mismo. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, valorando la justificación de dicha excepcionalidad, la autorizará o denegará.

A los efectos de entender cumplido este compromiso de inserción laboral, se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia.

Las características que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido el compromiso adquirido son:

- Deberá mantenerse la contratación por cuenta ajena, o el alta en la Seguridad Social como trabajador autónomo, durante al menos 3 meses ininterrumpidos desde su formalización.

Excepcionalmente, podrá entenderse cumplido este requisito cuando se haya alcanzado 180 días cotizados en un período de 12 meses, contados desde el primer alta en la Seguridad Social una vez iniciada la ejecución del itinerario integrado, que, en todo caso, deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de presentación de la cuenta justificativa.

- La jornada establecida en los contratos de trabajo deberá ser al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.
- Las inserciones laborales durante el desarrollo de los proyectos únicamente computarán cuando el usuario insertado hubiera realizado el número mínimo de acciones individuales de orientación y de acompañamiento a la inserción que se establezcan en la convocatoria.

3. Características de la fase de formación:

3.1. Las acciones formativas incluidas en esta fase deberán identificarse con alguna de las especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, ya sean o no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Estas acciones formativas deberán desarrollarse en centros de formación inscritos o acreditados, para impartir la especialidad formativa de que se trate, en el Registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León.

- 3.2. Cuando se trate de especialidades no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, además de las materias específicas de la especialidad desarrollada, el programa deberá incluir la realización de un módulo de prácticas no laborales en empresas con la duración que en el proyecto presentado por la entidad se determine.

Cuando se trate de especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, cualquiera que sea el nivel del certificado, el programa deberá incluir la totalidad de los módulos formativos que lo integran, con la duración que, en cada caso, se determine en la normativa que lo regula.

No obstante, cuando el certificado sea de nivel 2 o 3, podrán programarse parcialmente los módulos formativos que lo integran, con la duración que, en cada caso, se determine en la normativa que lo regula, siempre que al menos el 70% de los participantes completen el citado certificado.

Cuando el programa esté cofinanciado por el Fondo Social Europeo, además de los módulos específicos de la especialidad formativa de que se trate, será de impartición obligatoria el módulo de formación complementaria, con código de especialidad FCOO03, denominado “Inserción laboral, Sensibilización medioambiental y en la Igualdad de género” y con una duración de 10 horas.

- 3.3. Las acciones formativas se realizarán en la modalidad presencial.
- 3.4. En las acciones formativas los destinatarios seleccionados deberán reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad correspondiente, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las mismas.
- 3.5. En la convocatoria, se limitará el número mínimo y el máximo de alumnos que se formarán en cada una de las acciones formativas que se programen.
- 3.6. Asimismo, en la convocatoria, se establecerá el número mínimo de alumnos con que deben iniciarse las acciones formativas para tener derecho a subvención.

- 3.7. Las condiciones y supuestos para entender que un alumno ha iniciado o finalizado una acción formativa, así como, el régimen para la incorporación de alumnos una vez iniciadas la acción formativa, se fijarán en la convocatoria.
- 3.8. Las reglas para la impartición de las acciones formativas, así como, de participación y evaluación de los alumnos, se estipularán, igualmente, en la convocatoria.

Plazo de ejecución

Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución de concesión hasta el 30 de abril de 2016.

Cada proyecto de «itinerario integrado» se desarrollará, con carácter general, en un período máximo de seis meses. Cuando en la memoria presentada con la solicitud se acredite la necesidad de un período mayor de ejecución, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León autorizará o denegará esta excepcionalidad en la Resolución de concesión.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales, computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Cada entidad presentará una única solicitud en la que incluirá todos los proyectos que proponga desarrollar en aquellas provincias en las que tenga algún centro inscrito, y en su caso acreditado en el Registro de centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León regulado por el Decreto 69/2011, de 22 de diciembre.

En su solicitud la entidad podrá incluir un máximo de:

- 5 proyectos de diferente grupo de familias profesionales en las provincias de Burgos, León, Salamanca y Valladolid.
- 3 proyectos de diferente grupo de familias profesionales en las provincias de Ávila, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.

Los grupos de familias profesionales serán los establecidos en el artículo 5.2.c) de la Orden EMP/669/2015, de 31 de julio, y estarán integrados, exclusivamente, por las familias profesionales que en el mismo se señalan para cada uno.

Para determinar el grupo de familia profesional al que pertenece el proyecto se atenderá al código de las especialidades formativas que se propongan impartir en el mismo, y con el que figuran registradas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

En cada proyecto solicitado se podrán incluir 3 especialidades formativas de al menos 2 áreas profesionales diferentes cuando el proyecto sea de los grupos 7 u 8, o bien, de al menos 2 familias profesionales diferentes cuando el proyecto sea de alguno de los grupos restantes, hasta alcanzar un máximo de 1.000 horas de formación distribuidas en:

- Al menos 2 especialidades formativas, en las que deberán programarse todos los módulos formativos que las integran.
- Como máximo 1 especialidad formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, en la que podrán programarse parcialmente los módulos formativos que la integran con la obligación de que al menos el 70% de los participantes completen el citado certificado.

Cuando una misma entidad presente más de una solicitud, únicamente será objeto de valoración aquella que haya tenido la última entrada en registro público.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

Para el otorgamiento de la subvención los proyectos que presenten las entidades solicitantes son valorados teniendo en cuenta los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

5.4

PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2015, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de contratación para el año 2015. (Bocyl 23-11-2015)

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/590/2014, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación. (Bocyl 07-07-2014). ORDEN EMP/819/2015, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden EYE/590/2014. (Bocyl 05-10-2015).

Objeto

Financiar actuaciones dirigidas a la mejora de la empleabilidad de la población castellano y leonesa, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de acciones específicas de formación profesional para el empleo, desarrolladas por empresas, instaladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, asumiendo las mismas el compromiso de contratación de un porcentaje de las personas programadas en aquellas, al amparo del programa de formación profesional específica con compromiso de contratación.

Beneficiarios

Empresas que tengan la necesidad de incorporar nuevos trabajadores en centros de trabajo ubicados o de nueva implantación en la Comunidad de Castilla y León y que se comprometan a la contratación de, al menos, un 50 % del número de alumnos que programen para cada acción formativa.

Destinatarios

Los trabajadores desempleados inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Estas personas no deberán haber tenido vinculación laboral con el beneficiario de la subvención, ni con empresas o entidades vinculadas a la misma, en el año inmediatamente anterior al inicio de la acción formativa.

La inscripción como demandante de empleo tiene que estar en alta al inicio de la acción formativa en que participe.

No podrán ser destinatarios los desempleados inscritos como «demandantes de otros servicios».

Cuando la acción formativa programada esté dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad, los destinatarios deberán tener acreditados en su Oficina de Empleo los requisitos de titulación y/o experiencia profesional exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa de que se trate.

Características de las acciones formativas

1. Duración de las acciones formativas:

Las acciones formativas tendrán la duración que la entidad solicitante establezca en la memoria del proyecto presentado y que permita a sus destinatarios la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, pudiendo incluir la realización de prácticas no laborales hasta el 25% de las horas totales de la acción formativa o el módulo completo de prácticas no laborales cuando la acción formativa sea conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, siempre que la duración total de las mismas no exceda del número máximo de 200 horas.

Cuando la acción formativa solicitada supere el máximo de horas subvencionables, la entidad solicitante deberá justificar en la memoria la necesidad de su duración y el Servicio Público de Empleo resolverá al respecto en el plazo establecido en el apartado decimocuarto de la presente resolución.

Los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75% de las horas totales de la acción programada y haber obtenido una evaluación positiva para ser considerados aptos en la acción formativa.

2. Número de alumnos a formar:

Los cursos se programarán con un máximo de 15 alumnos. Excepcionalmente, previo escrito de solicitud, suficientemente motivado, adjuntado en el momento de la solicitud de subvención, podrán realizarse acciones formativas con un número mayor de alumnos. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, valorando la justificación de dicha excepcionalidad, autorizará o denegará la misma, en la Resolución de concesión de la subvención.

3. Características del compromiso de contratación:

- a) Los beneficiarios han de cumplir el compromiso de contratación de al menos el 50% de los alumnos programados en cada acción formativa realizada que hayan sido declarados aptos, antes de la finalización del plazo de justificación establecido.

A los efectos de cumplimiento del compromiso de contratación, se admitirá la contratación laboral de los alumnos, tanto si se hace efectiva en la propia entidad beneficiaria, como la contratación laboral por parte de alguna de las empresas integrantes del grupo empresarial del que sea empresa principal la entidad beneficiaria.

- b) La contratación, con carácter general, deberá ser mantenida, durante un período de:

- 6 meses si la jornada de trabajo es a tiempo completo.
- 9 meses para la jornada de trabajo a tiempo parcial igual o superior al 75%.
- 12 meses para la jornada de trabajo a tiempo parcial igual o superior al 50% e inferior al 75%.

A estos efectos la duración de la jornada de trabajo será la que el Convenio Colectivo correspondiente establezca como ordinaria o, en su defecto, la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores. Estas características podrán ser excepcionadas, previo escrito

presentado en el momento de la solicitud de subvención que acredite la necesidad de su diferenciación. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, una vez valorada la justificación de su excepcionalidad, autorizará o denegará la misma en la Resolución de concesión de la subvención.

No dará derecho a liquidación las contrataciones que no cumplan el periodo mínimo establecido en este apartado.

c) El cómputo del periodo a que hace referencia la letra anterior se efectuará:

- Para los casos en que la contratación se realice antes de finalizar la acción formativa, desde la finalización de dicha acción.
- Para los casos en que la contratación se lleve a cabo con posterioridad a la finalización de la acción formativa, desde que haya tenido lugar la contratación.

d) A efectos del cumplimiento del mantenimiento del compromiso de contratación y la liquidación de la subvención correspondiente, en el supuesto de extinción de la relación laboral con alguno de los trabajadores contratados antes del vencimiento del periodo de contratación comprometido, el mismo deberá ser sustituido por otro de los alumnos formados hasta completar dicho periodo.

e) Cuando la entidad beneficiaria realice varias ediciones de la misma acción formativa con igual duración e importe económico, a efectos del cumplimiento del compromiso de contratación se entenderán dichas acciones como una sola.

Plazo de ejecución

Las acciones formativas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de agosto de 2016.

El proyecto formativo deberá iniciarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión, transcurrido el cual sin haberse iniciado alguna de las acciones formativas, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida.

Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Gastos subvencionables

En cada acción formativa serán subvencionables los conceptos de gasto recogidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, con las siguientes limitaciones:

- a) La suma de los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones subvencionadas, incluyendo el material de protección y seguridad, no podrá superar el 50% del total presupuestado.
- b) La suma de los gastos de amortización y/o alquiler de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas, no podrá superar el 50% del total del presupuesto.

Cuantía

La cuantía máxima de la subvención a conceder se determinará en función de la aplicación de los siguientes módulos.

El número máximo de horas subvencionables de la acción formativa será de 200 horas.

- El módulo económico general por hora de formación y alumno que la entidad beneficiaria se comprometa a contratar será como máximo de 24 .
- El módulo específico para los gastos de guardería y custodia por hora y por cada alumno que participe en la acción formativa por el que se impute gastos de guardería y custodia, será de 0,70 .
- El módulo específico para los gastos de personal de apoyo, material didáctico específico y adaptaciones técnicas por cada alumno discapacitado participante en la acción formativa, será de 3 por hora y alumno discapacitado.

Solicitud

Se presentarán desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 30 de junio de 2016.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

5.5

PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2015-2016. (Bocyl 30-12-2014)

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/589/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León. (Bocyl 23-07-2014)

Objeto

Financiar la ejecución del Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en la realización de acciones en alternancia de formación y empleo, para la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Las acciones en alternancia de formación y empleo y las subvenciones que se convocan, tienen como fin facilitar la adquisición de competencias profesionales a las personas trabajadoras desempleadas, para que puedan acceder con mayor facilidad al mercado laboral y obtener un puesto de trabajo.

Serán preferentes las personas pertenecientes a colectivos establecidos como prioritarios en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016 y en la Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, 2012-2015 de Castilla y León: personas sin cualificación profesional, personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, personas en el ámbito rural, personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo,

especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias y promover y desarrollar acciones en alternancia de formación y empleo, las entidades que sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública e interés social incluidas en las acciones solicitadas, a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que se relacionan a continuación:

- a) Corporaciones locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, contempladas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Mancomunidades, Consorcios y otras entidades asociativas, reconocidas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro radicadas en la Comunidad de Castilla y León, entre cuyos fines estén la formación y el empleo.

Gastos subvencionables

Se entenderá gasto subvencionable aquel que, de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido. En concreto, son gastos subvencionables los costes de formación profesional ocupacional y formación complementaria, y los costes salariales y de seguridad social de los participantes.

- 1) Se considerarán costes de formación ocupacional y de formación complementaria susceptibles de ser subvencionados:
 - Los gastos derivados de la contratación del personal docente y de coordinación, costes salariales y de seguridad social.

- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.
- Amortización de instalaciones y equipos. Para su cálculo se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización oficialmente establecidas.
- Viajes para la formación de las personas participantes.
- Material de oficina.
- Alquiler de equipos de oficina.
- Alquiler de equipos y maquinaria necesarios para la formación de los participantes.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.
- El coste del seguro de accidentes de las personas participantes en los casos en que reciban formación fuera del horario establecido en su contrato de trabajo, así como, en su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal que desarrolla la acción.

No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención concedida: los gastos de inversión, tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos; los gastos que sean propios de la ejecución de la obra o servicio objeto de la acción, ni los gastos derivados de la utilización de medios auxiliares para la ejecución de la obra o servicio; los alquileres de edificios, locales, naves, aulas y su acondicionamiento; los gastos financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos; las indemnizaciones por fallecimiento o prestaciones de acción social previstas en los convenios de las entidades promotoras, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria al personal docente durante periodos de Incapacidad Temporal; las cotizaciones a la Seguridad Social efectuadas por la entidad beneficiaria en relación con el personal docente durante periodos de Incapacidad Temporal.

2. Costes salariales y de seguridad social de los participantes: se financiarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con las personas participantes en la acción formativa, en proporción a la jornada de trabajo real, así como el total de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión de la subvención.

No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención concedida: las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria a los participantes durante los períodos de Incapacidad Temporal; las cotizaciones a la Seguridad Social efectuadas por la entidad beneficiaria en relación con los participantes durante los periodos de incapacidad temporal de meses naturales completos.

Cuantía

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se calculará por la suma de los siguientes importes:
 - a) En concepto de gastos de formación y funcionamiento durante toda la acción: se calculará en función del número de participantes, el número de horas de la acción formativa, y el valor de los módulos A y B.
 - Módulo A: 3,47 euros/hora/participante. El módulo A compensará los costes salariales del personal docente y de coordinación incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, incluido el desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.
 - Módulo B: 0,97 euros/hora/participante. El módulo B compensará los gastos de medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos generales de funcionamiento.
 - b) En concepto de costes salariales y de seguridad social de los participantes durante toda la acción: la cuantía es de 602,80 euros /participante/mes.
2. El coste total semestral por docente que se impute al módulo A no podrá superar los 14.000 . En caso de periodos inferiores, esta cantidad máxima será proporcional a la duración.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo comprendido hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios y los destinatarios de la acción deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Los proyectos presentados por las entidades solicitantes se valorarán conforme a ciertos criterios de valoración específicos que se recogen en la convocatoria.

5.6

SUBVENCIONES PARA INCENTIVAR LA CONCESION DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para incentivar la concesión de permisos individuales de formación para el año 2015. (Bocyl 01-09-2015).

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/228/2009, de 27 de enero, por la que se establecen las Bases Regulatoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la concesión de permisos individuales de formación. (Bocyl 25-02-2009).

Objeto

1. Será subvencionable la concesión de los permisos de formación individual otorgados por los beneficiarios a sus trabajadores y trabajadoras para la realización de acciones de formación, que se hayan iniciado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015, ambos inclusive, en los términos que regula la presente convocatoria y la Orden EYE/388/2009, de 27 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la concesión de permisos individuales de formación.
2. Se entiende por permiso individual de formación, aquél por el que la empresa autoriza a un trabajador o trabajadora la realización de un acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluidas las correspondientes a títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo personal y profesional.

3. Serán destinatarios de los permisos individuales de formación, los trabajadores y trabajadoras asalariados que prestan servicios en los centros de trabajo de Castilla y León de las entidades a que se refiere el punto primero del apartado quinto de esta resolución, en cualquier régimen de afiliación de la Seguridad Social cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, quedando excluido el personal de la Administración Pública.
4. La formación a que se refieren los permisos individuales deberá estar reconocida mediante una titulación oficial o mediante acreditación de carácter oficial, incluidas las de título de formación profesional, los certificados de profesionalidad, así como la de cualquier otra que acredite las competencias para el ejercicio de una ocupación u oficio. Asimismo, se considerarán incluidos los cursos universitarios que tengan la consideración de Títulos Universitarios propios por Resolución de la Junta de Gobierno, o Consejo Social de la Universidad correspondiente.

Se excluyen:

- Los permisos individuales cuyas acciones formativas no se correspondan con la formación presencial. No obstante se admitirá, la parte presencial de las realizadas mediante la modalidad a distancia convencional o de teleformación.
 - Los permisos para concurrir a exámenes. Los destinatarios de los permisos individuales de formación no podrán participar como alumnos del plan de formación de las acciones de empresa, durante las horas relativas al permiso concedido.
5. Los destinatarios de los permisos individuales de formación deben solicitar por escrito a la Dirección de la empresa el permiso individual de formación y obtener de la empresa la autorización correspondiente, en la que consten las fechas para las que se autoriza el permiso y las horas totales del mismo.

Beneficiarios

Los empresarios o empleadores, entendiéndose por éstos las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, siempre que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, y coticen por la contingencia de formación profesional, tengan o no ánimo de lucro.

Cuantía

1. La subvención a conceder se determinará en función de las horas formadas por permiso concedido, y de la financiación aprobada, conforme al siguiente criterio:

De 100 horas a 125 horas 250 euros

De 126 horas a 150 horas 500 euros

De 151 horas a 199 horas 750 euros

De 200 horas en adelante 1.000 euros

2. La cuantía máxima de la subvención será de 3.000 euros por beneficiario, con independencia de los permisos individuales concedidos.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

En la convocatoria se establecen distintos criterios de de valoración.

5.7

SUBVENCIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVENIOS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PLANES DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León para los años 2015 y 2016. (Bocyl 14-09-2015).

Bases Reguladoras: ORDEN EMP/679/2015, de 7 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 14-08-2015).

Objeto

Subvenciones destinadas a la realización de planes de formación, dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para los años 2015 y 2016. Tipos de planes de formación:

- a) Planes de formación intersectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales en varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

- b) Planes de formación intersectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales en varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores, dirigidos a la formación específica de los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.
- c) Planes de formación intersectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la adquisición de competencias transversales en varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores, dirigidos a la formación específica del colectivo de autónomos.
- d) Planes de formación sectoriales que se compondrán de acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para el mencionado sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Las acciones específicas programadas en este tipo de planes también podrán dirigirse al reciclaje y la recualificación de trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis.
- e) Planes de formación integrados por las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad a través de módulos formativos de los mismos, definidas como prioritarias por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Las resoluciones de convocatoria de las subvenciones fijarán los tipos de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados que serán objeto de subvención a través de las mismas, así como el número máximo de planes de formación a financiar de cada tipo de los convocados.

Las resoluciones de convocatoria fijarán a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León las acciones formativas consideradas prioritarias para cada uno de los tipos de planes de formación de oferta dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados que deberán incluir, al menos, aquellas relacionadas con las competencias de idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas, así como las que tratan de anticipar la formación al nuevo modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores. Los planes de formación deberán estar integrados por las acciones formativas calificadas como prioritarias.

La duración de la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, será anual o plurianual, según lo que se establezca la respectiva resolución de convocatoria. Las fechas límite de inicio y finalización de los planes de formación se establecerán en las correspondientes convocatorias.

Los planes de formación tendrán que contener la siguiente información:

- Ámbito de aplicación del plan.
- Objetivos y contenidos.
- Acciones formativas a desarrollar, con indicación, en su caso, de las vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, dentro de éstas, a qué certificado o certificados de profesionalidad van dirigidas.
- Colectivos destinatarios desglosados por los colectivos prioritarios.
- Coste previsto de las acciones formativas.
- Instalaciones y medios previstos para dar las acciones formativas.
- Experiencia en acciones formativas relacionadas con el plan de formación.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, todas las entidades de formación inscritas y, en su caso, acreditadas, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, creado por Decreto 69/2011, de 22 de diciembre, para la impartición de la correspondiente especialidad formativa.
2. Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones formadas por entidades de formación inscritas y, en su caso, acreditadas, en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León. Cuando se trate de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. Los

instrumentos de formalización de dichas agrupaciones sin personalidad jurídica propia deberán estar realizados con carácter previo a la fecha de solicitud de la subvención. Entre las entidades de formación agrupadas deberá formalizarse un compromiso de ejecución por escrito, concretando qué partes del proyecto realizará cada miembro de la agrupación y será suscrito por la representación legal de las mismas, y se remitirá copia compulsada al Servicio Público de Empleo de Castilla y León junto con la solicitud de subvención y concretarán los compromisos de ejecución de cada uno de los miembros de la agrupación y el compromiso de responsabilidad solidaria de sus miembros frente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de no disolución en tanto no hayan transcurrido los plazos de prescripción legalmente previstos. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Las convocatorias, en el marco de la normativa aplicable, establecerán las condiciones y forma de acreditación de lo previsto en este apartado.

3. Será requisito inexcusable la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre la integración laboral de personas con discapacidad o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, según establece el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según la forma que se determine en la convocatoria.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades en las cuales concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las de las Administraciones Públicas, o tratarse de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule esta materia.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Asimismo, no debe mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Este requisito será exigible, en todo caso, previamente al momento en que el órgano instructor realice la propuesta de resolución de concesión, y antes de producirse la propuesta de pago.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, debiendo haber realizado, o en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- j) Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con

discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Las entidades solicitantes deberán justificar ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León que no están incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el apartado anterior. Esta justificación se realizará mediante una declaración responsable.

Destinatarios de la formación

1. Se considera prioritaria la participación en las acciones formativas programadas en estos planes de formación, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención, de los trabajadores pertenecientes a los colectivos considerados prioritarios por la Estrategia Española de Empleo: personas sin cualificación profesional, personas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional, personas en el ámbito rural, personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, especialmente jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación, mujeres, parados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes, con respeto a la legislación de extranjería y también los trabajadores de pymes. Asimismo, también se considerará colectivo prioritario a los trabajadores que habiendo obtenido la acreditación de una o varias unidades de competencia en un proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral no hayan completado la cualificación, con respecto a los módulos formativos que necesiten para completarla, así como los trabajadores que hayan superado una unidad formativa, con respecto al resto de unidades formativas en que se subdivide el correspondiente módulo, a efectos de poder obtener la certificación del mismo. La participación de trabajadores en módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, para la obtención de certificados de profesionalidad, será de un mínimo del 60%.
2. La participación de trabajadores desempleados en las acciones formativas programadas en los planes de formación será de un máximo del 40% de cada plan de formación, respecto del total de personas que inician la formación.

A tal efecto, las entidades beneficiarias comunicarán a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León las solicitudes de participación de trabajadores desempleados recibidas, cuando las mismas superen al número de plazas destinadas a este colectivo en el correspondiente grupo, para su priorización en virtud de los colectivos establecidos en el primer punto de este apartado, de conformidad con la Instrucción sobre solicitud de servicios de formación, derivación de demandantes y selección de candidatos aprobada por el Servicio Público de Empleo de

Castilla y León. Se procederá a la suspensión de la demanda de empleo de los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas, y a estos efectos, la entidad beneficiaria deberá informar a los participantes desempleados de las implicaciones de su participación, proporcionándoles para ello el documento informativo que figura en el Anexo VII de la presente convocatoria que deberá ser recibido por todos los participantes desempleados. Asimismo, y durante el transcurso de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá comunicar en la aplicación informática SEGUIFOR2 las incidencias en cuanto altas y bajas de los participantes desempleados en el momento en que estas se produzcan.

3. Los trabajadores descritos en esta convocatoria podrán solicitar su participación en los planes de formación aprobados mediante el modelo de solicitud que figura como Anexo III de esta convocatoria. Este modelo de solicitud también estará a disposición de los trabajadores en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (www.empleo.jcyl.es), junto con la información de los cursos aprobados.
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los trabajadores desempleados que participen en estos planes, podrán percibir becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, en los términos previstos en dichos preceptos, y las condiciones que se fijen en la correspondiente convocatoria de becas y ayudas para trabajadores desempleados que participen en formación de oferta en la Comunidad de Castilla y León. Las entidades beneficiarias y sus entidades colaboradoras colaborarán en la información a los posibles beneficiarios para el ejercicio de este derecho.

Ejecución de las acciones formativas

1. La formación podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación o mixta, según las especificaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria para cada tipo de acción formativa en el marco, en su caso, de las especialidades incluidas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de 8 participantes como mínimo y 15 participantes como máximo. En la formación impartida mediante la modalidad de teleformación se organizará en grupos de 10 participantes como mínimo y 30 participantes como máximo, y además deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes, y los tutores-formadores que impartan formación en la modalidad de teleformación deberán contar con formación o experiencia acreditada en esta modalidad. En la formación impartida mediante la modalidad mixta se organizará en grupos de 10 participantes como mínimo y 15 participantes como máximo.

2. El inicio y la finalización de cada una de las acciones formativas deberá comunicarse por la entidad beneficiaria en el modo y plazo establecido en la convocatoria. En la comunicación de inicio se indicará el lugar, fecha y horario de su realización y se remitirá una relación de los participantes, así como la información que exija la convocatoria. En la comunicación de finalización se remitirá una relación de los participantes finalizados y la información que determine la convocatoria. Las modificaciones o cancelaciones deberán igualmente notificarse en el modo que determine la convocatoria. El incumplimiento de las comunicaciones en los plazos señalados, implicará que el correspondiente grupo se considerará no realizado a efectos de liquidación, a excepción de que la no comunicación se deba a causas imprevistas y éstas estén justificadas y sean comunicadas en el momento de producirse, y así se constate por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
3. Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar a otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta situación se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los cinco primeros días lectivos desde el inicio de la acción formativa.
4. El desarrollo del módulo de prácticas en centro de trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 5 bis del real decreto 34/2008, de 18 de enero. Preferentemente dicho módulo se realizará una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La realización de este módulo se articulará a través de convenios entre los beneficiarios y los centros de trabajo. Se designará un tutor por el centro de formación de entre los formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente y otro tutor que será designado por el centro de trabajo. No podrán participar en las acciones formativas de módulo de prácticas los alumnos exentos de su realización. Las exenciones de realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo se solicitarán por los alumnos ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que expedirá los correspondientes certificados de exención.
5. Las variaciones que puedan producirse durante la ejecución del Plan de formación que únicamente consistan en la variación de alumnos entre acciones formativas solicitadas originariamente y que no impliquen una minoración en la valoración técnica, podrán ser aprobadas por el órgano instructor, previa consulta a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León sobre dicho extremo. El plazo de resolución será de quince días naturales computados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose denegada por el transcurso del citado plazo sin haberse efectuado notificación del acuerdo, el resto de modificaciones de la resolución de concesión se tramitarán conforme a lo establecido.

6. A los efectos de determinar la subvención, una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma. En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado el 25 por ciento de la actividad formativa.
7. El beneficiario de de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva ente las empresas y los trabajadores a los que va dirigida la formación, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercitar su derecho a la formación.
8. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de oficio, a instancia de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León o mediante denuncia, podrá acordar la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.
9. Para la impartición de las acciones formativas en el correspondiente Plan de Formación será requisito imprescindible la inscripción y, en su caso, la acreditación como Centro o Entidad de Formación en el Registro habilitado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del mismo, y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria. Las acciones formativas que se inicien sin contar con la correspondiente inscripción y, en sus caso acreditación para la correspondiente especialidad formativa, serán tenidas como no realizadas a los efectos de su liquidación.

Acreditación de la formación

1. Cuando la formación esté dirigida a la obtención total o parcial de un certificado de profesionalidad se podrá acreditar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
2. Tanto en el caso anterior, como cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad, la entidad beneficiaria entregará a cada participante que haya finalizado la acción formativa un certificado de asistencia a la misma y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva un diploma acreditativo se hará constar la denominación de la acción, los contenidos formativos, la modalidad, duración y período de impartición.

Además de este contenido mínimo, en ellos deberán figurar: las horas de cada modalidad en aquellos cursos que sea de modalidad mixta; los módulos formativos impartidos; duración; el nombre, apellidos y Documento nacional de Identidad del participante. Igualmente deberán constar los logotipos correspondientes a la publicidad institucional establecida en la correspondiente convocatoria.

El Diploma se entregará a los participantes que hayan realizado como mínimo el 75% de sus horas lectivas, o haya superado el 75% de las evaluaciones en el caso de las acciones formativas a distancia o teleformación y que hayan superado la formación con evaluación positiva. Será la entidad beneficiaria la responsable de expedir y entregar el diploma a cada participante en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

3. Las competencias adquiridas a través de esta formación podrán ser reconocidas mediante las acreditaciones totales o parciales de los certificados de profesionalidad, sin perjuicio de su reconocimiento a través del procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizaje no formales de acuerdo con el Art. 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Becas y ayudas para trabajadores desempleados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, los trabajadores desempleados que reciban formación prevista en esta orden, podrán percibir becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, en los términos previstos en dichos preceptos, y las condiciones que se fijan en la correspondiente convocatoria.

Cuantía

1. Los módulos económicos máximos aplicables a efectos de determinación de las subvenciones máximas para la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados serán los establecidos en el artículo 5 bis.3 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Anexo I de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y el artículo 37 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre. Dentro de los módulos económicos máximos, la convocatoria establecerá la subvención aplicable a cada acción formativa.
2. La cuantía máxima de la subvención a conceder se calculará distribuyéndose de forma proporcional el presupuesto disponible para cada tipo de plan en función de la valoración técnica obtenida por los expedientes ordenados por estricto orden de puntuación de mayor a menor, hasta el límite de planes

a financiar que establezca la convocatoria. Dentro de la cuantía máxima, se detallará la subvención a conceder por cada acción formativa a través de su determinación mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo correspondiente.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, computado desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Las solicitudes presentadas se valorarán según ciertos criterios de valoración que se recogen en las bases reguladoras y según la metodología aprobada en la convocatoria.

5.8

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PARA TRABAJADORES OCUPADOS (OTO)

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl).

Objeto

Financiar los gastos derivados de la realización de acciones de orientación dirigidas a trabajadores ocupados en el territorio de Castilla y León, a través de actuaciones que les permitan mantener sus puestos de trabajo, promocionarse en su empresa o bien obtener un desarrollo adecuado de su carrera profesional.

Plazo de ejecución

Se financiarán acciones ejecutadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Actividades subvencionables

Las actividades subvencionables consistirán en acciones de orientación que atenderán los siguientes aspectos:

- Formación y vías de acceso a la misma.
- Reorientación profesional.

- Promoción a través de la formación.
- Sistema de cualificaciones profesionales.

Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables:

1. Costes Directos:

- a) Las retribuciones del personal de orientación que intervenga en el desarrollo de las acciones así como las cargas sociales de la empresa correspondientes a los mismos.
- b) Los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal de orientación que intervenga en el desarrollo de las acciones, que se realicen en el territorio nacional, con los límites fijados en el Acuerdo 1/2007 de 18 de enero de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, imputables al personal que participa en la ejecución de las acciones aprobadas.
- c) El material de asistencia técnica y bienes consumibles utilizado en el desarrollo de las acciones.
- d) Los gastos derivados de la inclusión en las acciones de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material de asistencia técnica específica.
- e) Los correspondientes a la amortización de locales, equipos o plataformas tecnológicas utilizados, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad.
- f) El alquiler o arrendamiento financiero de locales, equipos o plataformas tecnológicas utilizados, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones aprobadas y limitados al periodo de realización de las acciones.
- g) Los derivados de la utilización de medios de difusión y publicidad del programa, tales como los de cartelería y otros soportes publicitarios (carteles, paneles, etc.), material divulgativo (folletos, dípticos, etc.), medios de comunicación y redes sociales (anuncios prensa, spots, cuñas radio, banners, etc.).

- h) Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los usuarios participantes en el programa.

2. Costes Indirectos:

- a) Las retribuciones del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.

Se incluyen en este concepto los gastos de personal directivo, coordinación, administrativo y auxiliar estrictamente necesarios para la preparación, gestión y ejecución del programa.

- b) Gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etcétera, y gastos de material de oficina; necesarios para el funcionamiento normal de la actividad de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

Destinatarios

1. Serán destinatarios de las acciones subvencionadas los trabajadores ocupados, que prestando sus servicios en empresas u otras entidades radicadas en la Comunidad de Castilla y León, requieran orientación sobre formación, empleo y cualificación profesional.
2. Estas acciones se destinarán, preferentemente, a trabajadores participantes en planes o acciones de formación profesional para el empleo que sea competencia de la Comunidad de Castilla y León o demandantes de esta formación.

5.9

ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, PARA UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.

Convocatoria: ORDEN EYH/735/2015, de 31 de agosto, por la que se convoca procedimiento de evaluación para la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para unidades de competencia de las familias profesionales Agraria, Seguridad y Medio Ambiente, y Servicios Socioculturales y a la Comunidad. Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, cofinanciado por el Fondo Social Europeo. (Bocyl 04-09-2015).

Objeto

Convocar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el procedimiento de evaluación para la acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para unidades de competencia de las familias profesionales Agraria, Seguridad y Medio Ambiente, y Servicios Socioculturales y a la Comunidad, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Unidades de competencia y número de plazas convocadas

1. Las unidades de competencia objeto de acreditación al amparo de la presente orden son las recogidas en el Anexo I, pertenecientes a las siguientes cualificaciones profesionales:
 - a) Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes.
 - b) Servicios para el control de plagas.
 - c) Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
 - d) Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
2. El número máximo de plazas convocadas en el presente procedimiento será de 4.350, distribuidas conforme al Anexo II. El proceso de convocatoria estará condicionado por la existencia de crédito presupuestario idóneo y suficiente para su desarrollo.
3. De las 4.000 plazas destinadas a atención sociosanitaria, se realizará un proceso por fases, la primera incluirá 2.000 plazas, para de forma consecutiva completar el proceso en una segunda fase con otras 2.000, ya que el proceso de solicitud e inscripción será único para ambas fases, utilizándose los criterios de priorización establecidos en el apartado decimotercero; pudiéndose abrir un período de inscripción nuevo finalizada la primera fase, si no se dispusiera de demanda suficiente que agote el número de plazas convocadas.
4. El número máximo de plazas podrá ser ampliado, en función del número de candidatos que sean objeto de evaluación o de las características de la misma, mediante Resolución del Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
5. Si en un determinado centro gestor no se cubren las plazas disponibles, la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial en sus ámbitos competenciales respectivos podrán transferir reservas desde otros centros gestores hasta completar el cupo asignado.

Centros gestores autorizados

1. Los centros gestores autorizados para la realización de las fases de instrucción y resolución del presente procedimiento son los que se establecen en el Anexo II.
2. Estos centros autorizados y las Gerencias Provinciales del Servicio Público de Empleo gestionarán los pagos derivados de los gastos producidos en el desarrollo de las fases del procedimiento convocado en esta orden.

Asesores y evaluadores

El Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial en sus ámbitos competenciales respectivos, nombrarán los asesores y los evaluadores para el presente procedimiento entre las personas que cuenten con la oportuna habilitación, en función de la disponibilidad manifestada.

Asimismo se podrán nombrar coordinadores de los procedimientos para garantizar una actuación homogénea.

Comisiones de admisión y comisiones de evaluación

1. Se constituirá al menos una comisión de admisión y una comisión de evaluación por cada centro autorizado y familia profesional.

Cada comisión de evaluación estará formada por, al menos, cinco miembros designados por el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial entre los evaluadores nombrados para el presente procedimiento.

2. Las comisiones de evaluación podrán proponer la incorporación de profesionales cualificados en calidad de expertos, con voz y sin voto.
3. Los miembros de las comisiones de admisión y evaluación y, en su caso, los expertos serán designados por Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial en sus ámbitos competenciales respectivos.

Información y orientación

1. Se garantizará un servicio abierto y permanente de información y orientación a todas las personas que lo soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas, a través de los siguientes medios:
 - a) El portal de empleo www.empleo.jcyl.es y la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>).
 - b) Los servicios de orientación ubicados en las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
 - c) El servicio de atención al ciudadano de la Junta de Castilla y León, teléfono 012, así como la Fundación para el Anclaje empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León.
 - d) Los centros gestores del procedimiento. En este caso, las funciones de información y orientación se realizará por quienes se encarguen de realizar este tipo de tareas en los citados centros.
2. La información y orientación por los anteriores medios se realizará sin perjuicio de la información y orientación que proporcionen otros servicios de la administración educativa y laboral y los agentes sociales.

Requisitos de participación

1. Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión (se deberá aportar documento por el solicitante) o ser titular de una autorización de residencia o, de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

- b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional de Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes, y 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción para las correspondientes a Servicios para el control de plagas, Atención sociosanitaria a personas en el domicilio o Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- c) Tener experiencia laboral y/o formación relacionada con las competencias profesionales que se quieren acreditar:
- 1) En el caso de experiencia laboral. Justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional de Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total.
 - 2) En el caso de formación. Justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia correspondientes a la cualificación profesional de Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes, se requerirán al menos 200 horas. En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.
- d) Haber efectuado, en su caso, el pago de la tasa por participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el apartado anterior, y que no puedan justificarlos mediante los documentos señalados en el apartado undécimo de la presente orden, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento, siempre que justifiquen mediante alguna prueba admitida en derecho, de su experiencia laboral o aprendizajes no formales de formación.

Para estudiar estos casos, el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, en sus respectivos ámbitos competenciales, podrán designar a los asesores necesarios, que emitirán un informe sobre la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento. Si el informe es positivo, se procederá a la inscripción definitiva.

3. No podrán participar en estos procedimientos las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Estar en posesión de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes o la acreditación parcial de la/s unidad/es de competencia que solicita.
 - b) Estar matriculadas en un curso de formación profesional del sistema educativo, o realizando formación profesional para el empleo conducente a la acreditación de las unidades de competencia en que soliciten su participación.

Tasas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, la tasa se exigirá de acuerdo con la cuota de 36 euros por cada cualificación profesional por la que se participe en el procedimiento.
2. La liquidación de la tasa se realizará mediante el uso del modelo 046 cumplimentado electrónicamente. El modelo 046 se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>). En el caso en que el modelo 046 se presente en papel, la presentación se hará en los centros gestores del procedimiento, que remitirán a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica la información sobre las liquidaciones, conforme a las instrucciones que establezca esta Dirección General en el ejercicio de sus funciones.
3. En los actos por los que se aprueben y publiquen los listados definitivos de admitidos se indicará la cuenta corriente en la que debe ingresarse el importe de las liquidaciones de la tasa.
4. El pago de la tasa se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los listados definitivos y siempre antes de que se inicie la fase de asesoramiento.

Solicitudes de inscripción

1. Se presentará una solicitud por cada cualificación profesional respecto de la que se pretenda la acreditación de unidades de competencia conforme al modelo del Anexo III que estará a disposición de los interesados en los centros gestores del procedimiento, la sede electrónica de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el portal de empleo www.empleo.jcyl.es y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>) acompañada de la documentación que se indica en el punto 5 de este apartado e irá dirigida al Director del centro gestor autorizado.

2. La solicitud contendrá la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
 - a) Que acepta la presente convocatoria, cumple los requisitos en esta exigidos y que todos los datos a ella incorporados son veraces.
 - b) Que no está en posesión de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad que contenga las unidades de competencia que solicita, ni sus equivalentes o la acreditación parcial de la/s unidad/es de competencia que solicita.
 - c) Que no está matriculado en un curso de formación profesional del sistema educativo, o realizando formación profesional para el empleo conducente a la acreditación de las unidades de competencia en que soliciten su participación.
3. Para una misma cualificación profesional no se podrán presentar solicitudes en dos centros diferentes. Si este hecho se produjera, se excluirá a la persona candidata de la convocatoria.
4. La solicitud generada se presentará en papel, preferentemente en la secretaría del centro gestor que desee el candidato y tenga plazas asignadas de la cualificación profesional objeto de evaluación, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Si, en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica siempre y cuando el solicitante disponga de DNI electrónico, certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con sus plataformas tecnológicas corporativas.

En este caso, la solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento

o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5. A la solicitud deberá acompañarse original o copia legible de la cierta documentación que se recoge en la convocatoria.
6. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Admisión de candidatos

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los centros gestores remitirán las solicitudes recibidas a las comisiones de admisión constituidas para que éstas comprueben el cumplimiento de los requisitos de participación y procedan, en su caso, a aplicar el criterio de preferencia y los criterios de admisión establecidos.
2. Si existiera algún error, defecto u omisión tanto en las solicitudes como en la documentación que debe acompañarlas, la comisión de admisión publicará un listado con las personas solicitantes para que procedan a su subsanación en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución. El listado se publicará en los tablones de anuncios de los centros gestores, en el portal de empleo www.empleo.jcyl.es y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>).

3. En la cualificación profesional de «Atención sociosanitaria a personas en el domicilio» tendrán preferencia para la admisión en el procedimiento las personas solicitantes que presenten Resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, por la que se les acredita para poder trabajar como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en esta Comunidad Autónoma al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de 13 de mayo de 2000, o certificado o diploma acreditativo de haber realizado la formación mínima establecida en el artículo segundo de la Orden de 12 de septiembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se determina la formación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
4. Aplicado, en su caso, el criterio de preferencia si el número de candidatos supera el de plazas disponibles, la comisión de admisión procederá a baremar y ordenar las solicitudes en función de la mayor puntuación obtenida, expresada con dos decimales, aplicando los siguientes criterios:
 - a) Haber trabajado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León durante 60 días en el período comprendido entre el 1/01/2015 y la fecha de publicación de esta convocatoria en puestos de trabajo relacionados con las unidades de competencia convocadas: 500 puntos.
 - b) Experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia solicitadas: 1 punto por día trabajado.
 - c) Formación no formal relacionada con las unidades de competencia solicitadas: 0,2 puntos por hora de formación.

Si tras la aplicación de los criterios enunciados, existieran solicitantes en igualdad de condiciones, el criterio de admisión a aplicar será la edad, teniendo prioridad la mayor sobre la menor edad.
5. Sólo serán tenidos en cuenta a los efectos de determinación de la prioridad de acceso al procedimiento, en los casos en que exista mayor número de demandantes que de plazas ofertadas, los méritos de experiencia y formación con los que cuente el solicitante en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
6. Cada comisión de admisión elaborará un listado provisional de admitidos, excluidos y reservas por cualificación profesional que incluirá:
 - a) Relación de solicitantes admitidos para la fase de asesoramiento con indicación del criterio de preferencia o las correspondientes puntuaciones de los criterios de admisión.

b) Relación de solicitantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

En el plazo de cinco días naturales desde el siguiente a la publicación del listado provisional, los interesados podrán presentar las alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos.

7. A la vista de las reclamaciones presentadas, cada comisión de admisión elaborará un listado definitivo de admitidos, excluidos, desistidos y reservas por cualificación profesional que se publicará en el plazo de 30 días desde la publicación del listado provisional.

A estos efectos se considerarán en situación de reserva los solicitantes que reuniendo los requisitos para participar en el procedimiento no hayan obtenido plaza por la limitación de su número. Y serán admitidos para fases sucesivas.

8. Los listados provisional y definitivo de admitidos, excluidos, desistidos y reservas se publicarán en los tablones de anuncios de los centros gestores, en el portal de empleo www.empleo.jcyl.es y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>).

9. El plazo máximo para la publicación del listado definitivo de admitidos será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

10. El listado definitivo pondrá fin al procedimiento de admisión, y contra el mismo podrá recurrirse en alzada ante el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial.

Fases:

Fase de asesoramiento

1. La fase de asesoramiento comenzará una vez concluido el proceso de admisión y tendrá que estar finalizada en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de los listados definitivos.

2. En los tablones de anuncios de los centros gestores, en el portal de empleo www.empleo.jcyl.es y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>) se publicará la información sobre la fecha y lugar de las reuniones grupales que inician la fase de asesoramiento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral el asesoramiento tendrá carácter obligatorio para el candidato, debiendo acudir a las citas que determine el asesor correspondiente. En consecuencia, el solicitante que no participe en la fase de asesoramiento perderá el derecho a participar en la fase de evaluación. La no comparecencia al acto de presentación inicial significará la exclusión del proceso salvo causa justificada documentalmente. Tras la primera reunión del grupo el participante dispondrá de 3 días naturales para presentar ante el asesor correspondiente causa justificada documentalmente de no asistencia.
4. Los listados de excluidos se publicarán en el tablón de anuncios del centro gestor. Si algún candidato no estuviera de acuerdo con la exclusión, podrá presentar reclamación por escrito al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial en el plazo de tres días naturales contados a partir de la publicación.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir de la recepción de la reclamación, el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial o en su caso el Gerente del Servicio Público de Empleo adoptará de forma motivada la resolución pertinente que será notificada al interesado. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Consejera de Empleo o ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. El asesoramiento se llevará a cabo de la forma siguiente:
 - a) Se convocará una primera reunión con el grupo de candidatos, en la que se informará sobre los aspectos concretos del proceso de evaluación y acreditación que se va a desarrollar y sobre los principales contenidos de las unidades de competencia correspondientes.
 - b) Posteriormente, el asesor desarrollará con cada candidato una entrevista individual (o por grupos homogéneos) para ayudarle o ayudarles a rellenar el cuestionario de autoevaluación y el resto de la documentación de la fase de asesoramiento, con el fin de que pueda o puedan explicitar adecuadamente las competencias y aprendizajes adquiridos.
6. Una vez analizados los contenidos del cuestionario de autoevaluación, el historial formativo y/o profesional del solicitante y el dossier de competencias, el asesor realizará un informe en el que se indicará, de forma motivada, si hay o no evidencias suficientemente justificadas de la competencia del candidato en cada una de las unidades de competencia, así como la conveniencia de que el candidato pase o no a la fase de evaluación.

7. Si el informe es positivo, al considerar el asesor que hay evidencias suficientes sobre la competencia del candidato, se dará traslado a la comisión de evaluación junto con toda la documentación presentada por el candidato.

En el caso de que el informe sea negativo, el asesor indicará al candidato la formación complementaria que podrá realizar, así como los centros en donde haya oferta. No obstante, dado que el contenido del informe no es vinculante, el candidato podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso también se trasladará a la comisión de evaluación el informe y la documentación presentada.

Fase de evaluación

1. El desarrollo de la fase de evaluación de la competencia profesional tendrá lugar como máximo dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, contados a partir del momento en que se produzca el traslado de los informes de los asesores, junto con toda la documentación presentada por los candidatos, a la comisión de evaluación.
2. En los tabloneros de anuncios de los centros gestores, en el portal de empleo www.empleo.jcyl.es y en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/adultos>) se publicará la información sobre la comisión que se encargará de la evaluación de cada candidato, así como la fecha y lugar en la que deberá presentarse para iniciar la fase de evaluación.
3. La evaluación, en cada una de las unidades de competencias en las que esté inscrito el candidato, tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.
4. La comisión de evaluación elaborará un plan de evaluación en el que constarán, al menos, las actividades y métodos de evaluación que se van a aplicar así como el lugar donde se van a realizar, teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en las guías de evidencia.
5. Para evaluar la competencia profesional los miembros de la comisión evaluadora obtendrán evidencias directas e indirectas que permitan inferir la misma.
6. La comisión de evaluación iniciará el proceso de evaluación con el análisis del informe del asesor y de todas las evidencias indirectas que se obtengan de la documentación adjuntada por el candidato en cada una de las unidades de competencia.

7. Cuando las evidencias presentadas en la fase de asesoramiento no sean suficientes, la comisión de evaluación planificará la recogida de evidencias complementarias, teniendo en cuenta las orientaciones de las guías de evidencia.
8. Para la obtención de las evidencias se utilizarán los métodos que se consideren necesarios. Entre otros métodos e instrumentos podrán utilizarse: la observación del candidato en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevistas profesionales.

La selección de los métodos y su concreción en actividades de evaluación se realizará de acuerdo con la naturaleza de la unidad de competencia, las características de la persona aspirante a participar en el procedimiento y los criterios para la evaluación recogidos en las guías de evidencia.

9. De cada actividad de evaluación realizada quedará un registro firmado por el candidato y el evaluador.
10. El incumplimiento grave, por parte de la persona evaluada, de las normas de prevención, protección y seguridad que se deban aplicar en cada prueba provocará la interrupción de la prueba y la exclusión del candidato del proceso.
11. Una vez finalizada la etapa de evaluación, se completará el expediente de evidencias, que recogerá los resultados y los registros producidos a lo largo del procedimiento y que estará custodiado durante el período reglamentario para atender los posibles procesos de reclamación en las sedes donde se desarrolle el citado procedimiento.
12. La comisión de evaluación valorará los resultados del proceso y emitirá el juicio de la competencia del candidato, expresada en términos de demostrada o no demostrada, lo que constará en una acta firmada por todos los miembros de la comisión de evaluación, según el modelo de Anexo VI.
13. La comisión de evaluación elaborará un Informe de Evaluación para cada candidato, indicando los resultados de la evaluación de las competencias profesionales, así como la propuesta de formación, en su caso.
14. La comisión de evaluación notificará por escrito el Informe de Evaluación al interesado, en el plazo máximo de cuatro meses desde el inicio de la fase de asesoramiento, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado el mismo, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las correspondientes solicitudes. En dicha notificación se informará de la forma y plazos para ejercer su derecho de reclamación ante la comisión de evaluación y, en su caso, a presentar los recursos administrativos que procedan.

15. Contra el acto de notificación del informe de evaluación podrá recurrirse en alzada ante el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o al Director General de Formación Profesional y Régimen Especial.

Fase de acreditación y registro

1. A los candidatos que superen el proceso de evaluación se les expedirá, a propuesta de las comisiones de evaluación, una acreditación, según el modelo que figura en el Anexo VII, en la que figurará cada una de las unidades de competencia en las que haya demostrado su competencia profesional.
2. De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, la expedición de la acreditación de unidades de competencia tendrá efectos de acreditación parcial acumulable y de convalidación de la formación referida a la unidad o unidades de competencia.
3. Las acreditaciones concedidas tendrán carácter oficial, con validez en todo el territorio del Estado. Tendrán los efectos académicos y profesionales previstos en la legislación vigente en lo referente a exenciones, correspondencias y convalidaciones.
4. El registro de las acreditaciones de unidades de competencia se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

6 AYUDAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS

- 6.1. AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO (PIE).
- 6.2. AYUDAS DESTINADAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE LA JORNADA Y A TRABAJADORES CON 55 O MÁS AÑOS DE EDAD, POR EXTINCIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO, POR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA EMPRESA O EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN.
- 6.3 SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEVENGADA POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN.
- 6.4 AYUDA DESTINADA A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, QUE HAYAN AGOTADO EL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.

- 6.5. AYUDA DESTINADA A GARANTIZAR RECURSOS MÍNIMOS DE SUBSISTENCIA A TRABAJADORES VINCULADOS POR CAMPAÑA A LA MOLTURACIÓN DE REMOLACHA CON SUSPENSIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO A CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS ADVERSAS.
- 6.6 SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL.

6.1

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO (PIE)

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convoca ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo, para el año 2015. (Bocyl 18-06-2015)

Bases Regulatoras: ORDEN EYE/454/2015, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral. (Bocyl 09-06-2015)

Objeto

Convocar la concesión de ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, para el año 2015.

El Programa Personal de Integración y Empleo establece una actuación de carácter económico como complemento a una actuación personal y directa sobre el trabajador para mejorar su empleabilidad y procurar su reinserción laboral.

La ayuda económica tiene por objeto incentivar a aquellos trabajadores desempleados que participen en acciones de orientación, formación y prospección para la inserción, desarrolladas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de programas personales de integración y empleo, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda económica, los trabajadores desempleados que, reuniendo los requisitos exigidos, cumplan las siguientes condiciones:

Haber extinguido por agotamiento las ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, denominado PREPARA hasta PREPARA VII incluido y a aquellos desempleados que hayan agotado la ayuda económica establecida en los Programas Personales de Integración de Empleo (PIE) en cualquiera de sus convocatorias.

No podrán percibir la ayuda económica regulada en esta orden de bases las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal por desempleo e inserción (PRODI), ni las personas beneficiarias del Programa Extraordinario de Activación para el Empleo, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias.

Requisitos beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada los trabajadores desempleados que, cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Haber extinguido por agotamiento las ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que han agotado la protección por desempleo, denominado PREPARA hasta PREPARA VII incluido.
 - b) Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica establecida en los Programas Personales de Integración de Empleo (PIE) en cualquiera de sus convocatorias.

No podrán percibir la ayuda económica regulada en la Orden EYE/454/2015 de 3 de junio, las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal por desempleo e inserción (PRODI), ni las personas beneficiarias del Programa Extraordinario de Activación para el Empleo ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni que hubieran agotado la renta agraria o el

2. Los requisitos que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

- a) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A estos efectos se considerará como desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.
- b) Tener una inscripción ininterrumpida como demandante de empleo durante un período de seis meses inmediatamente anteriores a la solicitud y no haber percibido en dicho período ninguna ayuda económica estatal o regional.
- c) Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.
- d) No ser beneficiario de ningún tipo de prestaciones o subsidios de desempleo, renta agraria o renta activa de inserción, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.
- e) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

f) Para establecer la cuantía mensual de las rentas:

1.º Si las rentas se perciben con periodicidad mensual, se computarán las que corresponden al mes completo anterior al de su solicitud, o durante la percepción de la ayuda.

Si las rentas se perciben con periodicidad superior a la mensual, se computarán a prorrata mensual sobre el período al que correspondan.

2.º Si las rentas se obtienen en un pago único, se computarán las obtenidas en el mes anterior al de la solicitud de la ayuda económica computados de fecha a fecha, es decir, dicho mes se computa desde el día de presentación de la solicitud al día correspondiente del mes anterior prorrateando su importe entre 12 meses. Durante la percepción de la ayuda económica se realizará comprobación mensual de mantenimiento de los requisitos.

En el mes o meses siguientes a la fecha de obtención de esas rentas se computará, o bien su rendimiento mensual efectivo, o, en otro caso, su rendimiento mensual presunto.

g) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2013, como mínimo.

3. Los requisitos citados, a excepción de la inscripción ininterrumpida de 6 meses del apartado b), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud hasta la extinción de la ayuda económica.

Obligaciones de los participantes en el programa

1. Las obligaciones de los participantes en el programa son las siguientes:

a) Participar en las acciones de orientación, formación, programas de empleo, presentación a ofertas de empleo, y en todas aquellas que determine el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Cuando el trabajador desempleado haya participado en acciones de orientación programadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de concesión de la ayuda económica, no será exigible la realización de acciones de la misma naturaleza.

b) Buscar activamente empleo.

- c) Comparecer, previo requerimiento, ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León o entidad colaboradora del mismo.
 - d) Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda y devolver en plazo al Servicio Público de Empleo de Castilla y León el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por dicho Servicio o entidad colaboradora, salvo causa justificada.
 - e) Aceptar las ofertas de colocación adecuada o de participación en programas de empleo o en acciones de inserción, orientación, promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada.
 - f) Inscribirse como demandante de empleo en el plazo quince días hábiles desde el día siguiente al cese de la relación laboral, en el caso que el trabajador haya sido contratado por cuenta ajena.
 - g) Comunicar, en el plazo de 3 días hábiles, a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, y aportar justificación documental, de cualquier inasistencia a las acciones a las que sea convocado, o la baja del Programa.
 - h) Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación y el mantenimiento en el programa, así como durante el procedimiento de concesión de la ayuda económica.
 - i) Comunicar, en el plazo de 10 días hábiles, a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda económica.
 - j) Comunicar, en el plazo de 10 días hábiles, a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente, cualquier causa de incompatibilidad con la ayuda económica concedida. En el supuesto a que se refiere el artículo 9^a.2 c) deberá comunicar tanto las fechas de inicio, como las de finalización de los periodos trabajados.
 - k) Participar en las acciones formativas, en los casos establecidos, salvo causa justificada.
2. El cumplimiento de estas obligaciones deberá mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud hasta la extinción de la ayuda económica.

Cuantía y duración de la ayuda económica

1. Los beneficiarios recibirán una ayuda económica de 426 euros por mes, o la parte proporcional por periodos inferiores.
2. La ayuda económica tendrá una duración máxima de seis meses.
3. El periodo de duración máxima de la ayuda económica se computará de forma continuada, iniciándose desde la presentación de su solicitud.
4. A efectos del cómputo de los periodos de duración de la ayuda económica los meses se considerarán integrados por treinta días naturales.

Solicitudes

El plazo de solicitud será desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 31 de julio de 2015.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de dos meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los criterios de determinación de las rentas a efectos de la concesión de esta ayuda económica, se presentan en el artículo 4 las bases reguladoras.

6.2

AYUDAS DESTINADAS A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO O REDUCCIÓN DE LA JORNADA Y A TRABAJADORES CON 55 O MÁS AÑOS DE EDAD, POR EXTINCIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO, POR DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA EMPRESA O EN PROCEDIMIENTO CONCURSAL, EN EL ÁMBITO DE CASTILLA Y LEÓN

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1150/2014, de 22 de diciembre, por la que se convocan para el año 2015 medidas de mejora de la ocupabilidad a través de una línea de ayudas destinadas a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada y a trabajadores con 55 o más años de edad, por extinción de sus contratos de trabajo, por declaración de insolvencia de la empresa o extinción de contrato en procedimiento concursal, en el ámbito de Castilla y León. (Bocyl 31-12-2014)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/1113/2014, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de medidas de mejora de la ocupabilidad a través de una línea de ayudas destinadas a trabajadores/as afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada y a trabajadores con 55 o más años de edad, por extinción de sus contratos de trabajo con declaración de insolvencia de la empresa o extinción de contrato en procedimiento concursal, en el ámbito de Castilla y León. (Bocyl 24-12-2014)

Objeto

Paliar el efecto negativo que para la situación económica de los trabajadores afectados, derive de procesos industriales recesivos, que conlleven pérdida de actividad y empleo, a través de los programas que se relacionan a continuación:

- **Programa I:** Las ayudas tienen por objeto compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, o derivadas de fuerza mayor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y cuya decisión sobre la suspensión o reducción de la jornada haya sido comunicada por el empresario a la autoridad laboral, tras la finalización del período de consultas, o una vez constatada por la Autoridad Laboral la existencia de la fuerza mayor, haya sido comunicada por el empresario a la autoridad laboral competente. Se requiere que el período de consultas haya concluido con acuerdo entre las partes.

El o los expedientes de regulación de empleo han de afectar, dentro del período subvencionable, a un máximo de 250 trabajadores en cada centro de trabajo que la empresa tenga en el ámbito de Castilla y León.

- **Programa II:** Las ayudas tienen por objeto compensar a los trabajadores con 55 ó más años de edad, de la disminución del importe de la indemnización reconocida como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de aquellos, a causa de despido o extinción de contratos conforme a los artículos 50,51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, con declaración de insolvencia de la empresa y a causa de extinción de contratos conforme al artículo 64 de la Ley Concursal, cuando esta es abonada por el Fondo de Garantía Salarial, ya que en estos supuestos, la indemnización está sometida a los límites establecidos en el artículo 33.2 y 33.3 del Estatuto de los Trabajadores y siempre que su antigüedad en la empresa, sea de un mínimo de tres años.

Beneficiarios

- **Programa I:**

1. Podrán ser beneficiarios todos aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Proceder de empresas afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada, siempre que aquellos, dentro del periodo subvencionable, afecten a un máximo de 250 trabajadores en cada centro de trabajo que la Empresa tenga en el ámbito de Castilla y León, y cuya decisión sobre la suspensión o reducción de la jornada tras la finalización del periodo de consultas o una vez constatada por la Autoridad Laboral la existencia de la fuerza mayor, haya sido comunicada por el empresario a la autoridad laboral competente. Se requiere que el periodo de consultas haya concluido con acuerdo entre las partes.
- b) Que las suspensiones de contratos de trabajo o reducciones de la jornada se hayan hecho efectivas durante el periodo subvencionable, comprendido entre el 1 de octubre de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.
- c) Que sus ingresos brutos mensuales, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, no superen los 2.500 euros brutos mensuales, o la cantidad proporcional en los supuestos de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial.

Este límite, en cuanto a los ingresos brutos mensuales, no será de aplicación para los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo derivados de fuerza mayor.

- d) Que Para poder acceder a la ayuda, la suspensión de contratos acordada por las partes en uno o varios expedientes de regulación de empleo, ha de tener una duración de al menos 25 jornadas completas dentro del periodo subvencionable.

En los supuestos de expedientes de regulación de empleo que acuerden la reducción de la jornada, la duración mínima para poder acceder a la ayuda, será el equivalente a 25 jornadas completas dentro del referido periodo.

• Programa II:

1. Podrán ser beneficiarios todos aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser desempleados, y tener cumplidos 55 años o más, en el momento de la extinción del contrato de trabajo.
- b) No tener la condición de mutualista a 1 de enero de 1967, ni ser cotizante al mutualismo laboral con anterioridad a dicha fecha.

- c) Que durante el período al que se extiende la ayuda, se haya extinguido su contrato de trabajo, procediendo de empresas que hayan sido declaradas en situación de insolvencia o que hayan acudido al procedimiento concursal en declaración de concurso de acreedores y acreditarlo de manera fehaciente mediante la presentación del documento acreditativo que se establece en la convocatoria.
- d) Que la antigüedad en la empresa de la que proceden, sea de un mínimo de tres años.
2. Se atenderá con estas ayudas previstas en el Programa II a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos anteriores para ser beneficiario, durante el período subvencionable comprendido entre el 1 de octubre de 2014 a 30 de septiembre de 2015.

Cuantía y duración de las ayudas

• Programa I:

- a) Devengo. Las ayudas económicas se devengarán por jornada laborable completa de suspensión acordada por las partes, dentro del período subvencionable.

Cuando en el expediente de regulación de empleo se acuerde la reducción de la jornada laboral o cuando la suspensión o reducción de jornada sea irregular a lo largo del año, se traducirá el total de horas de suspensión o de reducción a jornadas completas, a efectos de calcular el importe de la ayuda, no teniéndose en consideración la fracción de jornada resultante, en su caso.

- b) Cuantía. Su cuantía se fijará en 7 y 10 euros por jornada completa efectiva de suspensión de contratos, según el tramo de base de cotización por contingencias comunes a que pertenezca el trabajador, de acuerdo con la siguiente escala:
- Para bases de cotización de hasta 1.900 euros, una ayuda de 10 euros por cada jornada completa de suspensión.
 - Para bases de cotización superiores a 1.900 euros, una ayuda de 7 euros por cada jornada completa de suspensión.
- c) Las bases de cotización a que se refieren los tramos anteriores, se entenderán reducidas proporcionalmente, para aquellos trabajadores afectados con contratos de trabajo a tiempo parcial,

dando lugar a la reducción proporcional de la cuantía de la ayuda. Igual consideración tendrá el supuesto en que el trabajador desempeñara su actividad conforme a una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, si ésta fuera a tiempo parcial; en este supuesto, a efectos de determinar el importe de la ayuda a conceder, será necesario que en el acuerdo entre las partes conste el nº de horas/día al que equivale la jornada irregularmente distribuida a lo largo del año realizada por el trabajador. Este dato deberá hacerse constar en el certificado del período de suspensión a cumplimentar por la empresa y que acompañará a la solicitud de la ayuda.

En los supuestos de expedientes de reducción de la jornada, en el certificado aludido en el párrafo anterior y a los efectos de cuantificar la ayuda a conceder, se establecerá el número de horas de suspensión y el porcentaje que las mismas suponen respecto de la jornada habitual del trabajador.

- d) Duración. La ayuda en todo caso, tanto si la suspensión es causa de uno o de varios expedientes de regulación, tendrá una duración máxima por trabajador de 120 jornadas completas de suspensión dentro del período subvencionable, que se extiende desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015.

En los supuestos de expedientes de regulación de empleo que acuerden la reducción de la jornada, la duración máxima de la ayuda, será el equivalente a 120 jornadas completas, que pueden haberse acordado por las partes en uno o varios expedientes de regulación de empleo dentro del período subvencionable, con la misma limitación establecida en el párrafo anterior.

Cuando la suspensión de contrato o reducción de jornada es causa de expediente de regulación de empleo derivado de fuerza mayor, no se aplicará la duración máxima referida en el punto anterior, sino que la ayuda se extenderá a todas las jornadas laborables completas de suspensión que se produzcan dentro del referido período subvencionable.

• Programa II:

Cuantía:

- a) Trabajadores con una antigüedad en la empresa de entre 3 y 10 años y cuya base de cotización media por contingencias comunes de los últimos seis meses de ocupación cotizada sea igual o inferior a 1.900 euros, la ayuda será de 1.200 euros, si su base de cotización media es superior a 1.900 euros, la ayuda será de 960 euros.

- b) Trabajadores con una antigüedad en la empresa superior a 10 años y cuya base de cotización media por contingencias comunes, durante los últimos seis meses de ocupación cotizada sea igual o inferior a 1.900 euros, la ayuda será de 1.800 euros, si su base de cotización fuese superior a 1.900 euros, le corresponderá una ayuda de 1.440 euros.
- c) Las bases de cotización a que se refieren los tramos anteriores, se entenderán reducidas proporcionalmente, para aquellos trabajadores afectados con contratos de trabajo a tiempo parcial, dando lugar a la reducción proporcional de la cuantía de la ayuda.

Solicitudes

El período de presentación de solicitudes de las ayudas se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BocyI hasta el día 10 de octubre de 2015 de acuerdo con los siguientes plazos:

• Programa I:

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que el solicitante finalice su período completo de suspensión acordado por las partes o el siguiente a aquél en que concluya el número máximo de jornadas completas subvencionables, siempre que tales circunstancias se produzcan en fecha posterior a la de publicación de la convocatoria, en todo caso, antes del 10 de octubre de 2015.
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los solicitantes que cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en esta convocatoria, hayan finalizado el período completo de suspensión o concluido el número máximo de jornadas completas subvencionables antes de la fecha de publicación de la convocatoria, deberán presentar su solicitud en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

• Programa II:

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BocyI, para las extinciones de contratos de trabajo producidas conforme al Art. 64 de la Ley Concursal o las causas previstas en la convocatoria, que hayan tenido lugar desde 1 de octubre de 2014, hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

b) Para las extinciones de contratos de trabajo producidas conforme al Art. 64 de la Ley Concursal o por las causas previstas en la convocatoria, con declaración de insolvencia de la empresa, que tengan lugar después de la fecha de publicación de la presente convocatoria, el plazo de un mes para presentar las solicitudes, comienza a contar desde el día siguiente a aquél en que el solicitante disponga de la Resolución Judicial con diligencia de firmeza por la que se acredite la extinción del contrato de trabajo en procedimiento concursal o bien certificado expedido por los administradores del concurso en el que conste la presencia del solicitante de la ayuda dentro de la relación de acreedores, conforme a lo establecido en la Ley Concursal o al día siguiente a aquel en que se dicte el Auto de declaración de insolvencia.

En todo caso la fecha límite de presentación de solicitudes será el 10 de septiembre de 2015.

Plazo resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para resolver, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la resolución expresa podrá entenderse desestimada.

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en la convocatoria.

6.3

SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DEL COSTE DE LA CUOTA EMPRESARIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEVENGADA POR LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1148/2014, de 22 de diciembre, por la que se convocan subvenciones destinadas a empresas para contribuir a la financiación del coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes devengada por los trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el ámbito territorial de Castilla y León para el año 2015 (Bocyl 30-12-2013)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/1082/2012, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a empresas para contribuir a la financiación del coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes devengada por los trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el ámbito territorial de Castilla y León. (Bocyl 18-12-2012). Modificada por la Orden EYE/1044/2013 y por la Orden EYE/1112/2014.

Objeto

Contribuir a la financiación del coste de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengada por los trabajadores/as, afectados por suspensión de contrato o reducción temporal de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, que hayan sido comunicados por el empresario a la autoridad laboral competente y cuya decisión final, tras el período de consultas haya concluido con acuerdo entre las partes.

Las suspensiones de contrato o reducciones de jornada han de afectar a un máximo de 250 trabajadores en cada centro de trabajo que la Empresa tenga en el ámbito de Castilla y León.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas afectadas por un procedimiento de suspensión de contratos o de reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y cuya decisión sobre la suspensión o reducción de la jornada haya sido comunicada por el empresario a la autoridad laboral tras la finalización del período de consultas. Se requiere que el período de consultas haya concluido con acuerdo entre las partes y que el procedimiento afecte a un máximo de 250 trabajadores en cada centro de trabajo que la empresa tenga en el ámbito territorial de Castilla y León.
2. Tendrán la consideración de empresa, las personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, que desarrollen su actividad en centros de trabajo ubicados en Castilla y León, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Requisitos de la suspensión de contrato o reducción de jornada

1. Que las suspensiones de contratos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se hayan hecho efectivas a lo largo del periodo subvencionable, que se extiende desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.
2. La suspensión de contratos o reducción de jornada acordada, ha de tener una duración mínima de 25 y máxima de 120 jornadas completas, por cada trabajador afectado, en el período al que se hace extensiva la subvención. En los casos de suspensiones por meses completos, la duración máxima de la subvención será de cuatro meses.

3. El período de consultas previo a la comunicación de la suspensión o reducción ha de haber concluido con acuerdo entre las partes.
4. Que el número de trabajadores afectados por los procedimientos de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada o por ambos, comunicados a la autoridad laboral competente no supere los 250 trabajadores en cada centro de trabajo de la empresa por el que se solicite la subvención.
5. El o los centros de trabajo afectados por los Expedientes de Regulación de Empleo por los que soliciten subvención, han de estar ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá mantener el empleo de los trabajadores afectados, durante un período de 6 meses con posterioridad a la finalización de la suspensión de contratos o reducción de jornada que constituye el hecho subvencionable. A estos efectos, se exceptúa de esta obligación las extinciones de contratos que se produzcan por las siguientes causas:

- a) Dimisión del trabajador
- b) Jubilación del trabajador
- c) Muerte, gran invalidez o invalidez total o absoluta del trabajador
- d) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, siempre que no medie sucesión de empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuantía y duración

Cuantía: La cuantía de la subvención a conceder será de un 20% del total de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengada por los trabajadores en situación de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Duración: La subvención en todo caso, tanto si la suspensión de contrato o reducción temporal de jornada es causa de uno o de varios procedimientos de regulación de empleo, tendrá una duración mínima de 25 y máxima de 120 jornadas completas de suspensión, que tienen que haberse hecho efectivas dentro del período subvencionable, comprendido entre el 1 de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, ambos incluidos.

A efectos de determinar el límite mínimo y máximo de jornadas subvencionables, en los supuestos de reducción de jornada, se traducirá el porcentaje de reducción a jornadas completas, que será el que resulte de multiplicar el referido porcentaje, por la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo efectivo o en su caso, la pactada en el Convenio Colectivo aplicable; el resultado se multiplicará por cuatro semanas y este se dividirá por el número de horas ordinarias de trabajo efectivo diarias. No se tendrá en consideración la fracción de jornada resultante en el cómputo total de las jornadas realizadas durante el periodo por el que se solicita la subvención.

En los casos de suspensión de contrato, fijada por meses completos, la duración máxima de la subvención será de cuatro meses.

Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones se extenderá desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «B.O.C. y L.», hasta el día 16 de agosto de 2015.

Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses contado desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la resolución expresa podrá entenderse desestimada.

Otros datos

Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.

6.4

AYUDA DESTINADA A TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO, QUE HAYAN AGOTADO EL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/408/2015, de 11 de mayo, por la que se convoca para el año 2015 una línea de ayuda destinada a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo, que hayan agotado el derecho a percibir prestación contributiva por desempleo, en el ámbito de Castilla y León. (Bocyl 22-05-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/350/2015, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada a trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo, que hayan agotado el derecho a percibir prestación contributiva por desempleo, en el ámbito de Castilla y León. (Bocyl 26-04-2015).

Objeto

La ayuda tiene por objeto compensar la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores afectados por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, o derivadas de fuerza mayor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, y como consecuencia de ello tener extinguido el derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo por agotamiento del período de duración de la prestación.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos en el período subvencionable, que comprende desde el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015:

a) Estar afectado o haber estado afectado, por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un la finalización del período de consultas haya sido comunicada por el empresario a la autoridad laboral competente o bien haya sido adoptada por la autoridad judicial.

En el supuesto de fuerza mayor, la autoridad laboral constatará previamente la existencia de la misma y la empresa le dará traslado de la decisión adoptada.

Se requiere que el período de consultas haya concluido con acuerdo entre las partes. En los procedimientos realizados al amparo del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores el período de consultas podrá ser sustituido por el procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que igualmente deberá concluir con acuerdo entre las partes.

b) El trabajador deberá estar afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión, por meses completos, durante un mínimo de doce meses, o en su caso, afectado por uno o varios expedientes de regulación de empleo de suspensión por días alternos, durante un mínimo de 300 jornadas efectivas de suspensión.

A los efectos del cómputo del período mínimo de doce meses o 300 jornadas efectivas de suspensión de contrato de trabajo por expediente de regulación de empleo, se tomarán en consideración las suspensiones efectivas por las que se hayan visto afectados los trabajadores en el período comprendido desde el 1 de marzo de 2013 y el 31 de agosto de 2015.

En los supuestos donde el trabajador haya estado afectado por varios expedientes de regulación de empleo de distinta naturaleza, esto es, uno o varios por meses completos, y uno o varios por días alternos, se computarán la totalidad de los días transcurridos en suspensión de contrato por jornadas, de forma que un mes completo equivale a 25 jornadas.

- c) Que el derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo se extinga en algún momento del período subvencionable.
2. Cumplidos la totalidad de los requisitos enumerados en el apartado anterior se generará el derecho a percibir la ayuda regulada en la presente orden, siempre y cuando el trabajador permanezca al menos durante un mes, si el expediente de regulación de empleo es por meses completos, o durante 25 jornadas, si el expediente de regulación de empleo es por días alternos, sin derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo por haberse extinguido por agotamiento.
3. No podrán ser beneficiarios los trabajadores con contratos de alta dirección.
4. No podrán acceder a estas ayudas aquellos solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuantía y duración de la ayuda

1. La cuantía de la ayuda será de 17,04 euros por jornada de trabajo con suspensión de contrato de trabajo sin derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo por haberse extinguido por agotamiento. No pudiendo en ningún caso percibir por cada mes completo en suspensión cantidad superior a 426 euros.

En el caso de que los contratos sean a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda se calculará proporcionalmente al tiempo de la jornada.

2. La cuantía máxima de la ayuda será equivalente a 150 jornadas o 2.556 euros. En todo caso sólo será admisible una única solicitud por la totalidad de la ayuda a la que pudiera acceder el interesado.

Plazo presentación solicitudes

El período de presentación de solicitudes de la ayuda regulada en esta orden comenzará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «B.O.C. y L.», y finalizará, en todo caso, el 15 de septiembre de 2015, pudiendo presentar la solicitud en el momento que el trabajador cumpla los requisitos. En la solicitud deberá constar fehacientemente el período y jornadas concretas por la que se solicita la ayuda no pudiendo éstas superar el número de 150.

Plazo resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para resolver, transcurrido el cual sin que haya sido notificada la resolución expresa podrá entenderse desestimada, en los términos previstos en la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas

Otros datos

Los beneficiarios deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en la convocatoria.

6.5

AYUDA DESTINADA A GARANTIZAR RECURSOS MÍNIMOS DE SUBSISTENCIA A TRABAJADORES VINCULADOS POR CAMPAÑA A LA MOLTURACIÓN DE REMOLACHA CON SUSPENSIÓN DE SUS CONTRATOS DE TRABAJO A CONSECUENCIA DE CIRCUNSTANCIAS METEOROLÓGICAS ADVERSAS

Normativa

Convocatoria: ORDEN EYE/1054/2013, de 17 de diciembre, por la que se convoca para el año 2014 una línea de ayuda destinada a garantizar recursos mínimos de subsistencia a trabajadores vinculados por campaña a la molturación de remolacha con suspensión de sus contratos de trabajo a consecuencia de circunstancias meteorológicas adversas.(Bocyl 26-12-2013)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/1080/2012, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada a garantizar recursos mínimos de subsistencia a trabajadores vinculados por campaña a la molturación de remolacha con suspensión de sus contratos de trabajo a consecuencia de circunstancias meteorológicas adversas. (Bocyl 18-12-2012). Modificada por la Orden EYE/1111/2014.

Objeto

Ayudas que garanticen los recursos mínimos de subsistencia a los trabajadores vinculados por campaña a la molturación de remolacha, cuando se plantee la necesidad de paralizar la actividad como consecuencia de circunstancias meteorológicas adversas que obliguen a la suspensión de los contratos de trabajo a través del procedimiento de regulación de empleo, regulado en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios todos aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajadores contratados por empresas azucareras que desarrollan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Ser trabajadores vinculados a estas empresas por cualquiera de las siguientes modalidades contractuales:
 - Contrato indefinido fijo discontinuo, regulado en el artículo 15.8 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que responda exclusivamente a la finalidad de desempeñar el trabajo en la campaña del proceso de molturación de la remolacha de la empresa azucarera.
 - Contrato de duración determinada celebrado para hacer frente a circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, siempre que responda exclusivamente a la realización de tareas vinculadas a la campaña de molturación.
- c) Ser trabajadores afectados por un procedimiento de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo motivado por inclemencias meteorológicas, durante el año 2015.

2. El beneficiario que reciba una ayuda, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de una declaración responsable de encontrarse al corriente de las mismas.

Duración y Cuantía de la ayuda

1. La duración máxima de la ayuda será de noventa días en el periodo de vigencia de la convocatoria.

El período subvencionable se extenderá desde la fecha de efectos que se establezca en la decisión empresarial notificada por el empresario a la autoridad laboral, sobre la suspensión de los contratos, una vez constatada por aquélla la existencia de fuerza mayor, hasta la fecha de finalización del período de suspensión incluido en la decisión empresarial notificada, siempre que se produzca durante la vigencia de la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios no podrán, durante el tiempo que permanezca la suspensión de sus contratos, prestar servicios para otras empresas, estar dados de alta en otros regímenes de la Seguridad Social, ni percibir prestación por desempleo.
3. La cuantía de la ayuda se determinará teniendo en cuenta el salario mínimo interprofesional anual vigente, en la fecha de efectos de la decisión empresarial sobre la suspensión notificada por el empresario a la autoridad laboral, una vez constatada por esta la existencia de fuerza mayor. Dicha cuantía, será equivalente al salario mínimo interprofesional anual, dividido entre el número de horas de la jornada anual pactada en el Convenio Colectivo de la Industria Azucarera, multiplicado por el número de horas de la jornada ordinaria diaria y multiplicado ese importe por el número de días de suspensión, hasta un máximo de 90 días.

Plazo presentación solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la finalización del periodo de suspensión notificado por el empresario a la autoridad laboral.

Si el período de suspensión de contratos notificado por el empresario a la autoridad laboral, finaliza antes de la publicación de la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de aquélla.

Plazo resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.



SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN LABORAL DEL SECTOR DEL MUEBLE A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL COMERCIO MUNDIAL

Normativa

Convocatoria: Resolución de 14 de mayo de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se convocan las subvenciones establecidas en la Orden EYE/872/2010, de 25 de mayo, para facilitar la adaptación del sector del mueble a los cambios estructurales en el comercio mundial, para el año 2015. (Bocyl 28-05-2015)

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/872/2010, de 25 de mayo, por la que se fijan las bases de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1679/2009, de 13 de noviembre, por el que se establecen medidas para facilitar la adaptación laboral del sector del mueble a los cambios estructurales en el comercio mundial, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 24-06-2010).

Objeto

Facilitar la reinserción laboral de los trabajadores excedentes del sector del mueble, a través de subvenciones especiales para los trabajadores de 55 o más años que tengan problemas para encontrar empleo.

Beneficiarios

1. Serán beneficiarios los trabajadores excedentes del sector del mueble que se encuentren desempleados e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo y cumplan los requisitos.

2. Los trabajadores beneficiarios deben haber prestado servicios en empresas que realizan actividades industriales del sector del mueble, entendiendo por tales aquellas que se encuentren encuadradas en alguno de los apartados siguientes:
 - a) Empresas industriales encuadradas en los epígrafes 31.01, 31.02 y 31.09 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 09.
 - b) Las empresas industriales auxiliares del mueble, encuadradas en los epígrafes 16.10 y 16.21 de la CNAE 09, que hayan destinado un porcentaje igual o superior al 60 por 100 del valor de su producción total en los últimos 3 años, como proveedor de las empresas contempladas en el apartado a).
 - c) Las empresas industriales auxiliares del mueble encuadradas en los epígrafes 16.22, 16.23, 16.24, y 16.29 que en los últimos 3 años hayan sido proveedoras exclusivas de las empresas contempladas en el apartado a).
3. La aplicación de esta Orden a las empresas incluidas en los párrafos b) y c) del apartado 2 anterior, requerirá siempre la autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que, a petición de las empresas interesadas y a propuesta del Observatorio Industrial o, en su defecto, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector, decidirá si procede o no su inclusión.
4. Se consideran trabajadores excedentes a los trabajadores del sector del mueble cuyo contrato se haya extinguido a partir del 13 de marzo de 2009, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, bien a través del procedimiento de regulación de empleo establecido en los artículos 51 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o bien cuando la extinción del contrato de trabajo sea por las causas objetivas contempladas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, y cumplan los requisitos que para cada uno de los tipos de subvenciones se recogen en esta Orden. En el caso de extinción del contrato por causas objetivas será necesario, además, tener una antigüedad mínima en la empresa de 3 años.

Acciones subvencionables

Podrán acceder a esta subvención aquellos trabajadores de 55 o más años, excedentes del sector del mueble, que hayan visto extinguida su relación laboral antes del día 2 de diciembre de 2011 y agotada la prestación por desempleo de nivel contributivo con posterioridad al día 31 de octubre de 2013.

Solicitudes

El período de presentación de solicitudes de subvención finalizará el 31 de octubre de 2015.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la extinción por agotamiento de la prestación por desempleo de nivel contributivo. En los casos de suspensión del pago de la subvención por suscripción de un contrato de trabajo, la solicitud para reanudar el cobro de la subvención se presentará en el plazo de dos meses desde la finalización del contrato de trabajo, reiniciándose el derecho al cobro de la subvención a partir de la finalización del contrato. Si la solicitud de reanudación se produjera fuera de plazo, el cobro de la subvención tendrá lugar desde el día de la solicitud.

Cuando el agotamiento de la prestación se haya producido en fecha posterior al 31 de octubre del 2014 y anterior a la fecha en que esta resolución produzca efectos, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la fecha en que esta resolución produzca efectos.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde el día que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

PROGRAMAS SISTEMA NACIONAL 7 DE GARANTÍA JUVENIL

- 7.1. SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS NO LABORALES REALIZADAS POR LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.
- 7.2. SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO.
- 7.3. SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE INSERCIÓN PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.
- 7.4. FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.
- 7.5. SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL.
- 7.6. FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.
- 7.7. AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

7.8. AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN POR JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.

7.1

SUBVENCIONES EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS NO LABORALES REALIZADAS POR LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones en el programa de prácticas no laborales realizadas por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (Bocyl 30-12-2014)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/867/2014, de 3 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de prácticas no laborales realizadas por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (Bocyl 21-10-2014).

Objeto

Financiar la realización de prácticas no laborales dirigidas a la empleabilidad de los jóvenes castellano-leoneses incluidos en dicho Sistema Nacional que teniendo una formación académica o profesional acreditada, carecen de experiencia laboral.

Asimismo, tienen como finalidad financiar, en su caso, la efectiva realización del compromiso de contratación de los jóvenes destinatarios de dichas prácticas asumido por parte de las entidades donde se desarrollen aquéllas.

Beneficiarios

Las personas físicas, las personas jurídicas de naturaleza privada y las comunidades de bienes, que tengan ánimo de lucro, así como las personas jurídicas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que hayan formalizado con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León un convenio de colaboración para el desarrollo de prácticas no laborales.

Destinatarios de la actividad subvencionable

Las prácticas no laborales objeto de este programa deberán desarrollarse por personas jóvenes que, en el momento de iniciarse aquellas, cumplan los siguientes requisitos de acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

- a) Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- b) Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 en caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Además han de estar en posesión de una titulación oficial universitaria, titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o titulación del mismo nivel que el de esta última, correspondiente a las enseñanzas de formación profesional, artísticas o deportivas, o bien un certificado de profesionalidad.
- d) No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en la misma actividad, entendiéndose por tal el desempeño de actividades de contenido y responsabilidad semejantes a aquellas por las que va a realizar las prácticas no laborales. No se tendrán en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones o certificados correspondientes.

Acciones subvencionables

1. Serán subvencionables al amparo de este programa, las prácticas no laborales realizadas, por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cuyos titulares hayan formalizado con el Servicio Público de Empleo

de Castilla y León un convenio de colaboración para el desarrollo de las mismas.

2. En su caso, será subvencionable, asimismo, la efectiva realización del compromiso de contratación de los jóvenes destinatarios de dichas prácticas asumido por parte de las entidades donde se desarrollen aquéllas.
- 3.- Las prácticas no laborales objeto de este programa se regirán por lo establecido en el convenio de colaboración formalizado entre la entidad donde se desarrollen las prácticas y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y en el acuerdo suscrito con cada destinatario de las prácticas para fijar las condiciones particulares a que se someterá su realización.

Tanto el convenio, como los acuerdos, se formalizarán conforme a los modelos normalizados correspondientes, disponibles en la página web de la Junta de Castilla y León.

Duración de las prácticas no laborales

Las prácticas no laborales tendrán la duración que la entidad beneficiaria establezca en la memoria del proyecto presentado, y que permita, en el marco del Sistema de Garantía Juvenil, cumplir el objetivo de empleabilidad de las personas jóvenes recién tituladas ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral y contribuir a la mejora de sus aptitudes y competencias profesionales. En todo caso, la duración será entre 3 y 9 meses.

El período de prácticas no laborales subvencionable será el correspondiente al de efectiva realización de las mismas, con un mínimo de 3 meses y un máximo de 6 meses.

Plazo de ejecución

Serán subvencionables las prácticas no laborales que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2015 y que a 30 de septiembre de 2016 se encuentren finalizadas.

Compromiso de contratación

Si en el convenio suscrito entre la entidad beneficiaria y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León se hubiera incluido un compromiso de contratación, se entenderá cumplido cuando la contratación, de carácter indefinido o de carácter temporal preferentemente en prácticas, se haya mantenido durante un período mínimo

ininterrumpido de 6 meses desde su formalización, siendo la jornada laboral de al menos el 50% de la establecida en convenio colectivo como ordinaria, o, en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de desarrollarse las prácticas en cooperativas y sociedades laborales, el compromiso será de incorporación de aquel como socio de estas entidades

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto, con los límites de importes y porcentajes que, se determinan en la convocatoria:
 - a) Gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación de las prácticas no laborales: Comprenderán los salarios, incluida la cuota empresarial a la Seguridad Social, del personal que realice las funciones de tutoría y evaluación. Así como, en su caso, la cuota de Seguridad Social de autónomos cuando el tutor sea titular o socio de la entidad donde se desarrollen aquéllas.
 - b) Gastos por incentivo a la contratación de los jóvenes titulados destinatarios de las prácticas, en el caso en que así se haya comprometido en el correspondiente convenio: comprenderá los salarios abonados a los mismos y las correspondientes cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
2. A los efectos del período de elegibilidad, los gastos subvencionables descritos en la letra a) del apartado anterior deberán corresponder al período comprendido entre las fechas de inicio y de finalización de las prácticas, con los límites, en cuanto al ámbito temporal de desarrollo, y máximos subvencionables que se señalen en la convocatoria.
3. Se consideran gastos realizados, los efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las bases reguladoras.

Excepcionalmente, no se exigirá la acreditación del pago efectivo dentro del plazo de justificación para los gastos de Seguridad Social e IRPF respecto de los que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. En este caso, los beneficiarios están obligados a presentar el justificante de pago de estos conceptos en los diez días siguientes a la fecha de vencimiento del período de pago voluntario de los citados gastos.

Cuantía

1. El importe de los módulos económicos específicos a aplicar como factor multiplicador, en la determinación de la cuantía máxima de la subvención será:
 - Para los gastos derivados de las acciones de tutoría y evaluación de las prácticas no laborales: la suma de la cuota empresarial a la Seguridad Social, más el importe previsto por la empresa en concepto de beca de apoyo a los destinatarios de las prácticas, con el límite de 1,2 veces el IPREM mensual vigente en cada momento. Este límite operará cuando la jornada de la práctica no laboral coincida con la establecida en el Convenio Colectivo de aplicación como ordinaria en la entidad donde se desarrollen aquellas o, en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores.

Dicho límite se reducirá proporcionalmente cuando la duración de la jornada de prácticas sea inferior a la citada.
 - Para gastos por incentivo a la contratación de cada joven titulado destinatario de las prácticas insertado, será de 2.100 euros.
2. Los beneficiarios podrán solicitar las ayudas que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León destine al fomento de la contratación indefinida de trabajadores por cuenta ajena.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 30 de septiembre de 2016.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.

7.2

SUBVENCIONES COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2015. (Bocyl 30-12-2014)

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/589/2014, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León. (Bocyl 07-07-2014).

Objeto

Financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo, consistente en acciones de formación en alternancia con el empleo, destinadas a la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas, inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. El objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden es la colaboración en la financiación para la puesta en marcha, en la Comunidad de Castilla y León, de acciones mixtas de formación y empleo, en las que se proporciona una cualificación y adquisición de competencias profesionales, a las personas desempleadas, a través de la formación teórica en alternancia con la prestación de un trabajo real, en la ejecución de obras o servicios de utilidad pública e interés social, con el fin de favorecer la inserción laboral de los participantes.

Beneficiarios

1. Las entidades que sean competentes para la ejecución de las obras o servicios de utilidad pública e interés social incluidas en las acciones solicitadas, a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que se relacionan a continuación:
 - a) Corporaciones locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, contempladas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Mancomunidades, Consorcios y otras entidades asociativas, reconocidas en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
2. Las entidades enumeradas en el apartado anterior sólo podrán ser beneficiarias cuando la ejecución de las acciones solicitadas, contempladas, se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de su competencia.

Gastos subvencionables

Se entenderá gasto subvencionable aquel que, de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido.

En concreto, son gastos subvencionables los costes de formación profesional ocupacional y formación complementaria, y los costes salariales y de seguridad social de los participantes.

1. Se considerarán costes de formación ocupacional y de formación complementaria susceptibles de ser subvencionados:
 - Los gastos derivados de la contratación del personal docente y de coordinación, costes salariales y de seguridad social.

- Medios y materiales didácticos y de consumo para la formación.
- Amortización de instalaciones y equipos. Para su cálculo se utilizarán las tablas de coeficientes anuales de amortización oficialmente establecidas.
- Viajes para la formación de las personas participantes.
- Material de oficina.
- Alquiler de equipos de oficina.
- Alquiler de equipos y maquinaria necesarios para la formación de los participantes.
- Otros gastos de funcionamiento que sean necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.
- El coste del seguro de accidentes de las personas participantes en los casos en que reciban formación fuera del horario establecido en su contrato de trabajo, así como, en su caso, el importe de la póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivarse de la actuación profesional del personal que desarrolla la acción.

No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención concedida: Los gastos de inversión, tales como la adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos; los gastos que sean propios de la ejecución de la obra o servicio objeto de la acción, ni los gastos derivados de la utilización de medios auxiliares para la ejecución de la obra o servicio; los alquileres de edificios, locales, naves, aulas y su acondicionamiento; los gastos financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos; las indemnizaciones por fallecimiento o prestaciones de acción social previstas en los convenios de las entidades promotoras, y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria al personal docente durante periodos de Incapacidad Temporal; las cotizaciones a la Seguridad Social efectuadas por la entidad beneficiaria en relación con el personal docente durante periodos de Incapacidad Temporal.

2. Costes salariales y de seguridad social de los participantes.

La subvención para costes salariales de los participantes, calculada se destinará a financiar los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con las personas participantes en la acción formativa, en proporción a la jornada de trabajo real, así como el total de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión de la subvención.

No serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención concedida: las cantidades abonadas por la entidad beneficiaria a los participantes durante los períodos de Incapacidad Temporal; las cotizaciones a la Seguridad Social efectuadas por la entidad beneficiaria en relación con los participantes durante los periodos de incapacidad temporal de meses naturales completos.

Crterios para determinar la cuantía de la subvención

1.La cuantía total de la subvención estará compuesta por la suma de los siguientes conceptos:

A) Subvención para gastos de formación y funcionamiento de la acción. La cuantía de la subvención para gastos de formación y funcionamiento se calculará en función del número de participantes, el total de horas de la acción formativa, y el valor de los módulos económicos A y B fijado en la correspondiente convocatoria.

- El módulo A compensará los costes salariales del personal docente y de coordinación incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, incluido el desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional.
- El módulo B compensará los gastos de medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos generales de funcionamiento.

A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la jornada de la acción de formación y empleo, con un límite máximo subvencionable de 900 horas por cada fase de 6 meses y 450 horas para segundas fases de 3 meses de duración.

El importe de las cantidades efectivas que se abonarán en cada fase de la acción, estará en función de lo establecido en el primer párrafo de esta letra y de la justificación de los gastos subvencionados en la fase anterior, en su caso.

La subvención concedida por este concepto permanecerá inalterable durante toda la duración de la acción y no condicionará el salario a percibir por el personal docente y de coordinación contratado por la entidad beneficiaria, que se adaptará a lo establecido en la normativa vigente.

B) Subvención para costes salariales y seguridad social de los participantes. La cuantía de la subvención para costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con las personas participantes en la acción formativa, será la que se establezca en la convocatoria y podrá alcanzar hasta el 75% del importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la concesión de la subvención. A esa cuantía se añadirá el importe del 100% de las cuotas de la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador por todos los conceptos que establezca la normativa vigente en el momento de la concesión. La cuantía total de la subvención para costes salariales de los participantes se calculará en función de los meses de duración del contrato.

El importe de las cantidades efectivas que se abonarán en cada fase de la acción, estará en función del número de personas participantes y de la justificación de los gastos subvencionados en la fase anterior, en su caso.

La subvención concedida para costes salariales de los participantes permanecerá inalterable durante toda la duración de la acción y no condicionará el salario a percibir por las personas participantes contratadas por la entidad beneficiaria, que se adaptará a lo establecido en la normativa vigente.

2. El importe de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción.
3. Las subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para cada acción de formación y empleo, se determinarán en la resolución de concesión de la subvención y se destinarán exclusivamente a sufragar los gastos establecidos en los apartados anteriores en los términos establecidos en el artículo 8 de esta orden.
4. En las convocatorias anuales se publicará el importe para los módulos A y B. El importe de la subvención resultante del cálculo efectuado según lo establecido en el presente artículo no se actualizará durante la duración de la acción.
5. Los gastos previstos en los apartados anteriores podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Cuantía de la ayuda

1. La cuantía de las subvenciones a conceder se calculará por la suma de los siguientes importes:

a) En concepto de costes de formación y funcionamiento durante toda la acción:

- Módulo A: 3,47 euros/hora/participante.
- Módulo B: 0,97 euros/hora/participante.

b) En concepto de costes salariales y de seguridad social de los participantes durante toda la acción:

- Costes salariales y seguridad social: 602,80 euros /participante/mes.

2. Los gastos subvencionables serán los recogidos en el artículo 8 de la Orden reguladora. El coste total semestral por docente que se impute al módulo A no podrá superar los 14.810 euros. En caso de períodos inferiores, esta cantidad máxima será proporcional a la duración.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo comprendido hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses computados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.

2. Los destinatarios de la acción también deben cumplir ciertas obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
3. El estudio y valoración de las acciones se realizará en tres fases aplicando los criterios que se describen en la convocatoria.

7.3

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA CON COMPROMISO DE INSERCIÓN PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2014, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones del programa de formación profesional específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (Bocyl 30-12-2014)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/939/2014, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de inserción para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. (Bocyl 06-11-2014).

Objeto

Financiación de acciones de formación profesional para el empleo desarrolladas por empresas, y entidades privadas sin ánimo de lucro, instaladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes castellanos y leoneses incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación, y asumiendo las empresas o entidades solicitantes el compromiso de inserción de un porcentaje de las personas participantes en las mismas, bien con su incorporación a una empresa a través de un contrato laboral, o bien, con su integración en el mercado de trabajo a través del autoempleo y el emprendimiento.

Beneficiarios

1. Las empresas y las entidades privadas sin ánimo de lucro, que se comprometan a la inserción como mínimo de un 50% del número total de alumnos que participen en la acción formativa programada, mediante su incorporación en centros de trabajo ubicados o de nueva implantación en la Comunidad de Castilla y León y que tengan la necesidad de incorporar nuevos trabajadores a través de un contrato laboral, o mediante su integración en el mercado de trabajo a través de proyectos de autoempleo o emprendimiento desarrollados en dicho territorio.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a ejecutar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la condición de beneficiario.

Destinatarios

1. Serán destinatarios de las acciones realizadas en este programa las personas jóvenes que, en el momento de iniciarse aquéllas, cumplan los siguientes requisitos de acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil:
 - a) Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y mantener las condiciones previas exigidas para el acceso al mismo.
 - b) Tener más de 16 años y menos de 25, o menos de 30 en caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
 - c) Estar empadronado en cualquier localidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
2. No podrán participar como destinatarios de las acciones formativas, las personas que realicen funciones de dirección y/o coordinación de las mismas.
3. Los destinatarios que participen en las acciones formativas objeto de este programa, no podrán participar simultáneamente en ninguna otra acción de formación profesional para el empleo financiada por los Servicios Públicos de Empleo.

4. Los destinatarios serán seleccionados por la empresa o entidad beneficiaria, debiendo reunir la titulación y/o experiencia profesional exigidas por la normativa reguladora de la especialidad programada, que faciliten la composición de un grupo homogéneo que permita un mejor desarrollo y aprovechamiento de las acciones formativas.

Características de las acciones formativas

1. Duración.

El programa formativo, cualquiera que sea el nivel del certificado de profesionalidad que se imparta, deberá incluir la realización de la totalidad de los módulos que integran el certificado, con la duración que, en cada caso, se determine en la normativa que lo regula.

Podrán estar exentos de la realización del módulo de prácticas no laborales los destinatarios que hayan obtenido su convalidación por la autoridad laboral competente; la acreditación de la convalidación se realizará con la presentación del certificado de la autoridad laboral que la haya autorizado. Los alumnos solicitarán las exenciones, como mínimo 15 días antes de la fecha prevista de inicio de las prácticas, ante el órgano gestor de la subvención y conforme al modelo de Anexo establecido en la Resolución de concesión de la subvención.

Cada módulo formativo de un certificado de profesionalidad podrá ser impartido como máximo por dos formadores y, para la modalidad de teleformación, como máximo por dos tutores-formadores por alumno.

El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

Los métodos e instrumentos de evaluación, así como el sistema de calificación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 17 al 20 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y artículo 14 del Real Decreto 34/2008. La evaluación se realizará de una forma sistemática y continua, tanto durante el proceso de aprendizaje como en la evaluación final de cada módulo formativo.

Para poder presentarse a la prueba de evaluación final los alumnos deberán justificar la asistencia de al menos el 75 por ciento de cada módulo formativo.

Para superar un módulo formativo será necesario superar todas y cada una de las unidades formativas de las que conste.

Será de impartición obligatoria un módulo de sensibilización en la igualdad de oportunidades, con el código de especialidad «FCOO02» y un módulo de sensibilización ambiental cuyos criterios y contenidos serán los establecidos por la Red de Autoridades Ambientales en el documento sobre «Objetivos y Contenidos Generales para el Módulo de Sensibilización Medioambiental en acciones de formación ocupacional financiadas por el FSE». Dicho documento se encuentra a disposición de las entidades en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y en las Gerencias Provinciales de dicho organismo.

La duración de dicho módulo de sensibilización ambiental será la siguiente:

- En acciones formativas superiores a 150 horas: 13 horas.
- En acciones formativas de entre 101 y 150 horas: 9 horas.
- En acciones formativas de entre 50 y 100 horas: 6 horas.
- En acciones formativas de menos de 50 horas: 3 horas.

2. Plazo de ejecución.

Las acciones subvencionadas se podrán desarrollar, una vez notificada la resolución de concesión, desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano gestor la documentación previa al inicio de las mismas, hasta el 30 de junio 2016.

Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. N° de alumnos.

Las acciones formativas se programarán, con carácter general, con un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnos.

Se entenderá que un alumno ha iniciado la acción formativa cuando, cumpliendo los requisitos establecidos de titulación y/o experiencia profesional exigida en la normativa reguladora de la especialidad formativa en la que participe, asista, al menos, un 10% de las horas totales de la duración programada de la misma.

No darán derecho a subvención las acciones formativas que se inicien con menos de 8 alumnos.

Si se produjeran bajas de alumnos se podrán incorporar otros alumnos a la formación en lugar de aquellos, esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa. En el supuesto de baja por «abandono» del alumno por causa no justificada, el plazo de sustitución es sólo dentro de los primeros cinco días lectivos del curso, y siempre antes de alcanzar el 25% de duración de la acción formativa.

Características del compromiso de inserción

1. Los beneficiarios, en el plazo máximo de tres meses desde que finalice cada acción formativa y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación establecido en esta orden, deberán cumplir el compromiso de inserción laboral de al menos el 50% del total de alumnos programados en la acción formativa.
2. A los efectos de entender cumplido este compromiso de inserción, se admitirá, tanto el inicio por el destinatario de una relación laboral por cuenta ajena, como el inicio por el mismo de una actividad por cuenta propia.

Los requisitos que deben tener las inserciones laborales para dar por cumplido el compromiso asumido por la entidad beneficiaria son:

- Para las inserciones por cuenta ajena, que la jornada establecida en los contratos de trabajo sea a tiempo completo o al menos del 50% de la que establezca el convenio colectivo correspondiente como ordinaria, o en su defecto, de la establecida como jornada máxima ordinaria de trabajo por el Estatuto de los Trabajadores.
 - Para las inserciones por cuenta propia, que los alumnos se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
3. Las inserciones laborales, en todo caso, deberán mantenerse durante un período de, al menos, seis meses.

El cómputo de este período se efectuará:

- Para los casos en que la inserción laboral se realice antes de finalizar la acción formativa, desde la finalización de dicha acción.

- Para los casos en que la inserción laboral se lleve a cabo con posterioridad a la finalización de la acción formativa, desde que haya tenido lugar la formalización del contrato de trabajo o el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

No darán derecho a liquidación las inserciones laborales que no cumplan el período mínimo establecido en este apartado.

A efectos del cumplimiento de la obligación de mantener las inserciones laborales durante el citado período mínimo, y de la liquidación de la subvención correspondiente, en los supuestos en que, antes del vencimiento del período de inserción comprometido, se produzca la extinción de la relación laboral con un alumno contratado, o su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, el mismo deberá ser sustituido por otro de los alumnos formados hasta completar dicho período.

Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto con los límites de importes que se señalan:
 - a) Costes directos: Se consideran costes directos subvencionables, exclusivamente, los siguientes gastos:
 - a1) Los gastos del personal docente.
 - a2) Los gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles, utilizados en la realización de las acciones subvencionadas, incluyendo el material de protección y seguridad (no pueden superar el 50% del total presupuestado)
 - a3) Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas.
 - a4) Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y plataformas tecnológicas y de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de las acciones subvencionadas. (La suma de estos gastos y los anteriores no podrá superar el 50% del total presupuestado).

- a5) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones subvencionadas.
- a6) Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los alumnos participantes en las acciones formativas.
- a7) Los gastos de expedición a los alumnos participantes en las acciones formativas de los diplomas acreditativos de la realización de las mismas, así como, de las identificaciones acreditativas de su condición de «alumnos en prácticas» cuando realicen prácticas no laborales en empresas.
- a8) Los gastos financieros derivados de la constitución de la garantía bancaria del aval de entidad financiera autorizada para operar en España, cuando sea exigible, incluyendo las comisiones, intereses y otros gastos que se produzcan por dicha constitución.

b) Costes indirectos.

Podrá imputarse a tanto alzado hasta un 20% de los costes directos totales de la actividad subvencionada en concepto de costes indirectos, y sin necesidad de justificación que acredite los gastos imputados en concepto de costes indirectos, en base al artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y al «Estudio para la aplicación del método de cálculo de costes indirectos a tanto alzado a los itinerarios integrados de inserción para desempleados» elaborado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con fecha 28 de febrero de 2013 o documento que lo sustituya.

Dado que los costes directos en los que se haya incurrido efectivamente sirven de base para el cálculo de los costes indirectos, toda reducción de dichos costes directos (ingresos, controles, correcciones financieras, incumplimientos, etc) repercutirá a prorrata en el importe a tanto alzado de los costes indirectos subvencionables.

Se consideran costes indirectos subvencionables, los siguientes gastos:

- b1) Los gastos del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.
- b2) Los gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etcétera, y gastos de material de oficina,

necesarios para el funcionamiento normal de la actividad de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

c) Otros costes subvencionables:

c1) Los gastos de guardería, custodia y demás medidas que permitan a los destinatarios de las acciones formativas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

c2) Los gastos derivados de la inclusión en las acciones de destinatarios discapacitados, comprendiendo el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material didáctico específico.

2. La imputación de los gastos correspondientes al personal docente, así como, del personal de apoyo a los alumnos discapacitados, participante en las acciones se someterá a las siguientes reglas:

- El número de horas imputadas no podrá superar la jornada laboral establecida en convenio y, en ningún caso, podrá superar las 8 horas diarias.
- En el caso del personal contratado laboralmente por la entidad beneficiaria, el coste elegible como gasto será la suma de:
 - Coste salarial: resultado de multiplicar el número de horas impartidas en el mes por el coste hora del formador, que será el resultado de dividir el salario bruto mensual, incluida la prorrata de pagas extras, entre el número de total de horas de trabajo en el mes según contrato o convenio.

No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - Coste de Seguridad Social – resultado de multiplicar el coste de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la entidad beneficiaria por el número de horas imputadas en el mes dividido entre el número de total de horas de trabajo en el mes según contrato o convenio. No será subvencionable la parte de la cuota que esté bonificada.
- En el caso de servicios docentes externos contratados por la entidad beneficiaria únicamente serán elegibles como gastos los honorarios profesionales.

- Cuando el beneficiario de la subvención sea una persona física o una comunidad de bienes y se imputen costes de dicha persona o de alguno de los comuneros como personal docente serán elegibles como gastos: el coste imputado en concepto de salario, determinado conforme a lo dispuesto para el personal contratado laboralmente, y el coste de las cotizaciones al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de los 18.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
 4. Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención y además:
 - a. Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales los impuestos indirectos, cuando puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio, y los impuestos personales sobre la renta.

El IVA será gasto subvencionable cuando sea real y efectivamente soportado por el beneficiario. El IVA recuperable no será subvencionable.
 - b. Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes.
 - c. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - d. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - e. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - f. La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

5. A los efectos del período de elegibilidad, con carácter general, podrán ser imputados y admitidos como gastos subvencionables los realizados desde la fecha de inicio de la acción formativa subvencionada hasta la de su finalización.

No obstante, se podrán imputar y admitir, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, los gastos subvencionables recogidos en las letras a2), a5), a8), b1) y c2) en cuanto a material didáctico específico y adaptaciones técnicas para la inclusión de alumnos discapacitados, del apartado 1 del presente artículo, realizados en los 30 días naturales anteriores al inicio de la acción formativa subvencionada, con el límite de la fecha de la resolución de concesión.

Asimismo, se podrán imputar y admitir, en una cuantía proporcional a los trabajos realizados, los gastos subvencionables recogidos en la letra b1) del apartado 1 del presente artículo, realizados en los 30 días naturales posteriores a la finalización de la acción formativa subvencionada, con el límite del plazo de justificación establecido en esta orden.

6. Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en esta orden.

No obstante, no se exigirá la acreditación del pago efectivo dentro del plazo de justificación, para los gastos de Seguridad Social e IRPF en que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. En este supuesto, la entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación.

Asimismo, no se exigirá la acreditación del pago efectivo para los gastos correspondientes a los costes salariales del personal docente, así como, del personal de apoyo a los alumnos discapacitados, cuando el beneficiario de la subvención sea una persona física o una comunidad de bienes y tales costes se imputen respecto de dicha persona o de alguno de los comuneros por el desarrollo de esas funciones. En este supuesto se admitirá como gasto un documento de imputación de los citados costes salariales.

Cuantía

La cuantía máxima de la subvención a conceder se determinará en función de la aplicación de los siguientes módulos.

El número máximo de horas subvencionables de la acción formativa será de 500 horas.

- El módulo económico general por hora de formación y alumno que la entidad beneficiaria se comprometa a contratar será como máximo de 8 euros .
- El módulo específico para los gastos de guardería y custodia por hora y por cada alumno que participe en la acción formativa por el que se impute gastos de guardería y custodia, será de 0,70 euros.
- El módulo específico para los gastos de personal de apoyo, material didáctico específico y adaptaciones técnicas por cada alumno discapacitado participante en la acción formativa, será de 3 euros por hora y alumno discapacitado.

Plazo presentación solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el 30 de junio de 2016.

Plazo resolución

El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.

7.4

FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE POR CUENTA AJENA DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León, para el año 2015. (Bocyl 15-06-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/352/2015, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al fomento del empleo estable por cuenta ajena de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León (Bocyl 06-04-2015). Modificada por la ORDEN EYE/540/2015 (Bocyl 06-07-2015).

Objeto

Fomentar la contratación indefinida ordinaria de los jóvenes incluidos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil o la realizada con cláusulas específicas de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, que formalicen contratos indefinidos ordinarios o con cláusulas específicas de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en centros de trabajo de Castilla y León, con personas que cumplan los requisitos para poder ser destinatarios de dichas contrataciones».
2. Las empresas o entidades solicitantes deberán tener menos de 100 trabajadores de alta en los códigos de cuenta de cotización de la provincia donde se vayan a prestar los servicios, en la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.
3. Asimismo, el índice de temporalidad de las empresas o entidades solicitantes ha de ser inferior al 20% en la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.

El índice de temporalidad expresará, en términos porcentuales, el resultado de dividir el número de trabajadores con relación laboral temporal entre el número total de trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la entidad solicitante, incluidos los trabajadores destinatarios de la subvención, que figuren de alta en los códigos de cuenta de cotización de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. El cumplimiento del índice de temporalidad no se exigirá a los solicitantes cuya plantilla sea inferior a 10 trabajadores en la fecha en que se inicia la contratación por la que se solicita la subvención.

4. No podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público.
5. No podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta orden aquellos solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Tampoco podrán ser beneficiarios las empresas o entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Destinatarios

La contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma estén inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos previstos en la normativa estatal que lo regula.

Requisitos de las contrataciones

Las contrataciones deberán cumplir los siguientes requisitos para ser subvencionables:

1. El contrato se formalizará por escrito y deberá ser objeto de comunicación a la oficina pública de empleo.
2. Se subvencionarán los contratos indefinidos ordinarios o con cláusulas específicas de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, formalizados para prestar servicios en centros de trabajo de Castilla y León, siempre que la jornada de trabajo pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.
3. No serán subvencionables las contrataciones formalizadas con trabajadores que hubieran mantenido relación laboral de algún tipo con el solicitante, en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita subvención.
4. No serán subvencionables las contrataciones que se formalicen con los socios de las sociedades mercantiles solicitantes, ni con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en dichas sociedades. Tampoco serán subvencionables las contrataciones formalizadas con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual, de los miembros de la comunidad de bienes, o de los socios de la sociedad civil o mercantil solicitante, o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación en las sociedades mercantiles solicitantes.
5. No se subvencionarán las contrataciones formalizadas al amparo de una relación laboral de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
6. No se subvencionarán las contrataciones iniciales que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o entidad, ó cambio en la forma jurídica de éstas.

7. Para que la contratación pueda ser objeto de subvención es necesario que en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, contado de fecha a fecha, no se hayan producido bajas por extinción de relaciones laborales de trabajadores fijos en los códigos de cuenta de cotización que la empresa o entidad tenga en la misma provincia en la que se formaliza la contratación, con las siguientes salvedades:

A) No se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el período mencionado se hubieran producido por propia voluntad del trabajador, muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, así como por traslado o extinción del contrato por las causas previstas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Tampoco se computarán aquellas bajas de trabajadores fijos que se hayan producido por la no superación del período de prueba a que se refiere el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Asimismo, no se computarán las bajas de los trabajadores fijos que en el citado período se hubieran producido por alguna causa distinta de las previstas en el apartado anterior, siempre que en dicho período se hubieran formalizado con otros trabajadores el mismo número de contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos temporales en indefinidos, que no hayan sido objeto de subvención al amparo de los Programas de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo.

C) A estos efectos, en las empresas o entidades cuyo período de actividad sea inferior a un año, se tendrá en cuenta el período comprendido entre el inicio de la actividad y la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención.

8. Se garantizará la estabilidad de la contratación subvencionada, en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa o entidad en la Comunidad de Castilla y León, por un período mínimo de dos años desde la fecha de inicio de la misma.

Si en dicho período se produjera la extinción de la relación laboral, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de la baja, a formalizar otro contrato indefinido ordinario o con cláusulas específicas de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con un trabajador que no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con la empresa o entidad en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

La nueva contratación deberá formalizarse con personas que en la fecha de inicio de la misma estén inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y la jornada del nuevo contrato deberá ser igual o superior a la subvencionada inicialmente.

Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

En este caso, la garantía de estabilidad de la contratación subvencionada vendrá determinada por la exigencia de que la suma de los períodos de los contratos alcance el período mínimo exigido de dos años. La exigencia de sustitución no operará:

- 1) Si la extinción está motivada por las causas contempladas en los artículos 40, 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.
 - 2) En los supuestos de muerte, incapacidad absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, del empresario individual por cuya cuenta presta servicio el destinatario de la subvención, siempre y cuando no se produzca sucesión de empresa o entidad.
9. Si se produce una reducción de la jornada inicialmente subvencionada antes del vencimiento del período mínimo exigido como garantía de estabilidad en el punto anterior, por supuestos diferentes a los contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el beneficiario queda obligado, en el plazo de dos meses desde la fecha de dicha reducción, a formalizar un contrato indefinido o con cláusulas específicas de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con otro trabajador que no hubiera mantenido relación laboral de ningún tipo con la empresa o entidad en los seis meses anteriores a la fecha de inicio de la nueva contratación.

La nueva contratación deberá formalizarse con personas que estén inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y deberá completarse con la misma, al menos, la jornada dejada de realizar.

La exigencia de sustitución no operará si la reducción de jornada está motivada por las causas contempladas en el artículo 47.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, suficientemente acreditadas, si bien, en tal caso, la subvención concedida se minorará proporcionalmente al período de vigencia del contrato realizado, con relación a la duración mínima exigida.

Esta nueva contratación, que en ningún caso dará lugar a una nueva subvención, deberá ser comunicada a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo correspondiente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto.

Cuantías

1. La cuantía de la subvención por la formalización a jornada completa de las contrataciones indefinidas subvencionables será de 2.000 euros.
2. Dicho importe será incrementado en las siguientes cuantías:
 - a) 1.000 euros, si la contratación se formaliza en el ámbito de determinados sectores emergentes y con perspectivas de crecimiento en el empleo, o para determinadas ocupaciones profesionales, que se determinarán en cada convocatoria.
 - b) 500 euros, si la contratación se formaliza con mujeres.

Cada uno de los incrementos establecidos en este punto es acumulable a la cuantía básica de 2.000 euros.

3. Las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se pacte cuando los contratos se formalicen a tiempo parcial.

Se tendrá en cuenta la jornada pactada en el momento de la fecha de inicio del contrato, a salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

Sólo se tendrán en cuenta las ampliaciones de jornada pactadas en fecha anterior a la solicitud de subvención.

Si se pactase una reducción de la jornada, en fecha posterior a la fecha de inicio del contrato, por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37, apartados 4, 4 bis, 5 y 7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo, la cuantía de la subvención será la correspondiente a la jornada pactada en el momento de la formalización del contrato.

Solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha en que se haya iniciado la contratación:

- a) Si la contratación se ha iniciado entre el día 1 de enero de 2015 y el día de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ambos inclusive: dos meses computados desde el día siguiente a dicha publicación.
- b) Si la contratación se inicia a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: dos meses desde la fecha de inicio de la contratación. En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre la fecha de producción de efectos de esta Resolución de convocatoria y el 31 de octubre de 2015.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

- Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
- Sectores emergentes y con perspectivas de crecimiento de empleo, y ocupaciones profesionales:
 - Atención a personas en situación de dependencia.
 - Medioambientales, relacionadas con energías renovables, biomasa, eficiencia energética y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y aprovechamiento de montes públicos para actividades lúdico-deportivas.

- Tecnologías de la información y comunicación.
 - Industria aeroespacial.
 - Agricultura ecológica.
 - Restauración del patrimonio histórico-artístico de Castilla y León.
- A los mismos efectos, se incrementará la cuantía de la subvención cuando la contratación indefinida se formalice con las siguientes ocupaciones profesionales:
- Técnicos de prevención de riesgos laborales.
 - Agentes de igualdad.
 - Agentes medioambientales.

7.5

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2015, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León, para 2015. (Bocyl 15-06-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EYE/353/2015, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a la contratación temporal de jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de obras y servicios de interés general y social, en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 06-05-2015).

Objeto

Fomentar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la contratación temporal por parte de entidades sin ánimo de lucro, de jóvenes incluidos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Se considerarán de interés general y social aquellas obras y servicios que redunden en la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos en situación de dependencia, marginación o exclusión social, promuevan el mantenimiento o desarrollo del acervo cultural, se dirijan a la intervención en defensa de la naturaleza y medio ambiente, u otras de utilidad pública.

Además, para que las contrataciones sean subvencionadas:

- a) Las obras o servicios se ejecutarán o prestarán en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Se ejecutarán o prestarán en régimen de administración directa.
- c) La duración de las contrataciones será de, al menos, 6 meses

Beneficiarios

Entidades sin ánimo de lucro que formalicen contratos de carácter temporal, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, con personas que cumplan los requisitos para ser destinatarios de dichas contrataciones

Destinatarios de la contratación

Serán destinatarios de la contratación los jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Podrán inscribirse en dicho Fichero las personas jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa estatal.

Requisitos de la actividad subvencionable y procedimiento para la selección de los destinatarios

1. Las entidades beneficiarias deberán contratar a jóvenes que se encuentren inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En caso de presentación de oferta, las Oficinas de Empleo realizarán la preselección de entre las personas que reúnan los requisitos exigidos y comunicarán a la entidad el resultado de la misma, a fin de que éstas procedan a la contratación.
2. Las contrataciones deberán formalizarse en el plazo que se establezca en la resolución de convocatoria.

3. Los contratos se formalizarán por escrito, en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente, y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria en la entidad o sector.
4. Cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo subvencionado, podrá formalizarse el contrato de interinidad previsto en el artículo 15.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, para la sustitución de personas trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que el trabajador sustituto se encuentre inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En estos casos se aplicará lo dispuesto en la Base 9.ª 4.
5. Los contratos se formalizarán por un período de, al menos, seis meses. Si antes de finalizar dicho período se extinguiera el contrato, la entidad beneficiaria podrá contratar otra persona que se encuentre inscrita en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en sustitución de aquella que causó baja. La sustitución debe producirse en el plazo de un mes desde la fecha de extinción del contrato.

Cuantía de la subvención

1. El importe de la subvención por cada contrato de duración igual o superior a 6 meses, siempre que la jornada pactada sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria en la entidad o sector, es de 6.000 euros , con independencia del salario que legal o convencionalmente le corresponda percibir al trabajador.
2. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y para garantizar un mayor número y diversidad de entidades beneficiarias se establece un importe máximo de 102.000 euros por beneficiario.

Determinación de los gastos subvencionables

1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social, derivados de la contratación temporal de los destinatarios, para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

2. No se subvencionarán dietas, gastos de locomoción o traslado, paga de vacaciones no disfrutadas, horas extraordinarias, indemnizaciones de cualquier naturaleza o complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad y, en general, cualquier otro coste extrasalarial, excluyendo, asimismo, en su caso, las cuotas de Seguridad Social satisfechas por dichos conceptos.
3. Tampoco serán subvencionables los gastos que se ocasionen durante el período en que la persona trabajadora esté de baja por incapacidad, por maternidad o paternidad, incluida la cotización a la Seguridad Social.
4. Cuando se concierte el contrato de interinidad solamente se subvencionarán los costes correspondientes a dicho contrato.

Solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. De entre las solicitudes presentadas por las entidades, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, con ciertos criterios de valoración que se recogen en las bases reguladoras.

7.6

FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE LOS JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2015, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León para el año 2015. (Bocyl 15-06-2015)

Bases Regulatorias: ORDEN EYE/349/2015, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el autoempleo de los jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en la Comunidad de Castilla y León. (Bocyl 06-04-2015).

Objeto

Promover el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia de jóvenes incluidos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que hayan iniciado una actividad económica por cuenta propia, o se hayan incorporado como autónomos colaboradores, en el período

que se establece, y estén inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Podrán inscribirse en dicho Fichero las personas jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en la normativa estatal.

2. Deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- a) En el caso de solicitar la subvención para la realización de una actividad que exija darse de alta en el RETA: Estar inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de alta en el RETA. Excepcionalmente, si en la fecha de alta en el RETA el solicitante no cumple el requisito de estar inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se tendrá en cuenta como fecha de referencia, únicamente a efectos del cumplimiento de ese requisito, la que figure como fecha de inicio de actividad en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de que no conste ninguna fecha de inicio de actividad, el interesado deberá presentar documentación que acredite esta última fecha.
- b) En el caso de solicitar la subvención para la realización de una actividad profesional que exija la colegiación en un Colegio Profesional: estar inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la fecha de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.
- c) Haberse dado de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, antes de presentar la solicitud de subvención.

Fecha de alta

1. A efectos de estas subvenciones, se entenderá por fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) la que figura como fecha de efectos del alta en la Resolución sobre reconocimiento de alta en el RETA, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, que coincide con la que consta como fecha real de alta en el fichero de afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicha fecha se corresponde con el día primero del mes natural en el que concurren, en la persona de que se trate, las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, tras la correspondiente solicitud, tal como establece el artículo 46 del R.D. 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos en la Seguridad Social.
2. En el supuesto de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional, se entenderá como fecha de alta la que figura como fecha de efectos en el certificado emitido por dicha Mutualidad.

Acciones subvencionables

Las subvenciones se destinarán a fomentar la realización por parte del solicitante de todas o alguna de las acciones subvencionables que se indican a continuación:

1. El inicio de una actividad económica por cuenta propia. El solicitante deberá, además de estar dado de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, acreditar la realización de unos gastos por cuantía no inferior a 2.000 €, sin incluir IVA, o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. No será necesario acreditar la realización de dichos gastos cuando el solicitante de la subvención fuese un familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, del trabajador por cuenta propia titular de la actividad económica. La realización de los referidos gastos se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar y ser esenciales para el desarrollo de ésta. Cuando el solicitante forme parte de una comunidad de bienes o sociedad civil, el gasto atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en las mismas.
 - b) No se tendrán en cuenta, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 €, los gastos y pagos realizados por:
 - La aportación o venta a la comunidad de bienes o sociedad civil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros.
 - La compra de la vivienda habitual.
 - La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
 - Adquisición de mercaderías o existencias que constituyan el propio objeto de la actividad, o sean necesarias para la misma.
 - Pago de rentas en arrendamientos de vivienda y local de negocio.
 - Fianzas de cualquier naturaleza.

- Pago de gastos corrientes tales como suministro de electricidad, agua, gas y cuotas de participación a las que se refiere la Ley de Propiedad Horizontal.
 - Honorarios o gastos relacionados con la gestión o administración del negocio.
 - Tasas e impuestos relacionados con la actividad. – Licencias no susceptibles de enajenación.
 - Cuotas pagadas en concepto de cotización al RETA.
 - Vehículos, salvo que estén rotulados con el nombre comercial de la empresa. No será necesaria la rotulación en los vehículos destinados al transporte de viajeros mediante contraprestación, ni los utilizados por los agentes comerciales.
- c) Tanto el gasto como el pago deben estar realizados en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, (seis meses inmediatamente anteriores, si se trata de gastos realizados en bienes inmuebles) hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los efectuados con posterioridad a esta fecha.
- d) Sólo se admitirán, a efectos de alcanzar la citada cuantía de 2.000 euros , los gastos y pagos efectuados por un importe igual o superior a 100 euros .
- e) En ningún caso se admitirán los pagos efectuados que contravengan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. A estos efectos, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
2. La contratación de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, siempre que cumplan los siguientes requisitos: a) No se considerarán como tales los servicios de gestión administrativa y de asesoría fiscal, laboral y contable. b) Solamente son subvencionables los servicios recibidos por el beneficiario que se hayan desarrollado íntegramente en

el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

3. La realización de cursos de formación relacionados con la dirección y gestión empresarial y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, siempre que se hayan desarrollado íntegramente en el período comprendido entre los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional, hasta los tres meses inmediatamente posteriores al alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional, con el límite de la fecha en que se presente la solicitud de subvención, no admitiéndose en ningún caso los finalizados con posterioridad a esta fecha.

Criterios para determinar la cuantía

La cuantía máxima de la subvención por todos los conceptos previstos será de 10.000 euros, y se calculará, en función de que el solicitante acredite la realización de todas o alguna de las acciones subvencionables relacionadas en dicha base:

1. Si acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia el importe de la subvención será de 4.000 euros. Dicho importe se incrementará en 500 euros, si el beneficiario de la subvención desarrolla su actividad económica en un sector emergente de los establecidos en la convocatoria de subvenciones. Este incremento será de 1.000 euros si el beneficiario es mujer.
2. En el caso de que la acreditación se refiera a la contratación de servicios para mejorar el desarrollo de la actividad económica, se subvencionará con el 75% del coste real de los servicios prestados, IVA excluido, con un máximo de 3.000 euros.
3. La acreditación de cursos de formación realizados se subvencionará con el 75% del coste real de la formación recibida, IVA excluido, con un máximo de 2.000 euros .
4. La cuantía máxima, por todos los conceptos, se reducirá a la mitad de las señaladas cuando el solicitante sea un autónomo colaborador.

Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes varía según la fecha de alta en el RETA:
 - a) Si el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente hubiera tenido lugar entre el día 1 de enero de 2015 y el día de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», ambos inclusive: dos meses computados desde el día siguiente al de dicha publicación.
 - b) Si el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente tiene lugar a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León»: Dos meses contados desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutuality del Colegio Profesional correspondiente.
2. En ningún caso se admitirán a trámite más solicitudes que las presentadas entre la fecha de producción de efectos de esta Resolución de convocatoria y el 31 de octubre de 2015.

Resolución

El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Otros datos

1. Los beneficiarios deberán de cumplir las obligaciones recogidas en las bases reguladoras.
2. Sectores emergentes se consideran los siguientes:
 - Atención a personas en situación de dependencia.
 - Medioambientales, relacionadas con energías renovables, biomasa, eficiencia energética y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y aprovechamiento de montes públicos para actividades lúdico-deportivas.

- Tecnologías de la información y comunicación.
- Industria aeroespacial.
- Agricultura ecológica.
- Restauración del patrimonio histórico-artístico de Castilla y León.



AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: ORDEN EDU/230/2015, de 23 de marzo, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación por las Universidades Públicas de Castilla y León, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. (Bocyl 31-03-2015)

Bases Regulatoras: ORDEN EDU/125/2015, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación por las Universidades Públicas de Castilla y León, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. (Bocyl 02-03-2015).

Objeto

Financiar la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación por las Universidades Públicas de Castilla y León, para jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Beneficiarios

Jóvenes que con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme al procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.
- b) Poseer el título de técnico o técnico superior de formación profesional exigido para cada uno de los puestos que solicite.

Cuando el técnico de apoyo que vaya a ser contratado, tenga que realizar trabajos con animales utilizados para la experimentación u otros fines científicos, habrá de acreditar las competencias recogidas en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.

- c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Características del contrato

Este personal técnico de apoyo a la investigación será contratado para colaborar en la ejecución de proyectos de investigación o en los servicios centrales de investigación pertenecientes a las Universidades Públicas de Castilla y León.

Los contratos cumplirán las siguientes características:

- a) La contratación de este personal podrá realizarse para la ejecución de un solo proyecto de investigación o de varios proyectos de investigación. En cualquiera de las dos modalidades, el técnico de apoyo podrá ir destinado a un servicio central de apoyo a la investigación, en cuyo caso será el director de dicho servicio el que coordine la labor del técnico.

- b) La formalización de los contratos se realizará tras la publicación de la resolución de esta convocatoria conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y los convenios colectivos de referencia para la entidad contratante.
- c) La contratación será a tiempo completo, sin perjuicio de que en el caso de contratación para la colaboración en la ejecución de varios proyectos de investigación se vincule parcialmente la jornada de trabajo del técnico de apoyo a cada uno de los proyectos.
- d) La categoría contractual en que se encuadrará al personal técnico de apoyo será la de contrato de obra y servicio conforme al artículo 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La finalización de la ayuda se considerará la fecha de finalización de la obra que genera la contratación.

Características de las ayudas

- a) La duración de las ayudas será, como máximo, de dos años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- b) En ningún caso la concesión de las ayudas conllevará relación contractual entre el personal técnico de apoyo y la Comunidad de Castilla y León.

Entidades colaboradoras

1. Las Universidades Públicas asumirán la condición de Entidad Colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención y en la distribución de las ayudas a los beneficiarios.
2. A los efectos de lo señalado en el punto anterior, se formalizará el correspondiente convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Colaboradoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
3. Previamente a la formalización del convenio de colaboración, las Entidades Colaboradoras deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos

establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula dicha acreditación en materia de subvenciones, así como las obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos establecidos en los artículos 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Asimismo, deberán incluir las obligaciones recogidas en las bases reguladoras.

Cuantía de las ayudas

1. La ayuda máxima para cada uno de los contratos que se formalicen será de 18.500 euros por año completo. Se abonará la parte proporcional en los supuestos de renuncia y suplencia, cuando la duración del contrato sea menor a un año. Estas ayudas subvencionarán los gastos que estos contratos generen, incluyendo los salarios y las cuotas de la Seguridad Social.
2. La ayuda está sujeta a tributación por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por lo que deberá aplicarse el régimen de retenciones establecido en la normativa vigente.

Plazo presentación solicitudes

Los solicitantes deberán enviar exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tanto la solicitud como la documentación prevista.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes desde las 00.00.00 horas del día siguiente a la publicación de esta convocatoria y finalizará a las 23:59:59 horas del último día.

Plazo resolución

El plazo máximo para resolver y publicar esta convocatoria será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

Otros datos

1. Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.
2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, y una comisión de selección valorará las solicitudes y las ordenará atendiendo a la nota media del expediente académico de los solicitantes.

7.8

AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN POR JÓVENES INCLUIDOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL

Normativa

Convocatoria: ORDEN EDU/324/2015, de 17 de abril, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León durante el curso académico 2015-2016, por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. (Bocyl 30-04-2015)

Bases Reguladoras: ORDEN EDU/150/2015, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, destinadas a financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil. (Bocyl 06-03-2015).

Objeto

Financiar la realización de másteres universitarios en las universidades públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema de Garantía Juvenil, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Másteres seleccionados

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2015, del Director General de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan los Másteres Universitarios que podrán cursar en el curso 2015-2016 quienes soliciten las ayudas que se convoquen al amparo de la Orden EDU/150/2015, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, destinadas a financiar la realización de Másteres Universitarios en las Universidades Públicas de Castilla y León por jóvenes incluidos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título universitario que de acceso al máster universitario que desee cursar.
- b) Figurar inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil conforme al procedimiento establecido en el artículo 98 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia.
- c) Haberse matriculado antes del 31 de julio de 2015, en régimen presencial y dedicación académica a tiempo completo en los 60 créditos de uno de los másteres universitarios, seleccionados por Resolución de 23 de febrero de la Dirección General de Universidades e Investigación, que se impartirán en las universidades públicas de Castilla y León durante el curso 2015-2016. Este requisito será condición necesaria para proceder al pago de las ayudas pero no para formalizar la solicitud, es decir, en ningún caso, los solicitantes deberán, ni formalizar la matrícula, ni realizar pago alguno, con anterioridad a la resolución de la convocatoria.

Para los estudiantes que estén afectados de discapacidad de un grado igual o superior al 65 por ciento, el requisito de matriculación indicado en el apartado anterior se reducirá hasta un máximo del 50 por ciento (30 créditos). En ningún caso podrán optar a esta ayuda con una matrícula inferior.

Modalidad y cuantía de las ayudas

Las ayudas se destinarán para los gastos generados por la matrícula. La cuantía de esta ayuda será el 100% del importe fijado para los créditos del máster en el que se haya matriculado.

Solicitud

El plazo de presentación de la solicitud será desde el 18 de mayo hasta al 5 de junio de 2015 inclusive.

Plazo de resolución

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Otros datos

1. Los beneficiarios deberán de cumplir otras obligaciones recogidas en la convocatoria.
2. Todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, en función de la nota media del expediente académico correspondiente al título de graduado, licenciado o diplomado universitario del solicitante que le da acceso a los estudios de máster, concediéndose las ayudas de acuerdo con el orden así establecido, hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

Si de acuerdo con el criterio anterior se produjera empate entre varias solicitudes, prevalecerá el criterio de mayor edad del solicitante, al considerar que esa persona se encuentra más próxima a dejar de ser atendida por el Sistema de Garantía Juvenil.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender el número de solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos anteriormente.

Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos y no puedan ser atendidas por insuficiencia del crédito consignado en la convocatoria, ordenadas conforme a los criterios anteriores, constituirán la relación de suplentes para el caso de que se produjera la renuncia de algún beneficiario, en la forma y plazo previstos en el apartado undécimo.

OTROS PROGRAMAS

- 8.1. ACCIONES DIRIGIDAS A LA INTEGRACIÓN SOCIAL LABORAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE.
- 8.2. AGENTES DE JUVENTUD.
- 8.3. AGENTES DE IGUALDAD.
- 8.4. PROGRAMA CONCILIAMOS.
- 8.5. CONTRATACIÓN EXCEDENCIAS Y REDUCCIÓN DE JORNADA.

8.1

ACCIONES DIRIGIDAS A LA INTEGRACIÓN SOCIAL LABORAL DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl).

Objeto

La finalidad es la financiación de los gastos soportados por la ejecución de las medidas previstas en el Acuerdo para la Integración social y laboral de la población inmigrante y emigrante de Castilla y León 2014-2017.

Plazo de ejecución

Acciones ejecutadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

Actividades subvencionables

Las actividades subvencionables a desarrollar son las contenidas en las siguientes medidas:

- a. Medidas de investigación y sensibilización.
- b. Medidas de información, asesoramiento y orientación.
- c. Mediadas encaminadas a mejorar la empleabilidad.

Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

1.1. Costes directos:

- a. Las retribuciones del personal técnico que intervenga en el desarrollo de las acciones así como las cargas sociales de la empresa correspondientes a los mismos.
- b. Los gastos de transporte, manutención y alojamiento del personal técnico que intervenga en el desarrollo de las acciones, que se realicen en el territorio nacional, con los límites fijados en el Acuerdo 1/2007 de 18 de enero de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, imputables al personal que participa en la ejecución de las acciones aprobadas.
- c. El material de asistencia técnica y bienes consumibles utilizado en el desarrollo de las acciones.
- d. Los gastos derivados de la inclusión en las acciones de destinatarios discapacitados, comprendido el personal de apoyo, las adaptaciones técnicas y el material de asistencia técnica específica.
- e. Los correspondientes a la amortización de locales, equipos o plataformas tecnológicas utilizados, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad.
- f. El alquiler o arrendamiento financiero de locales, equipos o plataformas tecnológicas utilizados, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones aprobadas y limitados al periodo de realización de las acciones.
- g. Los derivados de la utilización de métodos de difusión y publicidad, tales como los de cartelería y otros soportes publicitarios (carteles, paneles, etc.), material divulgativo (folletos, dípticos, etc.), medios de comunicación y redes sociales (anuncios prensa, spots, cuñas radio, banners, etc.), edición e impresión de publicaciones (guías, manuales, estudios, etc.), organización de eventos (jornadas, talleres, etc.) y servicios auxiliares y protocolarios, material consumible y protocolario.

h. Los gastos de seguro combinado de accidentes, intervención quirúrgica, hospitalización, asistencia médica y responsabilidad civil, de los usuarios participantes del programa.

1.2. Costes indirectos:

a. Las retribuciones del personal de apoyo tanto interno como externo y, todos aquellos gastos necesarios para la gestión y ejecución de las acciones subvencionadas.

b. Gastos corrientes, de suministros y de mantenimientos, tales como teléfono, fax, luz, agua, calefacción, correo, seguridad, limpieza, etc. Y gastos de material de oficina; necesarios para el funcionamiento normal de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria, y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

2. Se consideran gastos no subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención y los tributos que no sean real y definitivamente soportados por el beneficiario, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.

El IVA será gasto subvencionable cuando sea real y efectivamente soportado por el beneficiario. El IVA recuperable no será subvencionable.

3. A los efectos del período de elegibilidad los gastos subvencionables deben corresponder al período de ejecución previsto para este programa.

8.2

AGENTES DE JUVENTUD

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl).

Objeto

Realizar acciones de asesoramiento, información y orientación, orientadas a una mejora de las relaciones laborales , tanto presentes como futuras, de los jóvenes de Castilla y León.

Beneficiarios

Agentes sociales y económicos más representativos. Además de la entidad perceptora de la subvención, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de las subvenciones en nombre y por cuenta del primero tendrán la consideración de beneficiarios.

Periodo subvencionable

Gastos en los que se hubiera incurrido en el periodo subvencionable, que va desde el 1 de diciembre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive.

Actividades subvencionables

Acciones de asesoramiento, información y orientación cuyo fin es la mejora de relaciones laborales de los jóvenes de Castilla y León. Podrán ser actuaciones individuales como son el asesoramiento, información y orientación (incluyendo acciones de emprendeduría) y, actuaciones colectivas de asesoramiento, información y orientación, tales como jornadas, conferencias seminarios, talleres grupales, ferias de asociacionismo o mesas redondas.

Destinatarios de las acciones subvencionables

Jóvenes de Castilla y León, con 35 años o menos.

Duración de las acciones

No se requiere que la visita tenga una duración determinada, pudiendo desarrollarse en uno o varios días siempre y cuando esté comprendida dentro del periodo subvencionable.

Gastos subvencionables

1. Gastos de personal encargado de realizar directamente las acciones objeto de la subvención, así como el personal de apoyo y, gastos corrientes, tales como los derivados de suministros, material de oficina, didáctico, seguros, arrendamiento de locales y de equipos (mobiliario e informático), incluyendo el leasing (en este caso los intereses no son subvencionables), y los gastos generados por la difusión de la acción, que guarden una relación directa con las acciones subvencionadas y siempre que se hayan efectuado dentro del periodo subvencionable.

Serán igualmente subvencionables los gastos derivados de la elaboración del material de carácter informativo y consultivo, complementario y directamente vinculado a las acciones de asesoramiento objeto de la subvención. Los gastos por este concepto no podrán superar el 15% del total de cada acción.

2. El importe de los gastos corrientes y de difusión de la acción no podrán superar el 30% del total de cada acción. Tal limitación no será aplicable en el caso de que se trate de una acción de asesoramiento, información y orientación de carácter colectivo, tales como jornadas, conferencias, seminarios y mesas redondas.

3. Los gastos de personal de apoyo de las acciones de empleo juvenil no podrán a su vez superar el 15% de los gastos del personal que realice directamente la acción subvencionada.
4. Los gastos de personal incluirán salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, dietas y otros gastos de desplazamiento, así como los gastos derivados de la formación que se imparta al personal vinculado a la realización de las acciones subvencionadas.
5. El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso supere, el coste de la actividad subvencionada.
6. Se considera gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, cuya fecha límite es el 15 de enero de 2016, inclusive, a excepción de los siguientes gastos:
 - 6.1. Gastos de cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF, en los que la fecha de su liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación.
 - 6.2. En el supuesto de los gastos de personal, si existiese relación laboral con la entidad beneficiaria de la subvención: la parte correspondiente de las pagas extraordinarias devengadas dentro del periodo subvencionable.

La entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago por estos conceptos en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de liquidación o abono del salario.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la legislación de contratos del Sector Público, para el contrato menor (menos de 18.000 más IVA), el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

8.3

AGENTES DE IGUALDAD

Normativa

Al ser una subvención directa no se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl).

Objeto

Financiar gastos de personal de un mínimo de tres agentes de igualdad y los gastos derivados de su actuación, la realización de actuaciones necesarias para la participación de la mujer en la negociación colectiva y contra la discriminación laboral, así como las dirigidas a colaborar en la prevención de la violencia de género y en la mejor atención a la víctimas. Entre otras posibles se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Formación para responsables de la negociación colectiva en materia de igualdad, planes de igualdad, derechos laborales de las víctimas de violencia de género y sobre violencia de género en el ámbito local.
2. Información y asesoramiento técnico sobre derechos laborales, conciliación de la vida laboral y familiar y personal, discriminación laboral por razón de sexo, ayudas y subvenciones, acoso sexual, violencia de género.
3. Apoyo técnico y asesoramiento en la negociación colectiva para la introducción de la perspectiva de género, revisión de Convenios Colectivos.
4. Realización de campañas de sensibilización; encuentros y jornadas para el intercambio de experiencias y difusión de buenas prácticas en esta materia, así como realización de distintos materiales informativos sobre igualdad y violencia de género en el ámbito laboral.

5. Visitas a empresas sobre temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
6. Asesoramiento y participación en la negociación colectiva de Planes de Igualdad.

Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables los realizados desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, derivados de la realización de las actuaciones que sea objeto de esta subvención, así como los gastos corrientes directamente relacionados con las actividades que se subvencionan.

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento), así como los gastos

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera gasto realizado en el periodo de justificación, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Plazo de ejecución

Desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015.



PROGRAMA CONCILIAMOS

Normativa

Convocatoria: RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2015, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el programa «Conciliamos» en 2015. (Bocyl 16-02-2015)

Objeto y finalidad

El programa «Conciliamos», está dirigido a la atención lúdica de niños y niñas durante los períodos vacacionales de Semana Santa, Verano y Navidad de 2015, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

El programa se desarrollará por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en colaboración con las entidades locales que participen en su ejecución, mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración.

Será cada entidad local la que determine las instalaciones donde se desarrollará el programa, así como el número máximo de menores que podrá tener cada una de ellas, exigiéndose, como requisito general para la realización del mismo en cada instalación, que el número mínimo de solicitudes y de asistencia continuada sea de 15 niños.

Destinatarios

El programa se destina a aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los menores para los que se va a solicitar plaza en el programa, tengan edades comprendidas entre 3 y 12 años, a fecha de inicio de cada uno de los períodos de funcionamiento del programa.
- b) Que los progenitores o representantes legales se encuentren en alguna de estas situaciones:
 - Desarrollen una actividad profesional durante el período de funcionamiento del programa y en la franja horaria de desarrollo del mismo.
 - Realicen actividades formativas convocadas por el Servicio Público de Empleo durante el período de funcionamiento del programa y en la franja horaria de desarrollo del mismo.
 - Presenten un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o deban atender a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad con al menos dicho grado de discapacidad.
 - Tengan reconocido el carácter de cuidadores familiares de personas dependientes.
- c) Tanto el menor para el que se solicita plaza en el programa como, al menos, uno de los padres o representantes legales, deberán estar empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León en el momento de formular la solicitud.

Periodos de funcionamiento

1. Los períodos de funcionamiento del programa «Concilliamos» serán:

- a) Semana Santa: Comprenderá los días 30 y 31 de marzo y 1 y 6 de abril.
- b) Verano: Comprenderá los días laborables, de lunes a viernes, desde el 24 de junio hasta el día 31 de julio.
- c) Navidad: Comprenderá los días laborables no lectivos de lunes a viernes de las vacaciones escolares de Navidad, de acuerdo con el calendario escolar que apruebe la autoridad educativa.

2. Tendrá la consideración de franja horaria mínima y obligatoria de asistencia, la comprendida entre las 10:00 horas y las 13:00 horas y serán franjas horarias de asistencia voluntaria, las siguientes:

- a) De 7:45 a 9:00 horas.
- b) De 9:00 a 10:00 horas.
- c) De 13:00 a 14:00 horas.
- d) De 14:00 a 15:15 horas.

Monitores y ratio de atención a niños

1. Los monitores encargados del desarrollo del programa tendrán alguna de las siguientes titulaciones: monitor de ocio y tiempo libre, coordinador de ocio y tiempo libre, técnico superior en animación sociocultural o técnico superior en actividades físicas y animación deportiva.
2. El número de monitores de cada centro se establecerá de acuerdo con la siguiente proporción:
 - Hasta 30 niños, dos monitores.
 - De 31 a 48 niños, tres monitores.
 - De 49 a 66 niños, cuatro monitores.
 - A partir de 67 niños, 4 monitores, a los que sumará otro adicional por cada 18 niños más.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León podrá modificar el número de monitores en función de las características y peculiaridades de los niños participantes, tales como edad, discapacidad, necesidades especiales, así como por la tipología de las instalaciones, u otras circunstancias especiales que permitan la optimización de recursos.

Gestión y financiación del programa

El programa se gestionará de forma indirecta y se financiará por:

- a) La Administración Autonómica de Castilla y León.
- b) Las entidades locales en las que se desarrolle el programa, que asumirán los gastos generados por la utilización de las instalaciones que hayan puesto a disposición del mismo.
- c) Los usuarios del programa, mediante el abono de la correspondiente cuota calculada en función de su capacidad económica, en los términos previstos en esta resolución.

Plazo presentación solicitudes

La solicitud de participación en el programa Conciliamos deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a) Del 17 al 23 de febrero, para participar en el programa en Semana Santa.
- b) Del 7 al 16 de abril, para participar en el programa en el Verano.
- c) Del 7 al 16 de octubre, para participar en el programa en Navidad.

Siempre que existan plazas vacantes, se podrán adjudicar plazas a nuevas solicitudes presentadas fuera de los plazos indicados anteriormente, siguiendo el orden de presentación de las mismas, siempre y cuando estas solicitudes se presenten debidamente cumplimentadas y acompañadas de toda la documentación requerida.

Listas provisionales

Una vez verificadas las solicitudes presentadas, se elaborarán las listas provisionales de adjudicatarios. Estas listas se expondrán en los tableros de anuncios de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales y en el portal web www.jcyl.es

Dentro de los diez días naturales siguientes al primer día de exposición de estas listas y exclusivamente en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, los interesados podrán presentar las alegaciones oportunas,

especialmente en los casos de no estar admitidos o de figurar datos incorrectos. En este mismo plazo, podrán proponer la modificación del período y del centro inicialmente solicitado.

Listas definitivas

1. Las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales elaborarán las listas definitivas y serán publicadas en los tablones de anuncios de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, en el portal web www.jcyl.es y en las propias instalaciones en las que se vaya a desarrollar el programa.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gerente de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

2. La publicación de las listas definitivas contendrá la asignación de centro, las semanas adjudicadas y la cuota correspondiente.

La asignación de centro en los municipios en que se oferten varios para el desarrollo del programa, se realizará en función de la preferencia manifestada en la solicitud. En el caso de que existan más solicitudes que plazas, éstas se asignarán por el orden alfabético que determine el sorteo que se celebrará el 20 de febrero de 2015, a las 10 horas, en la Sede de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Mieses, 26.

En el supuesto de que en una localidad se oferte más de una instalación, y el número de solicitantes fuera escaso, podrá procederse a la agrupación de los menores, y a la supresión de instalaciones.

Confirmación de la plaza

En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de las listas definitivas, todos los admitidos deberán confirmar la plaza adjudicada.

Los interesados deberán confirmar la plaza mediante el justificante que acredite haber efectuado el pago correspondiente. En el caso de que los interesados tengan asignada cuota cero deberán confirmar la plaza por escrito. La confirmación se realizará en la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, de forma presencial, por correo electrónico o por fax.

Transcurrido dicho plazo, si no se ha confirmado, se considerará que renuncian a la plaza adjudicada.

Obligaciones de los usuarios

1. Los adjudicatarios de plazas en el programa tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Respetar los horarios de entrada y salida.
 - b) Respetar el desarrollo y duración del programa, asistiendo al mismo, y comunicando adecuadamente, las ausencias.
 - c) Mantener, durante todo el período de desarrollo del programa, el empadronamiento previsto en el punto segundo, apartado c) de esta resolución.
 - d) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del programa conforme a las directrices de los responsables de su desarrollo.
2. El incumplimiento total o parcial por parte de los adjudicatarios de plazas del programa, de los requisitos y obligaciones previstas en la presente resolución, podrá dar lugar a la correspondiente modificación de la resolución de adjudicación.

Determinación de la capacidad económica de la unidad familiar

1. A los efectos de la presente convocatoria constituirán unidades familiares, a la fecha de la solicitud, las siguientes:
 - a) Las integradas por los cónyuges no separados legalmente, los miembros integrantes de las uniones de hecho y los hijos menores de edad y los menores acogidos.
 - b) Las formadas por el padre o la madre y los hijos menores de edad y los menores acogidos y sus acogedores.
2. Se considera capacidad económica la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y del ejercicio de actividades económicas, en el ejercicio correspondiente al 2013 (para las solicitudes de Semana Santa y Verano) y 2014 (para las solicitudes de Navidad) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En los ingresos no se tendrán en consideración como renta las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como las prestaciones de análoga naturaleza señaladas en el artículo 31 de dicha Ley.

3. De conformidad con lo previsto en el punto sexto, en el caso de que el solicitante no autorice al órgano gestor del procedimiento a obtener directamente y/o por medios telemáticos la información precisa para la comprobación de sus datos económicos, podrá optar por aportar toda la documentación necesaria para que se realice la correspondiente valoración económica que permita calcular la cuota aplicable o pedir que se le aplique la cuota máxima. En el caso de no aportar la documentación suficiente antes de dictarse la resolución por la que se publican las listas definitivas, se le aplicará la cuota máxima.
4. Cuando el solicitante autorice al órgano gestor del procedimiento a consultar sus datos económicos a otros organismos públicos y sea necesaria la subsanación de su solicitud por no haberse podido verificar su capacidad económica, se le aplicará la cuota máxima hasta que aporte la documentación necesaria para poder calcularla.

Cuotas por asistencia al programa

1. La cuota que deben pagar las familias estará en función de la capacidad económica familiar, calculada de acuerdo con lo previsto en esta resolución:

Capacidad económica familiar	Cuota Semana Santa	Cuota 1. ^a semana verano	Cuota semanal Verano (de la 2 ^a a la 6 ^a)	Cuota diaria Navidad
Hasta 9.000 €	Exento	Exento	Exento	Exento
Desde 9.000,01 € hasta 18.000,00 €	16 €	12 €	20 €	4 €
Más de 18.000 €	24 €	18 €	30 €	6 €



2. Si bien será obligatoria la solicitud del programa por semanas, la cuota a abonar se determinará en función de los días que cada semana comprenda.
3. Las familias numerosas de categoría general, cuya capacidad económica, calculada de acuerdo con lo previsto en esta resolución, no supere los 40.000 , tendrán una bonificación del 50% de la cuota.
4. Estarán exentas del abono de la cuota las familias numerosas de categoría especial cuya capacidad económica, calculada de acuerdo con lo previsto en esta resolución, no supere 40.000 y, asimismo, los menores que estén bajo medidas de protección a la infancia de esta Comunidad.
5. En el supuesto de que dos o más menores de la misma unidad familiar sean usuarios del programa, el segundo y siguientes tendrán una bonificación del 25% de la cuota, que se aplicará sobre el importe de menor cuantía en aquellos casos en que las cuotas sean diferentes. Esta bonificación no procederá en el caso de que se haya aplicado la bonificación para familias numerosas de categoría general.
6. Para los usuarios que asistan a todo el período del programa en el verano, la cuota aplicable a la última semana será de la mitad de la cuota semanal que les corresponda.
7. La cuota por asistencia al programa en el período solicitado, se abonará en los tres días siguientes a la publicación de la resolución definitiva en la cuenta de ingresos correspondiente a la provincia donde se ubique la instalación en la que se le haya asignado la plaza, indicando nombre y apellidos del niño, instalación y número de semanas de asistencia al programa.

8.5

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PADRES Y/O MADRES PARA EL APOYO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE EXCEDENCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA PARA EL CUIDADO DE HIJOS/AS

Convocatoria: Sin publicar.

Acuerdo Empleo

1 .-INTRODUCCIÓN

2 .-OBJETIVOS

3 .-COLECTIVOS PRIORITARIOS Y COHESIÓN TERRITORIAL

4.-ACTUACIONES

- 1.-Actuaciones en materia de fomento de empleo por cuenta ajena.
- 2.-Actuaciones en materia de fomento del empleo por cuenta propia.
- 3.-Actuaciones en materia de mantenimiento y creación de empleo en el ámbito de la Economía Social y Personas con Discapacidad.
- 4.-Actuaciones en materia de fomento del empleo local.
- 5.-Actuaciones en materia de prácticas no laborales.
- 6.-Actuaciones en materia de formación profesional para el empleo y cualificación profesional.
- 7.-Actuaciones en materia de orientación profesional y prestación de servicios a trabajadores y empresas.
- 8.-Actuaciones Extraordinarias dirigidas a trabajadores y/o empresas afectados por suspensiones de carácter colectivo o dirigidas a trabajadores excedentes de determinados sectores.
- 9.-Actuaciones en materia de servicios de Integración y Empleo y apoyo económico para colectivos determinados.

5.-INSTRUMENTOS DE GESTIÓN 6.-ÁMBITO TEMPORAL. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1

.-INTRODUCCIÓN

El diálogo social ha sido y es uno de los elementos básicos de la política de empleo, y, en gran medida, una de las claves de los logros conseguidos en los últimos años.

En el ámbito del empleo, cinco Acuerdos constituyen una historia importante de colaboración y trabajo conjunto desde el año 1998; esta historia en nuestra Comunidad, se ha configurado, no sólo como un valor de convivencia, sino como un instrumento de uso necesario, con una clara voluntad de involucrar a los agentes sociales y económicos en el hecho colectivo que es la Comunidad.

Los distintos Acuerdos en materia de empleo se han constituido en marcos de referencia sólidos, que han permitido sentar las bases para lograr, no sólo desarrollo económico y social, sino también un progreso en la calidad de nuestras políticas de empleo.

Basándose en la Estrategia Europea para el Empleo, el I Plan Regional de Empleo (1998-2000) respondía a un enfoque preventivo y paliativo de las situaciones de paro de larga duración, con medidas dirigidas a potenciar la Orientación Profesional, la Formación Profesional Ocupacional y el Empleo. El I Plan de Empleo, cuya vigencia temporal fue la comprendida entre 1998 y 2000, se destaca el traspaso a la Comunidad de las transferencias del Plan de Formación e Inserción Profesional.

Este Plan descansaba en 4 ejes fundamentales:

- 1º) Mejorar la capacidad de inserción profesional.
- 2º) Desarrollar el espíritu de empresa.
- 3º) Fomentar la capacidad de adaptación de los trabajadores y de los empresarios.
- 4º) Reforzar la política de igualdad de oportunidades.

Los programas de apoyo al empleo contenidos en este Plan se dirigen fundamentalmente a:

- Promover la generación de empleo estable por cuenta ajena a través de la contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos, ayudas a la contratación por nuevas formas de organización del trabajo, ayudas a la contratación del primer trabajador, e incentivos a la contratación en prácticas o formación.
- Fomento del autoempleo ya fuera de forma individual o mediante la integración de los desempleados como socios trabajadores o en sociedades mercantiles o en empresas de economía social.
- Ayudas al empleo en Entidades Locales, incentivando la contratación de desempleados para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social, y prestando especial atención a los nuevos yacimientos de empleo.
- Ayudas para la integración laboral de personas con discapacidad, fomentando la creación y mantenimiento de empleo en los centros Especiales de Empleo, además del autoempleo y su integración en empresas ordinarias.

El II Plan Regional de Empleo (2001-2003), surgido de la favorable valoración del primer Plan incorpora las conclusiones de la Estrategia de Lisboa en materia de empleo, en concreto:

- Empleo. Se refuerzan las medidas de fomento de empleo existentes con el objetivo de lograr incrementar las tasas de empleo en general y, la tasa de empleo femenino, en particular. Para ello, además, se establecen las siguientes medidas:
 - Establecimiento de incentivos que se aplican con carácter horizontal en todos los programas, otorgando un tratamiento especial a la inserción laboral femenina.
 - Actuaciones dirigidas a facilitar la conciliación de la vida laboral con la familiar, de entre las que se pueden destacar el dirigido a las mujeres que se establecen por cuenta propia y tienen hijos o familiares a su cargo.
- Formación Profesional Ocupacional.
 - Incremento de las dotaciones presupuestarias destinadas a Formación Profesional Ocupacional, de modo especial las relativas al programa IV: "Programa de medidas complementarias, de acompañamiento y de mejora a la formación profesional ocupacional", así como las destinadas a los programas de formación profesional ocupacional, formación en alternancia y formación mediante prácticas en empresas.

- Nuevo programa de carácter experimental, dirigido a desempleados, y que incluía acciones de orientación, formación e inserción laboral.
- Empleo Local. Se potenciaron además las medidas destinadas a incentivar la contratación a través de entidades locales tanto para la realización de obras de interés público y utilidad social como en los denominados nuevos yacimientos de empleo.

El III Plan Regional de Empleo (2004-2006) vino marcado por la creación, a través de la Ley 10/2003, de 8 de abril, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), configurado como un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia laboral, en la actualidad la Consejería de Economía y Empleo, cuyo fin primordial es el logro del pleno empleo de Castilla y León.

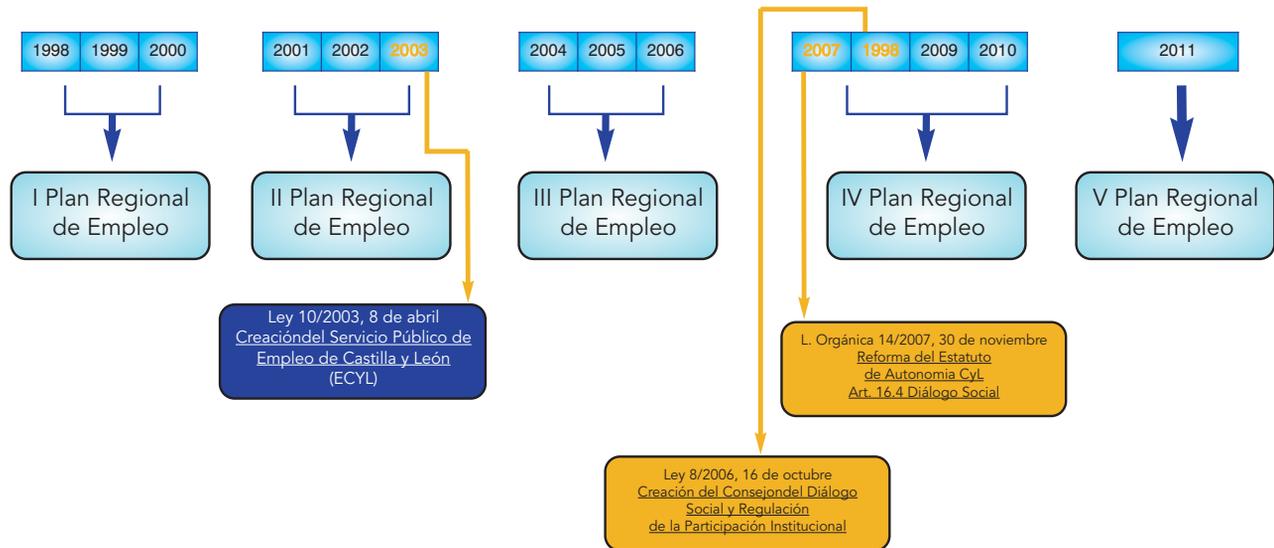
Los ejes primordiales de este Plan fueron:

- Incentivos a la contratación en empresas y otras entidades. Se reorientan para promover el empleo de calidad y la contratación de los colectivos con mayores dificultades de acceso al empleo, así como el incremento de las cuantías mínimas de subvención tanto para la contratación indefinida como para la transformación de contratos temporales en indefinidos.
- Incentivos a la contratación en Entidades Locales. Se potencian las medidas de fomento de la contratación en el ámbito rural, para paliar de forma efectiva la pérdida de población activa y la despoblación.
- Medidas específicas destinadas a mujeres desempleadas y a la conciliación de la vida familiar y laboral. Se define a la mujer como demandante de empleo preferente, fomentando medidas de acción positiva y para la conciliación de la vida laboral y laboral.
- Medidas de formación, orientación e intermediación. La Formación deberá estar diseñada para mejorar la empleabilidad de los desempleados, adaptándose de forma ágil a las verdaderas necesidades de las empresas y empresarios. Se potencia la realización de acciones integradas de formación, orientación e inserción profesional.

El IV Plan Regional de Empleo (2007-2010) tuvo como objetivo principal mejorar la estabilidad y calidad en el empleo, potenciando la inserción laboral de los desempleados, así como favoreciendo el espíritu empresarial en Castilla y León. Para ello, se ampliaron las medidas de fomento de la contratación por cuenta ajena y del autoempleo. Las áreas de actuación fueron el fomento del empleo, la formación profesional para el empleo y la información, orientación, intermediación y cohesión social.

En el Plan Regional de Empleo (2011) se trató como objetivo primordial la creación de empleo y el mantenimiento del existente, procurando conservar su estabilidad y calidad, dirigiendo sus actuaciones a dos colectivos prioritarios: jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración, centrándose especialmente en aquellos que hayan agotado las prestaciones y los subsidios por desempleo. Continúa con las actuaciones dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena y el autoempleo, e incluye medidas dirigidas al mantenimiento del empleo mediante la concesión de ayudas a los trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo suspensivos y medidas extraordinarias dirigidas a aquellos trabajadores con especiales dificultades de incorporación al mercado de trabajo.

PLANES REGIONALES DE EMPLEO



En la nueva Estrategia, con vigencia para los años 2012-2015 se introduce el concepto de enfoque sistémico. En un momento como el actual, marcado por la crisis económica y sus consecuencias en el empleo, es necesario realizar un esfuerzo conjunto e integrador que permita la adopción de medidas de mayor eficacia. Por ello, este plan se integra con los correspondientes a la formación profesional, la igualdad en el empleo y la prevención de riesgos laborales, contribuyendo con el marco establecido en el II Acuerdo Marco para la Competitividad y la Innovación Industrial a la generación de actividad económica y a la creación de puestos de trabajo.

Esta integración se realiza con la convicción de que su consideración conjunta incrementará la eficacia y la eficiencia de las actuaciones.

El V Plan de Empleo tuvo una vigencia limitada a un año. Diversas circunstancias contenidas en su introducción, motivaron esta limitación temporal. Algunas de ellas subsisten en el momento actual; así el necesario desarrollo de la Estrategia Española de Empleo, o las incertidumbres económicas que se derivan de la actual crisis. Pese a ello, la profundidad y prolongación de la negativa situación de desempleo, aconsejan una duración de cuatro años de la Estrategia integrada. No obstante, se impone la dotación de instrumentos de flexibilidad que permitan su adaptación dada la cambiante situación, tanto normativa como económica y de empleo.

El contexto económico y de empleo ha cambiado significativamente en los últimos años, siendo necesario asumir nuevos objetivos y dar respuesta a las exigencias planteadas por el nuevo escenario. Las incertidumbres económicas que viene dadas por la crisis de deuda y la caída de la actividad económica, así como por las tasas de desempleo y los problemas de financiación aconsejan la estabilidad y firmeza en las políticas de empleo, que deben ser al mismo tiempo susceptibles de adaptarse a la realidad que en cada momento nos imponga la situación económica. De ahí que con este horizonte temporal de cuatro años, sea precisa una revisión anual que tenga como base los datos de coyuntura, así como la propia evolución del Plan.

Al tiempo, la aprobación de la Estrategia Española de Empleo y su necesario desarrollo, a través del Plan Anual de Política de Empleo, dotan de cierta incertidumbre a las políticas consensuadas que, sin embargo, debemos contemplar como una oportunidad, extrayendo de este acuerdo las propuestas a incluir en dicho plan de actuaciones. Se hace necesario establecer, por ello, ejes estratégicos que deben servir de base a esa programación de actuaciones.

Debe por ello tenerse en cuenta que las actuales circunstancias económicas, sociales y normativas obligan a concebir esta Estrategia como un instrumento flexible que debe ser necesariamente revisado, especialmente ante las posibles transformaciones del modelo estatal de políticas activas de empleo.

El contexto en el que se enmarca este plan responde a un fuerte deterioro del entorno económico nacional e internacional, especialmente en el espacio euro, agravado por la crisis de la deuda soberana y la caída de la actividad económica, que han generado una recesión sin precedentes en los países y regiones más desarrollados, entre ellos Castilla y León. En España, y en nuestra Comunidad, una de las manifestaciones más importantes ha sido el incremento de la tasa de desempleo. Esta tasa responde a una situación preocupante de muchas personas y familias que se encuentran en situación de desempleo, en muchos casos con agotamiento de la prestación de desempleo o del subsidio.

Estos datos deben ser igualmente analizados por colectivos, con el fin de articular de forma más eficaz las actuaciones a realizar. Así deben ser tenidos en cuenta entre otros, los trabajadores menores de 25 años con una tasa de desempleo superior al 34% o aquellos que llevan más de dos años en situación de desempleo (más de 45.000). También deben recibir atención especial aquellas personas que no reciben, por agotamiento de

prestación o subsidio, cuantía económica alguna. Durante el 2011, continuó el incremento de los expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo que afectó a 15.949 trabajadores

(13.438 Hombres y 2.511 mujeres).

Las cifras, de forma esquemática, de la evolución de los últimos años son:

DATOS DE POBLACION ACTIVA, OCUPADA Y DESEMPLEADAS

1. Población Activa

CASTILLA Y LEÓN

AÑOS	Total	Varones	Mujeres
1997	997.800	633.400	364.400
1998	1.012.800	635.300	377.500
1999	1.017.500	634.200	383.300
2000	1.031.400	637.900	393.500
2001	1.011.100	632.700	378.400
2002	1.035.600	639.600	396.000
2003	1.055.400	642.500	412.900
2004	1.092.300	661.400	430.900
2005	1.128.041	674.081	453.960
2006	1.146.050	672.680	473.370
2007	1.162.410	681.230	481.180
2008	1.186.340	683.020	503.320
2009	1.176.220	671.600	504.620
2010	1.183.580	665.950	517.630
2011	1.174.400	660.100	514.300

*Datos IV Trimestre

FUENTE: D. G. de Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, "Metodología EPA 2005"

2. Población Ocupada

CASTILLA Y LEÓN

AÑOS	Total	Varones	Mujeres
1997	804.500	552.900	251.600
1998	837.800	571.900	265.900
1999	869.900	578.900	291.000
2000	895.900	589.700	306.200
2001	908.300	592.600	315.700
2002	930.500	599.200	331.300
2003	939.400	601.700	337.700
2004	977.200	619.700	357.500
2005	1.031.740	635.650	396.090
2006	1.060.470	640.840	419.630
2007	1.081.110	649.690	431.420
2008	1.053.270	624.470	428.800
2009	1.009.740	588.610	421.130
2010	996.840	571.180	425.660
2011	972.800	557.100	415.700

*Datos IV Trimestre

FUENTE: D. G. de Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, "Metodología EPA 2005"

3. Población Parada

CASTILLA Y LEÓN

AÑOS	TOTAL	Varones	Mujeres
1997	193.100	80.500	112.600
1998	175.200	63.400	111.800
1999	147.500	55.200	92.300
2000	135.800	48.200	87.600
2001	102.700	40.100	62.600
2002	104.900	40.500	64.400
2003	116.200	40.900	75.300
2004	115.200	41.800	73.400
2005	96.300	38.430	57.870
2006	85.580	31.840	53.740
2007	81.300	31.540	49.760
2008	133.070	58.550	74.520
2009	166.490	83.000	83.490
2010	186.750	94.780	91.970
2011	201.500	103.000	98.500

*Datos IV Trimestre

FUENTE: D. G. de Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, "Metodología EPA 2005"

4. Tasa de Actividad

CASTILLA Y LEÓN

AÑOS	TOTAL	Varones	Mujeres
1997	47,53%	61,32%	34,18%
1998	48,22%	61,50%	35,38%
1999	48,46%	61,42%	35,92%
2000	49,07%	61,72%	36,82%
2001	48,03%	61,15%	35,35%
2002	48,97%	61,48%	36,86%
2003	49,75%	61,54%	38,34%
2004	51,28%	63,06%	39,85%
2005	52,75%	63,99%	41,83%
2006	53,38%	63,58%	43,48%
2007	53,83%	63,96%	43,97%
2008	54,76%	63,86%	45,88%
2009	54,57%	63,22%	46,17%
2010	55,15%	63,01%	47,53%
2011	55,03%	62,85%	47,46%

*Datos IV Trimestre

FUENTE: D. G. de Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, "Metodología EPA 2005"

5. Tasa de Paro

CASTILLA Y LEÓN

AÑOS	TOTAL	Varones	Mujeres
1997	19,35%	12,71%	30,90%
1998	17,30%	9,98%	29,62%
1999	14,50%	8,70%	24,08%
2000	13,17%	7,56%	22,26%
2001	10,16%	6,34%	16,54%
2002	10,13%	6,33%	16,26%
2003	11,01%	6,37%	18,24%
2004	10,55%	6,32%	17,03%
2005	8,54%	5,70%	12,75%
2006	7,47%	4,73%	11,35%
2007	6,99%	4,63%	10,34%
2008	11,22%	8,57%	14,81%
2009	14,15%	12,36%	16,54%
2010	15,78%	14,23%	17,77%
2011	17,16%	15,60%	19,16%

*Datos IV Trimestre

FUENTE: D. G. de Estadística de la Junta de Castilla y León con datos del INE, "Metodología EPA 2005"

Los datos anteriores, confirmados en los primeros días del año 2012, enmarcan la negociación de este Acuerdo de carácter integral, en un marco de crisis económica.

Durante la vigencia de los cinco planes de empleo, **la población activa** se ha incrementado en 176.600 personas de los cuales 149.900 son mujeres y 26.700 hombres resultando respectivamente unos porcentajes de 84,9% y 15,12%.

Sin embargo, en el año 2011 con respecto al año anterior, la población activa ha disminuido en 9.180 trabajadores, de los cuales 3.330 son mujeres y 5.850 hombres.

En los porcentajes de tasa de actividad, se produce un incremento en puntos porcentuales del 13,28% en mujeres y un 1,53% en hombres con respecto a los años de vigencia de los cinco planes de empleo.

En relación con la población parada, y siguiendo los anteriores criterios, ésta se ha incrementado en 8.400 personas, reduciéndose en el caso de las mujeres, 14.100, e incrementándose en el caso de los hombres: 22.500.

Con respecto a la variación entre los años 2010 y 2011, podemos comprobar un incremento de la población parada en ambos sexos en 14.750 personas, 6.530 mujeres y 8.220 hombres,

En los porcentajes de tasa de paro, se produce una reducción en puntos porcentuales del 11,74% en mujeres y un aumento del 2,89% en el caso de los hombres con respecto a los años de vigencia de los cinco planes de empleo.

La situación económica ha dado lugar a importantes actuaciones por parte de autoridades monetarias internacionales, con el fin de atenuar, especialmente, la crisis financiera. Estas medidas no han impedido la entrada de nuestra economía en un período de estancamiento-recesión, agravado por la existencia de sectores económicos de productividad media o baja, poco competitivos en una economía global.

La Estrategia Europa 2020 constituye un programa de actuaciones, a largo plazo, que coexiste con las medidas coyunturales que se están aplicando ante la crisis económica, y que debe ser ejecutado entre 2010-2020. Se basa en tres pilares fundamentales: *crecimiento inteligente* como el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación; *crecimiento sostenible*, como promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea verde y más competitiva; y *crecimiento integrador*, como fomento de una economía con un alto nivel de empleo y marcada cohesión económica, social y territorial.

Estas prioridades se concretan a su vez en cinco objetivos básicos y el desarrollo de siete iniciativas emblemáticas. El primero de estos objetivos hace referencia al empleo y la sexta iniciativa tiene por objeto incrementar los niveles de empleo y la mejora de las cualificaciones.

De esta forma, la Estrategia 2020 concede una importancia primordial a la creación de empleo y, en esta medida, propone alcanzar para el año 2020 una tasa de empleo del 75% de la población de entre 20 y 64 años, impulsando una mayor participación de las mujeres y los trabajadores de mayor edad y una mejor integración de los inmigrantes en la población activa.

Entroncada en la Estrategia 2020, se elabora a nivel nacional la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, enmarcada en la reforma de las políticas activas de empleo llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, y que se concretará anualmente en el Plan Anual de Política de Empleo. Dicha Estrategia incluye orientaciones y objetivos a alcanzar en materia de política de empleo, para el conjunto del Estado y para cada una de las Comunidades Autónomas en los diez ámbitos que constituyen la estructura funcional de dicha Estrategia, recogidos en el artículo 25 de la Ley 56/2003, de Empleo, relacionados todos ellos con la política de empleabilidad.

Las líneas de actuación económica en nuestra Comunidad se contienen en el II Acuerdo Marco de Competitividad e Innovación Industrial, que contempla, entre otras, la necesidad de la mejor cualificación para el capital humano, así como la estimulación de la creación de empresas que permita el mantenimiento y la creación de empleo.

Todo ello porque, como se indica en el II Acuerdo Marco, la cualificación de los recursos humanos se ha revelado como factor clave para la competitividad de las empresas. De ahí que sea necesario formar personas capaces de incorporar elevado valor añadido que asimilar la innovación como una variable constante en su desempeño profesional.

En materia de empleo, la Junta de Castilla y León tiene competencias en la ejecución de las políticas activas de empleo, siendo la creación de empleo estable y de calidad, y la formación permanente y la cualificación de los trabajadores, principios rectores de las políticas públicas. Estas políticas han sido consensuadas con los agentes económicos y sociales

En esta materia, empleo y cualificación profesional, corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León garantizar a la sociedad la calidad y eficacia de las políticas a favor del empleo, la formación, la cualificación profesional y la inclusión laboral, junto con el resto de centros directivos de la Consejería de Economía y Empleo. Para ello debe potenciar su gestión eficiente, de manera que se consolide como autoridad y referencia para las personas trabajadoras y empresas en materia de información y accesibilidad a los programas de fomento de empleo, formación para el empleo junto con la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León, e intermediación entre oferta y demanda de empleo, en su ámbito territorial.

Las organizaciones empresariales y sindicales constituyen un importante activo en las actuaciones contenidas en el presente plan.

Se instrumentará la coordinación o colaboración con entidades colaboradoras, entre ellas las agencias privadas de colocación.

Forman parte de esta reflexión en materia de empleo en relación con la actuación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y como objetivos a conseguir la mejora del funcionamiento del mercado laboral, la correspondiente a la planificación y ejecución de las Políticas Activas de Empleo, así como el diseño e implementación del marco de relaciones necesario para la consecución de sus objetivos de inclusión laboral, ya sea por cuenta ajena, ya sea por cuenta propia, a través de la cooperación con las empresas, con los agentes sociales y económicos, con las entidades territoriales y sectoriales, y con colaboración público-privada.

El diseño de esta Estrategia, de carácter más globalizador, debe tener como punto de partida, por un lado las medidas y el trabajo realizado en Acuerdos anteriores ya concluidos en el marco del diálogo social, y por otro, como eje vertebrador, la prioridad del empleo, partiendo del elevado número de personas que se encuentran en situación de desempleo.

Con estas actuaciones debe coadyuvarse al cambio de nuestra economía, que debe caracterizarse por la competitividad y la sostenibilidad y a la mejora de la actividad económica. Con este cambio se permitirá hacer frente al objetivo de la creación de empleo de calidad en nuestra Comunidad, situando a las personas como centro de la actividad.

La formación permanente configurada como derecho individual, se convierte en el propio reto de actuaciones que tienen como fin la consecución de un trabajo, de un empleo, que es prioridad absoluta para todos durante el período de vigencia de esta Estrategia.

2.-OBJETIVOS

La Estrategia Europea 2020, Estrategia para un crecimiento inteligente sostenible e integrador, que suceda a la anterior de Lisboa, pretende una economía social de mercado sostenible, más inteligente y más respetuosa con el medio ambiente que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social. Las prioridades son:

- Crecimiento inteligente: basando el crecimiento en el conocimiento y la innovación.
- Crecimiento integrador: potenciando el papel de los ciudadanos en sociedades inclusivas.
- Crecimiento sostenible: promoviendo una economía competitiva, conectada y respetuosa con el medio ambiente.

En la Estrategia Española de Empleo se establecen objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo:

- Elevar la participación en el mercado de trabajo y reducir el desempleo.
- Reducir la temporalidad y la segmentación del mercado de trabajo.
- Reforzar el trabajo a tiempo parcial y la flexibilidad interna en las empresas.
- Mejorar y adecuar las competencias profesionales a las necesidades del mercado.
- Promover una rápida y adecuada reinserción de las personas en el mercado de trabajo.
- Promover la igualdad de género en el mercado laboral.

A su vez, las claves de esta Estrategia consistirán en instaurar un modelo laboral de carácter preventivo frente a la situación de desempleo, con atención especial al de larga duración, situando las necesidades de las personas desempleadas como centro de gravedad de la reforma de las políticas de empleo.

Todo ello se complementará con actuaciones conjuntas con las políticas económicas con el fin de fomentar la cultura emprendedora y la contratación de trabajadores. Estas actuaciones se fomentarán especialmente en sectores emergentes y con expectativas de crecimiento.

Garantizando así mismo, la efectiva igualdad de oportunidades y no discriminación en el empleo que permita corregir la segregación del mercado laboral y priorizando la inserción en el mercado de trabajo de las personas con mayores dificultades de inserción laboral: jóvenes, mujeres, desempleados de larga duración, mayores de 45 años, personas con discapacidad o en situación de exclusión social, e inmigrantes.

Los objetivos del presente Plan, en consonancia con los correspondientes de la Estrategia Europea y de la Estrategia Española de Empleo, serán:

- Potenciar la generación de empleo estable y de calidad y el mantenimiento del empleo existente. El fomento del empleo se constituye en objetivo irrenunciable, con políticas selectivas que incentiven la actividad económica y especialmente los sectores con posibilidades de crecimiento y generación de valor añadido y en colectivos con especiales dificultades de acceso de empleo.
- Estimular la creación de empresas, dando valor al autónomo y a las formas de economía social, estimulando a los emprendedores y creando las condiciones necesarias para el surgimiento de nuevas actividades.
- Situar la formación como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado, como garantía de su empleabilidad y de productividad y competitividad en las empresas, así como la acreditación de la experiencia laboral y de los aprendizajes no formales. Para ello debe mejorarse la formación, la orientación y la inserción laboral de las personas trabajadoras y desempleadas.
- Potenciar la atención personalizada, tanto a desempleados como al trabajador ocupado, con el fin de acompañarle en la búsqueda de empleo, reforzando los itinerarios formativos y buscando su promoción personal y profesional.
- Incorporar actuaciones y discriminaciones positivas en la ejecución de lo acordado en materia de igualdad.

Para la consecución de los anteriores objetivos, será necesario realizar todas las actuaciones que procuren, de forma eficaz y simplificada su obtención. Se establecerán las medidas necesarias, adaptándolas a las necesidades

locales y a las características específicas del mercado laboral de Castilla y León, con especial atención a los territorios menos desarrollados.

Será necesario igualmente proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral, así como a las empresas para contribuir a la mejora de su competitividad. Estas deben ser igualmente destinatarias de las actuaciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con el fin de facilitar la incorporación de desempleados, así como la cualificación de sus trabajadores.

Deben diseñarse actuaciones que abarquen situaciones o colectivos vulnerables y marcar itinerarios personalizados y tutorizados para cada uno de los desempleados de nuestra Comunidad. En este sentido se establecerán protocolos de atención personal que serán extendidos a todas las provincias.

Así mismo se deberán condicionar las ayudas públicas a la búsqueda activa de empleo por parte del trabajador y al mantenimiento y la creación del empleo y al empleo de calidad por parte de la empresa.

Se considerará fundamental la educación, formación y aprendizaje a lo largo de la vida, potenciándose los instrumentos que coadyuven a tal fin.

Otra pauta de desarrollo importante en esta Estrategia será priorizar los colectivos más vulnerables. Atendiendo a dos principios claves que han de informar todas nuestras actuaciones:

- El principio de igualdad de oportunidades, promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, la permanencia en el mismo y la promoción profesional, así como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- El principio de promoción de oportunidades para colectivos con especiales dificultades, medidas de inserción laboral de colectivos que, de forma estructural o coyuntural, presentan especiales dificultades para el acceso y la permanencia en el empleo.

Además primarán en las políticas activas de empleo, aquellos sectores estratégicos y los considerados emergentes por su apuesta por la innovación, el desarrollo de nuevos procesos y tecnologías, incluidas las tecnologías verdes. A fin de conseguir incentivar cuantificando aquellos sectores considerados competitivos y sostenibles, emergentes o con alta empleabilidad.

De la misma forma se contemplarán todos los ámbitos dirigidos a la innovación, cultura, investigación, formación y sociedad digital (crecimiento inteligente), al medio ambiente, recursos ecológicos y energías limpias

y turismo sostenible (crecimiento sostenible), y a la igualdad, lucha contra la pobreza, la dependencia, la marginación y los servicios sociales, culturales y deportivos (crecimiento integrador).

La inserción laboral es un referente del plan. Para su potenciación se realizará un esfuerzo de todas las políticas que puedan colaborar a eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las personas para conseguir su reinserción profesional.

Y por último, se deberá simplificar la regulación de las medidas para hacerlas más comprensibles, haciendo uso de las nuevas tecnologías. Esta simplificación deberá abarcar tanto la propia estructura y redacción de la convocatoria, la minimización de las cargas administrativas, la simplificación de la tramitación y la reducción de los periodos de resolución y pago.

3

.-COLECTIVOS PRIORITARIOS Y COHESIÓN TERRITORIAL

Las actuales circunstancias del mercado de trabajo exigen una mayor y mejor cooperación entre todos los actores públicos y privados, agentes económicos, sociales, empresas y sector público, que actúan en la promoción del empleo para, tanto desde el punto de vista del territorio, como de la atención a los colectivos con mayores dificultades en el acceso al empleo, se consiga su incorporación al trabajo.

Es indudable que se requieren actuaciones específicas diferenciadas o reforzadas para determinados colectivos, en relación a las que reciben el conjunto de los demandantes de empleo. Así, se establecerán medidas de discriminación positiva sobre aquellos colectivos y territorios que, a través de este Acuerdo se consideren, a partir de los datos de desempleo, con mayores dificultades a la hora de encontrar un empleo.

Como colectivos prioritarios con carácter general a toda la Estrategia se encuentran:

- Los **jóvenes menores de 30 años** que se encuentren en situación de desempleo, y.
- Los **desempleados de larga duración**, entendiéndose por tales, aquellos que lleven en situación de desempleo más de 12 meses, con especial atención a aquellos que hayan agotado las prestaciones y subsidios de desempleo.

Junto a los anteriores, existen otros **colectivos, que necesiten una atención específica**, que se determinará en cada actuación y que podrá conllevar, bien la inclusión en la misma o la cualificación o incremento de los incentivos. Así, deben señalarse:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, de la que haya derivado una incapacidad permanente, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- Trabajadores en situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo extintivo.

- Personas perceptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía o de la Renta Activa de Inserción, no incluidos en los anteriores.
- Personas en situación de exclusión social.

Se primará la incorporación de las **mujeres** mediante acciones positivas, promoviendo actuaciones que favorezcan la igualdad salarial o la conciliación de la vida familiar y laboral, en el marco del acuerdo de igualdad en el trabajo. Las mujeres conforme lo acordado en la Mesa de Igualdad, siguen constituyendo un colectivo necesitado de determinadas actuaciones positivas.

Se contemplarán en esta Estrategia determinados objetos de la contratación como aquellos cuyo objetivo sea la de incorporar **técnicos de igualdad o de prevención en riesgos laborales**.

El apoyo al **empleo autónomo y a la Economía Social** como generadores de actividad económica debe inspirar las realizaciones concretas, dando especial importancia a la creación de empresas en el medio rural.

Los grupos y colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo deben constituir una referencia en las actuaciones a llevar a cabo. Así, las **personas con discapacidad** constituyen una preocupación constante en las actuaciones en materia de empleo. Estas personas se encuentran con especiales dificultades a la hora de acceder a un puesto de trabajo. Esta situación debe contrarrestarse con medidas específicamente dirigidas a lograr la inserción laboral de este colectivo. Para ello es fundamental la orientación laboral, ya que necesitan una estructura de apoyo y acompañamiento que les permita la mejora de sus competencias personales. Igualmente debe reforzarse y diferenciarse la intermediación laboral, así como la información a las empresas.

Por último, podrán establecerse determinados refuerzos de las medidas para aquellos **territorios** que lo determinen, atendiendo tanto a los índices de desempleo como a su condición de términos rurales, buscando con ello la solidaridad territorial, manifestada tanto a través del fomento de la contratación en el ámbito local, como de la priorización de municipios y zonas desfavorecidas.

En anteriores planes se ha hecho referencia a aquellas zonas geográficas que se encuentran entre las definidas como áreas periféricas o como zonas desfavorecidas, lo que puede determinarse como punto de partida junto con las consideraciones anteriores, de los refuerzos a establecer.

4

.-ACTUACIONES

Las medidas, en función de los objetivos a conseguir se estructuran en los siguientes bloques:

- 1.-Actuaciones en materia de fomento de empleo por cuenta ajena
- 2.-Actuaciones en materia de fomento del empleo por cuenta propia
- 3.-Actuaciones en materia de mantenimiento y creación de empleo en el ámbito de la Economía Social y Personas con Discapacidad.
- 4.-Actuaciones en materia de fomento del empleo local.
- 5.-Actuaciones en materia de prácticas no laborales.
- 6.-Actuaciones en materia de formación profesional para el empleo y cualificación profesional.
- 7.-Actuaciones en materia de orientación profesional y prestación de servicios a trabajadores y empresas.
- 8.-Actuaciones Extraordinarias dirigidas a trabajadores y/o empresas afectados por suspensiones de carácter colectivo o dirigidas a trabajadores excedentes de determinados sectores
- 9.-Actuaciones en materia de servicios de Integración y Empleo y apoyo económico para colectivos determinados

4.1.-ACTUACIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO POR CUENTA AJENA.

Los incentivos a la contratación se establecerán buscando la mayor efectividad, lo que supone, por un lado, la simplificación de los programas existentes, así como la administrativa y por otro, la redefinición de algunos programas, con la finalidad de buscar su mayor eficacia.

Incentivos a la contratación indefinida

Se **incentivará la contratación indefinida**, en aquellos supuestos en que no se prevean bonificaciones, deducciones o reducciones o cualquier otro incentivo a nivel estatal, de aquellas personas que se encuentre entre los colectivos prioritarios:

- Jóvenes menores de 30 años que se encuentren en situación de desempleo
- y desempleados de larga duración entendiéndose por tales aquellos que lleven inscritos como desempleados más de doce meses.

Además se incentivarán de aquellos otros colectivos con necesidad de atención específica, que se incluirán en la convocatoria y, en todo caso:

- víctimas de violencia de género,
- víctimas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales siempre que de la misma se haya derivado una incapacidad permanente o sus causahabientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,
- perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía
- participantes en el programa personal de Integración y Empleo,
- trabajadores en situación de desempleo como consecuencia de un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral y
- personas en situación de exclusión social, ex toxicómanos y ex presidarios.

Estas contrataciones deberán ser realizadas por personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles y formalizadas en centros de trabajo en Castilla y León. Podrán solicitarla aquellas entidades descritas anteriores que tengan menos de 100 trabajadores y que no pertenezcan al sector público.

En relación con los planes anteriores se procederá a una simplificación documental y de gestión de la solicitud y tramitación.

Estas ayudas se cualificarán en aquellos sectores emergentes o con potencial de empleo, de conformidad con la política sectorial desarrollada por la Junta de Castilla y León, en el marco del II Acuerdo para la Competitividad e Innovación Industrial, definiéndose en colaboración con los agentes económicos y sociales.

Los requisitos exigibles a la hora de percibir el incentivo, se establecerán en la convocatoria, comprendiendo:

- La contratación deberá ser completa y en el supuesto de contratación a tiempo parcial, al menos, por el 50% de la jornada completa, establecida legalmente. (El incentivo en ese supuesto se realizará de forma proporcional)
- Las contrataciones no derivarán de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica.
- Índice de temporalidad inferior al 20% en el momento de la contratación, no exigible a empresas de menos de 10 trabajadores.
- En el año anterior a la fecha de inicio de la contratación no se debe haber producido bajas de trabajadores fijos, a excepción de causas tasadas, debiendo mantenerse la relación laboral al menos por un periodo de 2 años.

Se establecerá un incentivo general de 2.000 euros para la formalización de los anteriores contratos indefinidos. En todos los casos, el incentivo se verá incrementado:

- Si la contratación se formaliza en el ámbito de determinados sectores emergentes o para determinadas ocupaciones profesionales, en 1.000 euros.
- Si la contratación se realiza con desempleados que hayan finalizado una acción formativa vinculada a un certificado de profesionalidad en los seis meses anteriores en 500 euros.
- Si la contratación se realiza con mujeres: 500 euros.

Se establecerá un régimen de incompatibilidades con las bonificaciones reducciones o cualquier otro tipo de incentivo o ayuda de carácter estatal.

Además de en los colectivos mencionados, este incentivo operará igualmente en los supuestos de contratación indefinida de técnicos de igualdad o de prevención de riesgos laborales por las entidades y empresas en los términos descritos.

Con el objetivo de potenciar el acceso al mercado de trabajo de desempleados y favorecer el espíritu emprendedor, se incentivará al autónomo ya establecido para que amplíe y consolide su negocio, mejorando así su competitividad, se subvencionarán, en todo caso, **las contrataciones indefinidas realizadas por los trabajadores por cuenta propia** establecidos en Castilla y León que contraten su primer trabajador por un importe de 3.000 euros.

El segundo y tercer trabajador se subvencionará en las mismas condiciones y cuantías que la línea general anteriormente establecida.

Todo ello y en relación a las contrataciones realizadas por autónomos, con las condiciones e incompatibilidades con cualquier bonificación o reducción cualquier otro tipo de incentivo o ayuda de carácter estatal

Incentivos a la transformación en indefinidos de determinados contratos temporales

Se incentivará la **transformación en indefinidas** de aquellas contrataciones celebradas en origen con personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, que se encuentren entre los colectivos definidos para el fomento de la contratación indefinida por cuenta ajena.

Deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles, que formalicen dichas transformaciones, en centros de trabajo de Castilla y León. Podrán solicitarla aquellas entidades descritas anteriormente que tengan menos de 100 trabajadores y que no pertenezcan al sector público.

Estos incentivos se conformarán de acuerdo con la normativa vigente en cada momento de la vigencia del presente plan

Se incentivarán las transformaciones que se realicen a partir de los contratos de duración temporal en sus modalidades formativas (en este momento contrato en prácticas) y de relevo, siendo incompatibles con las bonificaciones, reducciones

o deducciones o cualquier otro tipo de incentivo o ayuda previsto en la normativa estatal.

En los contratos eventuales por circunstancias de la producción y el de obra o servicio determinado únicamente operará el incentivo, en cualquiera de los supuestos que se contrate en **sectores definidos como emergentes y con perspectivas de crecimiento en el empleo**, que serán delimitados en la convocatoria, y de conformidad con lo que se establecido en el ámbito de la política sectorial en el marco del II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León. Estos requisitos, así como la misma transformación de contratos temporales no formativos, se revisarán en consonancia con las características del mercado de trabajo, siempre que el contrato se formalice con:

- jóvenes menores de 30 años, en el momento de la transformación,
- personas con discapacidad en el momento de la transformación,
- percibieran la Renta Garantizada de Ciudadanía antes de la contratación temporal.

La contratación a transformar deberá haber tenido una duración mínima de tres meses antes de su transformación.

Será incompatible con cualquier subvención o bonificación que se perciba por la transformación hasta el límite total de la bonificación.

Los requisitos comunes a los incentivos por transformación de contratación temporal en indefinida serán:

- La jornada resultante de la transformación contractual deberá ser, al menos, del 50% de la jornada completa prevista legalmente, y ser igual o superior a la del contrato temporal que se transforma.
- La formalización deberá realizarse antes de la finalización del contrato que se transforma y, en todo caso, antes de la finalización de la duración máxima legalmente exigible para la duración del contrato temporal.
- El índice de temporalidad deberá ser inferior al 20% en el momento de la transformación contractual, siendo no exigible a empresas de menos de 10 trabajadores.
- En el año anterior a la fecha de inicio de la transformación contractual no se debe haber producido bajas de trabajadores fijos, a excepción de las causas que se establezcan, debiendo mantenerse la relación contractual subvencionada.
- Mantenimiento de la transformación contractual subvencionada por un periodo de 2 años.

La cuantía del incentivo será de 1.000 .

Incentivos a la contratación temporal en determinados supuestos

Se incentivará la contratación temporal realizada por personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que tengan menos de 100 trabajadores, que formalicen, en centros de trabajo en Castilla y León, en los siguientes supuestos y siempre que no exista deducción, reducción o cualquier otro tipo de ayuda o incentivo previsto para esos supuestos en la normativa estatal:

- La contratación temporal motivada por la realización de contratos en prácticas, con una doble finalidad: la contratación de trabajadores y la adquisición de experiencia profesional y conocimientos para mejorar las posibilidades de acceso al trabajo estable.
- La contratación temporal causada por necesidades de contratación con carácter de interinidad por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar, también con un doble objetivo: fomentar la contratación por sustitución e incentivar la conciliación de la vida laboral y familiar. contratos de interinidad para sustituir a trabajadores por cuenta ajena en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, o de excedencia o reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar, en centros de trabajo de Castilla y León.
- Otras contrataciones causadas por la reordenación de los tiempos de trabajo y la sustitución de horas extraordinarias.
- Los contratos de relevo concluidos con jóvenes menores de 30 años, inscritos como desempleados.
- Además se subvencionará la ampliación de jornada en el sector de ayuda a domicilio, estudiándose otras fórmulas de potenciación de este sector.

Estas contrataciones se realizarán a personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, que se encuentren entre:

- Los colectivos prioritarios definidos en el presente Plan:
 - jóvenes menores de 30 años que se encuentren en situación de desempleo y
 - desempleados de larga duración entendiéndose por tales aquellos que lleven inscritos como desempleados más de doce meses.
- También se podrá realizar con aquellas otras personas integradas en colectivos con necesidad de atención específica:
 - víctimas de violencia de género,

- víctimas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales siempre que de la misma se haya derivado una incapacidad permanente o sus causahabientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad,
- perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía así como participantes en el programa personal de Integración y Empleo,
- trabajadores en situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo extintivo y
- personas en situación de exclusión social, ex toxicómanos y ex presidarios.

El objetivo es fomentar el empleo, aunque sea de carácter temporal, en circunstancias especiales que así lo precisan y siempre que la jornada laboral sea al menos del 50% de la prevista legal o convencionalmente.

La cuantía del incentivo será de 1.500 .

Se incentivará la contratación de trabajadores para la realización de proyectos de interés general y social por parte de entidades sin ánimo de lucro y empresas de inserción, que realicen proyectos considerados de interés general y social, siempre que las personas contratadas para la ejecución de los proyectos estén desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con los siguientes requisitos, y preferentemente:

- Demandantes para los que constituya su primer empleo, menores de 30 años.
- Demandantes parados de larga duración, entendiéndose por tales los que lleven inscritos más de doce meses.
- **Colectivos, que necesiten una atención específica**, como:
 - Víctimas de violencia de género.
 - Víctimas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, de la que haya derivado una incapacidad permanente, o sus causahabientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
 - Trabajadores mayores de 45 años, con especial atención a los mayores de 55 años en el marco de esa Estrategia nacional específica.

- Trabajadores en situación de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo extintivo.
- Personas receptoras de la Renta Garantizada de Ciudadanía o de la Renta Activa de Inserción, no incluidos en los anteriores.
- Personas en situación de exclusión social.

El incentivo consistirá en la subvención de un porcentaje de los costes salariales y de cotización por la contratación de personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, estableciéndose una cuantía máxima mensual.

Con ello, se persigue el doble objetivo de satisfacer intereses generales y ofrecer a las personas que demandan empleo una oportunidad para adquirir una experiencia laboral que pueda permitir su futura inserción o recolocación en el mercado de trabajo, canalizando la práctica laboral adquirida hacia ocupaciones que faciliten una mayor estabilidad en el empleo.

Los proyectos se valorarán, por los técnicos del Servicio Público de Empleo, teniendo en cuenta tanto el sector como el territorio y la capacidad y experiencia en la gestión de la entidad solicitante. Se valorará de forma prioritaria la inserción que pueda derivarse del proyecto.

4.2.-ACTUACIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL EMPLEO POR CUENTA PROPIA

El autoempleo se presenta como la alternativa más importante al empleo por cuenta ajena para la inserción laboral de las personas desempleadas, a la vez que es un pilar fundamental en el crecimiento económico territorial.

Se proponen en este sentido dos grandes líneas de subvención para el fomento del empleo por cuenta propia, en primer lugar incentivos en el inicio de la actividad y en segundo término en la consolidación del negocio, incentivar al autónomo ya establecido para que amplíe y consolide su negocio, mejorando así su competitividad.

Se incentivará el establecimiento como trabajadores autónomos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo.

Con ello se pretende fomentar el espíritu emprendedor, incentivar a los desempleados para que se establezcan por cuenta propia.

Se establecerá, como medida de simplificación, una única convocatoria que comprenderá:

- Una subvención económica para el establecimiento inicial, cuya cuantía se incrementará si:
 - se pertenece a uno de los siguientes colectivos: -jóvenes menores de 30 años y - desempleados de larga duración.
 - La actividad se desarrolla en un sector emergente.
 - El establecimiento se lleva a cabo por una mujer en sectores tecnológicos y emergentes.
- Esta subvención se vinculará a la inversión realizada.
- Una subvención económica consistente en la reducción de los intereses del préstamo formalizado para la puesta en marcha del negocio, a fin de facilitar la disposición de los recursos necesarios para financiar los gastos requeridos para el establecimiento como trabajadores por cuenta propia.
- Una subvención económica para financiar parcialmente los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- Una subvención económica para formación, con el objetivo de fomentar la mejora de la cualificación profesional de los emprendedores en aras de garantizar el futuro y consolidación del negocio.

El beneficiario de la subvención deberá realizar la actividad subvencionada y mantener su alta en la Seguridad Social o Mutuality del Colegio Profesional correspondiente durante al menos 2 años.

Cuantía:

- Programa I: Subvención por establecimiento como autónomo. 3.000 .
 - Incrementos: hasta 2.000 euros.
- Programa II: Subvención financiera:

- El importe equivalente a la reducción hasta 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo, siendo el importe máximo de la subvención 3.000 euros
- Programa III: Subvención para asistencia técnica: El 75% del coste real de los servicios prestados con un máximo de 3.000 euros
- Programa IV: Subvención para formación: El 75% del coste real de la formación recibida con un máximo de 2.000 euros

Estas cuantías podrán modificarse en función de la evolución del mercado de trabajo y de la normativa estatal. Serán incompatibles con cualquier bonificación, reducción o incentivo previsto en la normativa estatal.

Se instrumentará una línea de ayuda para la incorporación como autónomo colaborador a los familiares de los ya constituidos, en los términos que se definan en la convocatoria.

Se establecerán dos **líneas de ayuda, con carácter retornable** para los autónomos, con las siguientes características.

- Ayuda para el inicio de la actividad, con un máximo de 30.000 euros, periodo de carencia de un año y plazo máximo de devolución en cinco años, con posibilidad de amortización anticipada, para aquellos desempleados que se establezcan como autónomos.
- Ayuda para el circulante, con un máximo de 20.000 euros, igualmente con periodo de devolución en tres años.

En ambos casos se delimitarán los sectores, de acuerdo con la definición de la política sectorial llevada a cabo en el marco del II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León, seleccionando aquellos proyectos que tengan viabilidad económica de acuerdo al plan de negocio apostado, buscando igualmente el desarrollo de aquellos proyectos que se establezcan en el medio rural.

4.3 ACTUACIONES EN MATERIA MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Economía Social con más de 4.000 entidades entre cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción que, en conjunto, generan más de 30.000 empleos directos y representan

una facturación que supera los 4.000 millones de euros, constituye un sector de gran relevancia en nuestra economía.

Por otro lado las empresas de Economía Social, aun estando sometidas a las mismas dificultades e incertidumbres que el conjunto de la economía productiva, están demostrando una mayor capacidad de resistencia a la actual coyuntura económica y social, como referente del mantenimiento y creación de empleo estable y de calidad. Pero hemos de ser conscientes de que han de competir en un mismo mercado globalizado que el resto de las empresas.

Por todo ello, para que la Economía Social pueda constituirse en pilar fundamental en el nuevo modelo productivo que permita salir de la actual situación económica, se proponen las siguientes medidas:

- Apoyo a la inversión y financiación de las empresas de Economía Social para proyectos generadores de empleo, dentro de los programas de inversiones y creación de empresas y bonificación de costes financieros.
- Fomento de la incorporación de Socios en Cooperativas y Sociedades Laborales, teniendo en cuenta como destinatarios prioritarios, los socios-trabajadores o socios de trabajo siguientes:
 - Desempleados: menores de 25 años, mayores de 45 años, de larga duración, mujeres que se reincorporen a la vida laboral, con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social, así como otros que pudieran establecerse en las Estrategias y programas de fomento de empleo.
 - Trabajadores vinculados a la cooperativa o sociedad laboral por contrato temporal.
- Promoción y difusión de la Economía Social vinculadas a la mejora de la competitividad y al fomento del empleo. Los beneficiarios de estas actuaciones serán las organizaciones representativas de la economía social.
- Fomento y Promoción del Asociacionismo. Los beneficiarios de estas actuaciones serán las organizaciones representativas de la economía social y de los autónomos.
- Subvenciones consistentes en el Pago de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por otro lado, conscientes de la especial dificultad que las personas con discapacidad tienen para su acceso al mercado de trabajo, deben ser objeto de una atención prioritaria para incentivar su incorporación a un puesto de trabajo y su mantenimiento, en la empresa ordinaria o en los Centros Especiales de Empleo.

A tal efecto, considerando su incorporación al mundo laboral como referente de actuación prioritaria, el Plan contempla las siguientes actuaciones:

- Se incentivará la **contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo** y los apoyos a los mismos, a través de medidas de fomento a los empresarios que contraten a trabajadores/as por tiempo indefinido o transformen en indefinidos contratos temporales de fomento de empleo, la adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas, y los proyectos de empleo con apoyo.
 - Se incentivará la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, a través de medidas de fomento a los empresarios que contraten a trabajadores/as por tiempo indefinido o transformen en indefinidos contratos temporales de fomento de empleo.

Beneficiarios:

- Las empresas que contraten a personas con discapacidad por tiempo indefinido o transformen en indefinidos contratos temporales de fomento de empleo.
- Se incentivará la ayuda por adaptación y ajustes razonables del puesto de trabajo, dotación de equipos de protección o eliminación de barreras u obstáculos.

Beneficiarios:

- Las empresas que contraten a personas con discapacidad por tiempo indefinido o transformen en indefinidos contratos temporales de fomento de empleo o contratos formativos.
- Medidas de tránsito de las personas trabajadoras con discapacidad desde el empleo en los Centros Especiales de Empleo al empleo en empresas del mercado ordinario de trabajo a través de los enclaves laborales.

- Medidas de fomento del empleo con apoyo. Destinada a financiar costes laborales y de Seguridad Social que se generen durante el proyecto de empleo con apoyo, derivados de la contratación de preparadores laborales por las entidades promotoras de empleo con apoyo.

Beneficiarios:

- Las Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, centros especiales de empleo, empresas del mercado ordinario de trabajo.
- Se fomentará el empleo protegido a través de los Centros Especiales de Empleo, tanto la creación como el mantenimiento de puestos de trabajo para personas con discapacidad y las unidades de apoyo a la actividad profesional, con acciones destinadas a:
 - La generación de empleo indefinido.
 - El mantenimiento de los CEE: incentivando los costes salariales, los gastos derivados de la adaptación y ajustes razonables de puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal y eliminación de barreras arquitectónicas, equilibrio y saneamiento financiero, equilibrio presupuestario y asistencia técnica.
 - Las unidades de apoyo.

En otro orden, se adoptarán medidas para favorecer la **integración laboral de personas en situación de exclusión social en empresas de inserción** a través de subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que trabajen en empresas de inserción.

Dentro de estos colectivos en situación o riesgo de exclusión social se incluyen:

- a) Personas integradas en unidades familiares beneficiarias de la ayuda de renta Garantizada de Ciudadanía o perceptores de ayudas de emergencia social concedidas por las Corporaciones Locales de esta Comunidad, así como cualquier otra prestación social de igual o similar naturaleza y finalidad establecida por ella.
- b) Personas integradas en unidades familiares que no pueden acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

- Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de 16 años y menores de 30, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentren en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- g) Víctimas de violencia de género en situación o riesgo de exclusión social.
- h) Cualquier persona que, a criterio de los órganos competentes indicados, requiera ser incluido en un proceso de inserción social por el empleo a través de empresas de inserción.

Además se facilitará la línea de ayudas retornables previstas en el capítulo anterior para las entidades de la economía social, cooperativas y sociedades anónimas laborales

4.4 ACTUACIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO LOCAL

Las políticas de desarrollo y empleo establecidas en el marco de la Unión Europea, postulan la dinamización de las economías locales, a través de programas que permitan la permanencia de la población en el medio rural, fijándola en los territorios menos desarrollados y reduciendo sus tasas de desempleo.

En consecuencia, se subvencionará a las entidades locales la contratación de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo, en los términos que se prevean, para la realización de obras y servicios de interés general y social. Con la finalidad de procurar el mantenimiento del empleo, se primarán aquellos proyectos que tengan un potencial generador de empleo por inscribirse en proyectos empresariales dotados de viabilidad.

Estos contratos tendrán una duración entre 3 y 6 meses, directamente relacionada la duración con la obra y servicio, pudiendo realizarse y concederse a tiempo parcial en función de la naturaleza y carga de trabajo de la anterior.

Por ello, se establecerá un programa que aglutine la contratación de desempleados a través de entidades locales incluyendo en el mismo a los colectivos de desempleados inscritos como tales, así como los de personas con discapacidad.

Podrán concertarse los contratos con los colectivos prioritarios y aquellos de atención específica. **Tendrán prioridad en la contratación**, sin perjuicio de la posible contratación de las personas incluidas en los colectivos preferentes, jóvenes menores de 30 años y desempleados de larga duración, las siguientes personas:

- Perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o participantes en el programa personal de Integración y Empleo.
- Desempleados que hayan agotado la prestación por desempleo o el subsidio.
- Personas con discapacidad y colectivos en exclusión social.

Las entidades locales participarán en la cofinanciación de la contratación; esta participación vendrá determinada por la situación del mercado de trabajo y de las entidades locales. Así se plantea un nuevo Plan de Fomento del Empleo Local destinado a estas entidades, siempre y cuando no venga precedido de un expediente de despido colectivo, para financiar total o parcialmente (cofinanciación) la contratación de trabajadores en situación de desempleo para el desarrollo de actuaciones:

- Se articulará un primer programa para aquellas contrataciones, propias de obras y servicios generales, que no prevén la continuidad de la actividad, sin la financiación pública contenida en el presente plan; en este supuesto se financiará entre el 70-90% para aquellos contratos que no prevean la continuidad del mismo sin financiación de este programa. Esta cofinanciación podrá incrementarse hasta el 100% en municipios de menos de 5.000 habitantes, estableciéndose un régimen singular para los de menos de 20.000 habitantes y más de 5.000.
- Un segundo programa posibilitará la realización de actividades que puedan tener continuidad en el tiempo, sin necesidad de financiación pública a través del presente programa, para los que se financiará entre el 75-100% para los proyectos que sí prevean la continuidad del mismo.

En la selección de los desempleados participará el servicio público de empleo de empleo, proporcionando los candidatos a la entidad local.

Se incentivará la contratación, por parte de las entidades locales, de técnicos destinados a la detección de recursos disponibles y oportunidades de dinamización económica en su ámbito de actuación, efectuando una labor de identificación de yacimientos de empleo y oportunidades de emprendimiento ligadas al entorno rural. Su actuación se extiende al acompañamiento en la implantación de la actividad, asesoramiento, evaluación, en una red de agentes que permita el conocimiento y aprovechamiento de oportunidades y sinergias en diversas zonas. Además, con el fin de promover la igualdad en el trabajo, se establecerá la contratación de agentes de igualdad.

Con ello se pretende la generación de actividad económica, ligada al empleo, en su ámbito de actuación. Como medida de simplificación, se integran las líneas de agentes de desarrollo local y de nuevos yacimientos de empleo, que se unirá al resto de actuaciones de simplificación administrativa.

Estas contrataciones podrán ser realizadas por municipios, agrupaciones voluntarias de municipios, mancomunidades de municipios, Diputaciones y entidades dependientes o vinculadas a las anteriores, valorándose, en todo caso, el potencial de desarrollo en el entorno.

La actuación de los agentes se articulará en colaboración con las estructuras territoriales de la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creando equipos multidisciplinares, con el objetivo de aumentar su eficacia.

Con este fin, realizarán su actividad preferentemente en dependencias independientes e individualizadas.

Se establecerán áreas de actuación por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que se fijarán a partir de las solicitudes realizadas y las necesidades reales de la población.

Los agentes se seleccionarán por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León mediante oferta genérica en oficina de empleo entre desempleados, titulados de un grado medio o superior, o grados (Bolonia) en perfiles determinados y con especialización en desarrollo rural. Se valorará la experiencia laboral.

La financiación comprenderá los costes de personal, proyecto de viabilidad y gastos de mantenimiento de las instalaciones, cofinanciación o aportación de la Corporación Local, debiendo establecerse un mínimo (15%).

La actividad esencial a desarrollar, se centrará en cumplir objetivos de implantación de acciones de emprendimiento conforme a la Estrategia Europea de Empleo (EEE), con una duración inicial de un año. Se

deberán reportar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, informes de actividad que podrán determinar la revocación a los seis meses.

Para ello se establecerán indicadores que tendrán en cuenta, entre otros, las actuaciones con PYMES, autónomos, el asesoramiento en materia de innovación y financiación, las ofertas de empleo gestionadas y los desempleados atendidos.

En relación con el Plan de Empleo Agrario, se estará al marco nacional de referencia, teniendo en cuenta, en todo caso, el cambio normativo producido en el régimen de seguridad social de los trabajadores agrarios. Se tendrá en cuenta en todo caso, la continuidad del programa a nivel nacional.

4.5. ACTUACIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En el contexto económico ha adquirido un papel relevante la formación de los recursos humanos actuales y potenciales de las empresas como vía para ser más competitivas. Las empresas más competitivas son aquellas capaces de atraer, mejorar y retener el talento existente en su entorno por lo que se deben favorecer estos procesos, prestando especial atención a la formación práctica de los jóvenes en nuestra Comunidad, creando las condiciones más favorables para su inserción laboral en Castilla y León y con ello reteniendo el talento generado en nuestra Comunidad.

La Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Castilla y León 2007-2013 establece la necesidad de contar en Castilla y León con una masa de capital humano investigador así como con un perfil profesional adaptado a las necesidades y exigencias de una economía basada en el conocimiento. Para ello establece entre sus medidas un programa de impulso al capital humano como fuente de ventaja competitiva, centrado en la formación tanto de investigadores como de gestores de la I+D+i.

El eje 10, "Formación y cualificación de las personas", del II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León 2010-2013 establece que, en materia de formación para el empleo dirigida a desempleados, se desarrollarán actuaciones orientadas a posibilitar los programas de formación-empleo, fundamentalmente en empresas, a través de un sistema de prácticas o formación en alternancia de los alumnos universitarios de los últimos cursos o recién titulados.

La existencia de distintas medidas de apoyo a este objetivo, que ya han sido puestas en funcionamiento en el ámbito de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, y el éxito logrado en términos de integración laboral de los participantes y de mejora de la competitividad de las empresas que los acogen, aconsejan potenciar estas medidas, integrándolas y ofreciendo a los ciudadanos y empresas de Castilla y León una oferta conjunta y coordinada de incentivos.

Por otra parte, las medidas de apoyo a la mejora de la cualificación profesional de titulados y estudiantes universitarios y de formación profesional aquí incluidas son congruentes con las medidas y objetivos establecidos tanto en la Agenda de Población de Castilla y León como en el actual Plan de Juventud.

Se establecerá una planificación conjunta de estancias formativas en entidades o empresas receptoras a través del programa de formación mediante prácticas en empresas para Universitarios, Titulados Universitarios y egresados de Formación Profesional, que se encuentren en situación de desempleo y que no hayan tenido ninguna experiencia laboral anterior superior a 3 meses.

Con ello se consigue completar la formación teórico y práctica de los alumnos universitarios y aumentar las posibilidades de empleo de los jóvenes universitarios, Titulados Universitarios y egresados de Formación Profesional.

Se unificarán las prácticas para titulados, para universitarios y para egresados de Formación Profesional.

La cuantía del incentivo será para Titulados universitarios (grado medio y superior) y de Formación Profesional la establecida en el RD 1543/2011 por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, para universitarios con el mínimo previsto en el anterior Real decreto por alumno y hora. Los gastos de organización y la compensación a las entidades se regularán en las convocatorias correspondientes.

4.6. ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

Esta Estrategia comprende tanto los planes correspondientes a las actuaciones en materia de empleo como en formación profesional. La cualificación profesional, la formación y la acreditación de competencias a través de la experiencia profesional y los aprendizajes no formales, constituyen elemento fundamental en la empleabilidad de los trabajadores y en su acceso a un trabajo de calidad.

Los subsistemas de formación profesional inicial y para el empleo tienen cada vez una mayor integración, que tiene buena muestra de referencia en los centros integrados. No obstante, la especificidad que aún persiste en la formación para el empleo, como actuación de política activa de empleo, hace necesario incluir una referencia a la misma en este plan de empleo, sin perjuicio de que igualmente se contemple en el Plan de Formación Profesional. Esto es muestra del esfuerzo de integración de ambos subsistemas, que deberá concluir en estrategias sucesivas, en la plena cohesión y redacción de la materia de formación profesional, cuyo objetivo prioritario es el empleo.

El importante papel que desempeña la formación profesional en el logro de los objetivos de competitividad, crecimiento y empleo, al permitir a las personas jóvenes y a las adultas mejorar su capacidad de adaptación a los cambios del mercado laboral y de la sociedad del conocimiento, se ha puesto de manifiesto con notoriedad en el contexto de crisis económica que afrontan los países de la Unión Europea.

La competitividad de la economía, el grado de crecimiento y la capacidad de empleo dependen, entre otros factores, del nivel de formación y cualificación de la población en edad activa. Las personas poco cualificadas o con un bajo nivel educativo son cada vez más vulnerables en la sociedad del conocimiento y ven disminuidas sus posibilidades de empleo. Existe el riesgo de que una formación insuficiente, o las dificultades para renovar o actualizar la formación y cualificación, lleguen a ser una de las principales causas de exclusión económica y social, en un momento crucial para la economía europea en el que es necesario buscar soluciones para la creación de más y mejores empleos. Por ello, el Parlamento Europeo y el Consejo han instado a los Estados miembros a que garanticen a la población la adquisición de las cualificaciones necesarias para un aprendizaje posterior y para acceder y mantenerse en el mercado laboral, a través de la enseñanza general, la formación profesional y la educación superior, así como a través del aprendizaje permanente de las personas adultas.

La nueva Estrategia “Europa 2020” apuesta por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Un crecimiento basado en tres pilares: la consolidación del conocimiento, la formación y la innovación, como motores del crecimiento de la economía. En esta Estrategia, se plantean diferentes iniciativas emblemáticas que proporcionarán un nuevo impulso a la formación profesional.

Apostando por el crecimiento integrador, se plantea la iniciativa «una agenda para nuevas cualificaciones y empleos», cuyo objetivo es crear condiciones para modernizar los mercados laborales con el fin de incrementar los niveles de empleo y garantizar la continuidad de nuestros modelos sociales. Esto significa habilitar a las personas mediante la adquisición de nuevas cualificaciones para que la población activa actual y futura se adapte a las nuevas condiciones y a potenciales cambios profesionales, reducir el desempleo e incrementar la productividad laboral. Para ello, se insta a los Estados miembros a poner en marcha acciones dirigidas a: reconocer y acreditar el aprendizaje no formal e informal; dar un fuerte impulso a la aplicación del Marco Europeo de Cualificaciones, mediante el establecimiento de marcos nacionales de cualificaciones; aplicar los principios del aprendizaje permanente a través de vías de aprendizaje flexibles que permitan la transición entre los distintos sectores de la educación y formación; reforzar el atractivo de la formación profesional, asegurando la equidad y la calidad; garantizar oportunidades para adquirir las competencias básicas y profesionales necesarias para participar en el aprendizaje permanente y en el mercado de trabajo y su reconocimiento en todo el sistema de enseñanza, incluyendo las competencias adquiridas mediante el aprendizaje no

formal e informal; y desarrollar dinámicas de colaboración entre el mundo de la formación profesional y el mundo del trabajo.

La Estrategia Española de Empleo 2012-2014, aprobada por Real Decreto 1542/2011, de 31 de octubre, enmarcada en la reforma de las políticas activas de empleo llevada a cabo por el Real Decreto-Ley 3/2011, de 18 de febrero, de carácter plurianual y de ámbito estatal, permite fijar los objetivos económicos y de ejecución, y las acciones y medidas de políticas activas de empleo que, desde el Sistema Nacional de Empleo, se lleven a cabo y se concretarán en el Plan Anual de Política de Empleo, así como los indicadores que se utilizarán para conocer el grado de cumplimiento de los mismos, lo que condiciona necesariamente el diseño de las políticas activas regionales y referente necesario para el diseño de una Estrategia regional en política de formación.

La Estrategia, dentro del ámbito de la formación y recualificación, fija como Objetivo de Política de Empleo, mejorar y adecuar las competencias profesionales a las necesidades del mercado, para facilitar el funcionamiento eficiente del mercado de trabajo, por lo que se determina el objetivo central de fomentar la mejora de la educación y el aprendizaje y abarca desde la reducción del abandono escolar hasta el aumento del porcentaje de población adulta que recibe formación para el empleo.

Los objetivos operativos en materia de formación y cualificación hasta el año 2014, que deberán concretarse en el Plan Anual de Política de Empleo, son los siguientes:

1. Incrementar la tasa de cobertura de formación de personas desempleadas actual del 10% hasta alcanzar el 16%.
2. Conseguir una tasa de cobertura del 40% de empresas que participan en la formación de sus trabajadores, de manera especial PYMES.
3. Garantizar la cualificación de las personas desempleadas en competencias exigidas por los sectores con mayor crecimiento y demanda de empleo pasando del actual 15% al 21% del total de personas desempleadas formadas, basado en las necesidades del mercado laboral.
4. Formar hasta un 15% de los trabajadores ocupados en sectores con pocas perspectivas de crecimiento económico y empleo en ocupaciones afines con mayor proyección en el mercado laboral.
5. Conseguir que el 20% de la oferta formativa se realice en la modalidad de impartición on-line, potenciando los certificados en impartición mixta en la medida que se vayan aprobando.
6. Conseguir que el 30% de la formación en la modalidad de impartición online sea acreditable.
7. Incrementar la oferta de formación certificable, en el ámbito de la formación de oferta de

desempleados, pasando del 35% actual hasta llegar al 50% y en el ámbito de la formación de oferta de ocupados llegar al 20%.

8. Garantizar que la Red de Centros y Entidades de Formación para el Empleo acreditados para la impartición de certificados de profesionalidad dispongan de una oferta formativa que cubra al menos el 85% del Repertorio de Certificados de Profesionalidad, que se ajuste a las necesidades del mercado laboral y formativo.
9. Fortalecer el sistema de indicadores de evaluación así como las metodologías de seguimiento y control en el marco del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

La política regional, en línea con las política europeas y nacionales, prioriza el apoyo al empleo para salir de la crisis y sitúa a la formación profesional en el centro de las actuaciones que contribuyen al aumento del empleo, apostando decididamente en sus reformas estructurales por la calidad del servicio prestado, por la innovación y el emprendimiento (eje estratégico “Creación y consolidación de empresas” del II Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2010/2013), por el apoyo a la emancipación de los jóvenes a través de su formación (Pacto Autonómico por la Emancipación Juvenil), especialmente en nuestras zonas rurales (Principio 6º de la Agenda para la Población 2010-2020), y por la vinculación entre las políticas de formación y de empleo, incardinando las estrategias regionales de formación profesional y de empleo.

Los **EJES ESTRATÉGICOS** de la formación serán:

Mejora de la empleabilidad.-Las acciones de formación profesional para el empleo deben tener como objetivo la mejora de la empleabilidad de los trabajadores, promoviendo la cualificación de los trabajadores desempleados con el fin de que puedan incorporarse al mercado laboral y facilitando cualificación y recualificación de los trabajadores ocupados. Con ello se permitirá su promoción profesional o el cambio de puesto de trabajo, al tiempo que el reciclaje profesional para mantener el empleo. Este eje es imprescindible para fomentar la cohesión social y territorial.

Potenciación de acciones que den respuesta y promuevan cambios en el contexto social de la formación profesional.-Será necesario abordar un proceso que, por un lado, prestigie la formación profesional para el empleo, dotándola de reconocimiento universal a través de los certificados de profesionalidad y por otro, de una cultura de cualificación y aprendizaje permanente entre empresarios y trabajadores como única fórmula para incrementar la productividad de nuestra economía.

Avance en los procesos de Integración de los diferentes subsistemas de la formación profesional y mejora de la coordinación de las decisiones estratégicas.-La formación profesional tiene como referente principal al empleo,

sin perjuicio de proseguir la formación continuada, resultando fundamental la complementariedad y coordinación entre la administración educativa y laboral. En este sentido, es explícita la voluntad y el interés en que la formación se oriente hacia el empleo, reforzando todos los niveles de relación con el mercado laboral.

Cualificación de los jóvenes.-La preparación, la formación y la cualificación profesional constituyen la mejor garantía de acceso al empleo para los jóvenes que pretenden acceder a un primer empleo. Por ello, resulta imprescindible la mejora de los resultados en los distintos niveles educativos, potenciando las competencias básicas fundamentales y asegurando que todos los jóvenes que acceden al mercado de trabajo tengan una dotación de competencias profesionales que faciliten su inserción y desarrollo profesional, estableciendo para ello los programas necesarios de cualificación y desarrollando los procesos de certificación de competencias profesionales. No se pueden seguir incorporando jóvenes al mercado sin cualificación alguna, por lo que se potenciarán las acciones formativas para el empleo conducentes a un certificado de profesionalidad, así como los programas de cualificación profesional inicial. Para ello será necesario instar al Gobierno del Estado para que amplíe las cualificaciones de nivel 1, especialmente en sectores emergentes creadores de empleo.

La Estrategia Lisboa 2020 pretende potenciar los programas de movilidad, explorando al tiempo el espíritu emprendedor y promoviendo el reconocimiento del aprendizaje formal y no formal. Para ello, la Comisión lanzará un Marco de Empleo de los Jóvenes que subraye las políticas destinadas a reducir la tasa de desempleo de los jóvenes, promoviendo con los Estados Miembros y los interlocutores sociales, el acceso de los jóvenes al mercado.

Aprendizaje y recualificación a lo largo de la vida.-En el caso de los trabajadores ocupados, la formación constituye un factor crítico para el mantenimiento del empleo y el progreso de la carrera profesional, así como una exigencia para poder desempeñar las exigencias de un puesto de trabajo con garantías de buena productividad y seguridad.

Cabe recordar, que ya no es suficiente que cada persona acumule al comienzo de su vida una reserva de conocimientos a los que podrá recurrir después sin límites, debiendo estar en condiciones de aprovechar cada oportunidad que se le presente de actualizar sus conocimientos y adaptarse a un mundo en permanente cambio.

Este derecho al acceso a la formación en condiciones de igualdad debe primar a los trabajadores menos cualificados y a los colectivos más desfavorecidos.

Carácter transversal de la formación.-La mejora de la formación profesional no debe limitarse a los ámbitos específicos de gestión pública, educativa o laboral, sino abarcar el conjunto de la formación orientada al desempeño profesional, con independencia de su encaje administrativo, y relacionarse con la política económica y sectorial, convirtiéndose en una actuación transversal del Gobierno. Al mismo tiempo, la formación profesional

debe concebirse como un recurso abierto a toda la población potencialmente activa, desde el comienzo de la edad laboral hasta la jubilación, abarcando cada vez a un mayor número de trabajadores y empresas.

Además de mejorar la relación entre empresas y centros formativos, es imprescindible que la formación sea una prioridad para las empresas. Paralelamente, la formación para el empleo requiere mayor inversión, pública y privada, además de flexibilizar su funcionamiento, realizar cursos más cortos y orientados a las tareas específicas de la empresa, y asegurar la inclusión en la formación de los colectivos menos protegidos (trabajadores temporales y trabajadores de más edad, por ejemplo).

Es necesario fomentar la cooperación formativa de las empresas, facilitando la puesta en común de medios didácticos, especialmente para facilitar el acceso a la formación de las pequeñas y medianas empresas.

La dimensión territorial de la política de empleo de Castilla y León deberá integrar a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), facilitando su participación en la formación para el empleo, que no queda suficientemente garantizada con su crédito formativo. Para ello será necesario mantener planes de oferta suficientes, aprovechando toda la red de centros formativos disponibles.

En el caso de las PYMES, es especialmente relevante el objetivo de incrementar la flexibilidad horaria de los centros y de las acciones formativas, de manera que se ponga a disposición de este tipo de empresas una oferta formativa integrada y competitiva. Se estima que la escasa participación de las PYMES en los procesos formativos se debe a la falta de adecuación y flexibilidad de las ofertas que no responden a sus características organizativas, a la escasez del crédito formativo y a la escasa integración territorial

Este reciclaje profesional permanente debe tener como referencia permanente el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Por ello debe establecerse la implantación progresiva del sistema de certificación y reconocimiento de las competencias profesionales, tanto las que se adquieren a través de la formación como las adquiridas por la experiencia laboral.

Prospectiva.-Ante los cambios del contexto social y económico es necesario conocer las transformaciones probables que se pueden prever a corto y medio plazo, para poder adaptar las acciones formativas a las futuras necesidades.

En este sentido, se debe reforzar el papel del Observatorio Regional de Empleo y la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León, y sus capacidades para observar y anticipar los cambios en la estructura productiva y en las necesidades cuantitativas y cualitativas de los recursos humanos, potenciando la relación con las cualificaciones profesionales.

El sistema de detección de necesidades formativas tendrá en cuenta la experiencia que viene dada por las actuaciones de los servicios de orientación profesional encuadrados en los itinerarios personalizados.

Igualmente, será necesaria la coordinación con aquellos otros centros directivos o instituciones que realizan tareas de prospectiva, generando sinergias que posibiliten la predicción a corto, medio y largo plazo. Esto hará posible la adopción de medidas que permitan responder con antelación a las situaciones que se produzcan.

El resultado de las actividades de prospección se difundirá con el objetivo de que pueda servir de instrumento de acercamiento de demanda y oferta, así como de criterio orientador de actuaciones y prioridades formativas.

La formación profesional debe favorecer la formación a lo largo de la vida activa de los trabajadores, y, por lo tanto, las acciones formativas deben tener en cuenta la cualificación básica, la capacitación tecnológica, la distribución geográfica y sectorial de la población activa.

No debe olvidarse, finalmente, que la formación se configura como un derecho del trabajador, debiendo garantizarse el acceso a la formación a lo largo de la vida, con especial atención a los trabajadores menos cualificados y a los colectivos más desfavorecidos.

MEDIDAS

- 1.-Potenciar la red de centros integrados**, de forma que se garantice la cobertura de la estructura territorial y el mercado de trabajo de Castilla y León, atendiendo todas las familias profesionales, a la que se incorporarán centros dependientes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Igualmente se reforzará la conexión de estos centros con las empresas

Debe estudiarse la posibilidad de diversificar las vías de acceso y de obtención de títulos y certificados de profesionalidad, en la modularización con garantías de esa oferta y en la garantía de su puesta en el mercado.

- 2.-Elaborar, con la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de un mapa de necesidades formativas a corto y medio plazo** que sirva de base al diseño del mapa de formación profesional inicial, así como de orientación a las acciones formativas de la formación para el empleo. Para ello, deberá contarse con la colaboración de las empresas, teniéndose en cuenta el mapa de recursos existente.

Este diseño permitirá disponer de un catálogo de ciclos con currículos adaptados a las necesidades y características de nuestra Comunidad. De esta forma se realizará una oferta amplia, actualizada y adecuada a los destinatarios y a las necesidades productivas de nuestra Comunidad. Se

potenciarán las posibilidades de programación en las especialidades con alta inserción y necesidades productivas. A partir de ese mapa de necesidades, elaborar e implantar el mapa de formación profesional inicial y para el empleo que responda al sistema productivo castellano-leonés. Este mapa de necesidades debe contribuir al impulso de la formación profesional, a su calidad y articulación y a su distribución adecuada en toda la región.

3.-Elaborar un catálogo en el que se contengan la totalidad de las acciones formativas ofertadas por la Junta de Castilla y León, así como aquellas entidades sindicales y empresariales, centros de formación y otros que voluntariamente deseen incorporarse.

Este catálogo se actualizará de forma permanente, conteniendo los derechos de los ciudadanos y los procedimientos y forma de llevarse a cabo, estando disponible en formato web.

4.-Potenciar las acciones formativas vinculadas al Sistema Nacional de Cualificaciones, estableciendo para ello, los procedimientos necesarios, así como incentivando la inclusión de estas actuaciones en los planes y acciones formativas.

5.-Fomentar e implantar sistemas de calidad en los Centros Integrados y en los de Referencia Nacional. Promover la incorporación de todos los centros a sistemas de gestión de calidad, lo que unido a la creación del Registro de Centros y Entidades de Formación y el establecimiento de planes de mejora, permitirá mejorar la formación profesional en beneficio de la competitividad de las empresas y la empleabilidad de los trabajadores.

6.-Desarrollar el procedimiento de expedición de certificados de profesionalidad, con la finalidad última de garantizar la calidad de los procesos formativos y permitiendo la mejora constante en beneficio de los trabajadores y empresas.

7.-Impulsar la formación en el ámbito de la empresa, convirtiendo la formación continua en práctica habitual y aumentando la cualificación de los trabajadores, difundiendo entre las pequeñas y medianas empresas el Sistema de Bonificaciones. Podrá promoverse la utilización conjunta del crédito formativo por varias empresas. Para ello se impulsará la actuación de la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León en este ámbito. Se iniciarán acciones y estudios tendentes a determinar la mejor y más eficaz utilización de la formación bonificada.

8.-Asegurar los fines y los objetivos del sistema de acreditación de competencias a través de procesos de acreditación de competencias, con especial atención a aquellos sectores de mayor

necesidad de cualificación, en especial, la atención a la dependencia y aquellos otros que anualmente se determine, potenciando las actividades formativas complementarias, así como los procesos de orientación.

Este proceso deberá, junto con la expedición de certificados de profesionalidad, ser complementado por el desarrollo del Sistema de Cualificaciones Profesionales en nuestra Comunidad, identificando nuevas cualificaciones y proponiendo su desarrollo al Instituto Nacional de Cualificaciones, así como colaborando en su desarrollo. A tal efecto el Servicio Público de Empleo prestará un servicio permanente a los ciudadanos en relación con esta acreditación, potenciando la formación de sus trabajadores en esta materia.

9.-Potenciar la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León, actuando en la difusión de esta formación, contribuyendo con la simplificación de procedimientos a la eficacia de las acciones formativas y asesorando a empresarios y trabajadores con el fin de contribuir a la empleabilidad y al mantenimiento en el empleo y la promoción personal y promocional, así como a la difusión, asesoramiento y reforzamiento de la utilización de los fondos de formación de demanda.

10.-Diseñar y ejecutar acciones formativas en relación con las nuevas tecnologías, como cualificación básica y necesaria. Esta formación incluirá su aplicación en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se elaborará un catálogo de buenas prácticas, fomentando el que empresarios y trabajadores dispongan de herramientas efectivas que permitan a los trabajadores adquirir las competencias profesionales necesarias.

11.-Promover la formación de emprendedores y trabajadores para que adquieran la cualificación suficiente para dar respuestas a la necesidad de innovación empresarial, en consonancia con los requerimientos del tejido empresarial.

12.-Potenciar el Observatorio Regional de Empleo, con el fin de que realice las actividades de prospectiva, anticipando los cambios en la estructura productiva, así como las necesidades de recursos humanos y requerimientos de cualificación. Igualmente en relación con las cualificaciones profesionales se asegurará la difusión de las actuaciones realizadas, preferentemente a través de la web.

Se dotará a la formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados de mayor flexibilidad, manteniendo oferta a lo largo del año, definiendo un mapa de necesidades formativas con la participación de los agentes económicos y sociales, y permitiendo responder de forma inmediata a las necesidades formativas que requieran las capacidades productivas con la finalidad de mejorar la oferta formativa.

Se analizará y estudiará la cuantía de los módulos económicos para aumentar la tasa de cobertura de desempleados, en función de las circunstancias económicas y de las distintas especialidades, así como de empleo, fomentando la formación a distancia y online de los certificados que dispongan de ella. Todo ello además con el objetivo de incrementar la calidad de la formación.

La ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de **planes de formación en los que puedan participar, prioritariamente, trabajadores ocupados** en coherencia con el sistema de prioridades estatales, y también trabajadores desempleados, en los términos que se fijen normativamente y que vienen determinados por las circunstancias económicas, para proporcionarles la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral.

No puede olvidarse cómo, en los últimos años, en nuestra Comunidad se han desarrollado programas formativos, en cuya planificación, diseño y ejecución han participado activamente las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y que han contribuido a la mayor cualificación de nuestros trabajadores, con una formación de calidad que ha facilitado la incorporación de éstos al mercado de trabajo, o su promoción personal y profesional. De esta manera, esos agentes son depositarios de una experiencia y de unos medios que es lógico aprovechar, y con cuya participación principal habrá que seguir contando en el futuro para el adecuado desarrollo de estas políticas de formación. Las actuaciones a realizar se enmarcarán en los acuerdos suscritos el 2 de marzo de 2012, así como en el de 29 de julio de 2005, por el que se promovió la constitución de la Fundación Autónoma para la Formación en el Empleo.

Se definirá un mapa de necesidades formativas para la formación dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados. Los distintos programas y planes tendrán como referencia este mapa formativo, adecuándose a las circunstancias de Castilla y León, y a su estructura productiva y sectorial, a través de la Fundación Autónoma para la Formación en el Empleo de Castilla y León.

Se mantendrán las becas y ayudas para trabajadores desempleados que participan en acciones de formación profesional, las becas para personas discapacitadas y ayudas de transporte, manutención, alojamiento y conciliación a que tengan derecho los trabajadores desempleados que participen en la Formación Profesional para el Empleo, en su modalidad de formación de oferta y en acciones del Plan Regional de Empleo, o en acciones de los Planes de Trabajo de los Centros Nacionales de Formación Ocupacional en Castilla y León, gestionadas por la Comunidad de Castilla y León al amparo de las convocatorias de Formación de Oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados u ocupados.

Se podrán establecer planes formativos compuestos por **acciones dirigidas a un sector productivo concreto,** con el fin de dotar de mayores competencias específicas a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en sectores emergentes o que tengan potencial de crecimiento, y que intentan avanzar dentro del

entorno de competitividad empresarial que se está viviendo actualmente. Esta delimitación de sectores se inscribirá en las actuaciones realizadas en el marco del Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León.

Se consideran actuaciones con trascendencia en la calidad de la formación aquellas dirigidas al análisis y detección de necesidades, así como al estudio de todos los aspectos relacionados con la formación para el empleo. Estas, sin perjuicio de la prioridad que supone en estos momentos la formación para los trabajadores, deberán ser analizadas en el marco del seguimiento del Plan. De igual forma, se incorporarán a la evaluación y seguimiento las posibilidades de incentivar los planes de formación en las empresas y la extensión al medio rural de la formación certificable como objetivos que deben ir incorporándose a las actuaciones

Los **Permisos Individuales de Formación (P.I.F.)** constituyen un importante instrumento para la formación de los trabajadores. Por ello, y de forma complementaria a las bonificaciones previstas, es necesario incentivar su realización.

Es importante su difusión y conocimiento por parte de empresarios y trabajadores, así como el asesoramiento en la gestión. La Fundación Autónoma para la Formación en el Empleo de Castilla y León continuará realizando esta importante función en colaboración con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Igualmente participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Además se revisarán las condiciones del incentivo económico con el fin de dotarlo de la mayor eficacia y fomentar su uso.

Se creará un nuevo **Programa dual de empleo y formación**, adaptando el programa tradicional de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, con el objeto de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras desempleadas, a través de la realización de un trabajo efectivo, mediante la ejecución de obras o servicios de utilidad pública e interés social, en un entorno real que permita adquirir formación y experiencia profesional para la cualificación e inserción laboral, que se ejecutará bajo dos modalidades, una para mayores de 25 años y otra para jóvenes menores de 25 años.

Se introducen algunas modificaciones que venían siendo necesarias desde hace tiempo dada la modificación del escenario del mercado de trabajo, tales como la fusión de las Escuelas y Talleres en un solo tipo de acción dirigido a los desempleados, con la única distinción de edad, la desaparición de los grupos mixtos de selección que permite simplificar la gestión de la selección, la adaptación de los costes salariales de los trabajadores participantes a los umbrales establecidos en el mercado, y como consecuencia de ello la eficiencia de costes de las subvenciones, y la nueva regulación de los contratos formativos.

Sus destinatarios serán los trabajadores inscritos en las oficinas de empleo, con preferencia para aquellos que carecen de cualificación y los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o participantes en el Programa personal de Integración y Empleo (PIE).

Se instrumentarán a través de las corporaciones locales y de entidades sin ánimo de lucro, con una duración de entre 6 y 12 meses, realizándose la selección de alumnos por una comisión mixta entre la entidad beneficiaria y el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Vinculación de la formación al catálogo de cualificaciones.

Las actuaciones incluidas como **“Formación específica en empresas con compromiso de contratación”** complementarán las medidas contempladas en relación a la cualificación, mejorando la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional atendiendo a las necesidades formativas demandadas por las empresas instaladas o de nueva implantación en Castilla y León que asumen así mismo un compromiso de contratación sobre los alumnos formados.

El compromiso de contratación se establecerá en la contratación mínima del 40% del número de participantes, con independencia de su modulación en función de las circunstancias del mercado de trabajo.

4.7.-ACTUACIONES EN MATERIA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRABAJADORES Y EMPRESAS.

El bajo nivel de intermediación laboral que presentan los Servicios Públicos de Empleo impone una reforma de las *“formas de hacer”* en la intermediación laboral, con el fin de incrementar esos niveles, así como para cambiar la percepción social de entes fuertemente burocratizados, en los que se cumple una función administrativa, para que sean vistos como organizaciones que prestan servicios de utilidad a los ciudadanos.

Se comenzará a realizar un proceso de clarificación de la oferta de servicios para la atención de los usuarios, manteniendo los criterios de gratuidad, universalidad y no discriminación, y estableciendo prioridades y criterios de actuación respecto de los demandantes de empleo.

Se establecerán procedimientos diferenciados que se ajusten mejor a cada situación, sobre la base de un buen sistema de clasificación profesional y una determinación de itinerarios con actuaciones recomendadas de cara a la recuperación del empleo en el menor tiempo posible, actuando con rapidez como modo de incrementar la eficacia de las acciones ocupacionales.

Deberá actuarse para captar y gestionar el mayor número de ofertas de trabajo, poniéndolas a disposición de los demandantes de empleo, concluyendo una actuación integrada consistente en clasificar, es decir, *“diagnosticar”*, establecer rápidamente un itinerario de actuación, aplicar la gestión de la recolocación sobre la base de las competencias de cada persona e incrementar la captación de la oferta de empleo disponible.

Para ello, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL) deberá realizar un proceso de refuerzo y adaptación que se realizará en el marco del diálogo social, con el fin liderar la intermediación entre oferta y demanda de empleo en toda Castilla y León, fomentando la colaboración público-privada, sin renunciar a ejercer el liderazgo en esta materia.

Por otro lado, para ello realizará un catálogo de servicios, que se pondrá a disposición de las personas trabajadoras, así como de las empresas, ya que de manera complementaria a la atención de los demandantes, es imprescindible incrementar la relación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León con las empresas, a través de la apertura de canales de comunicación y colaboración ágiles con los empresarios de cada zona, atendiendo especialmente a las necesidades de las PYMES.

A través de los nuevos orientadores y promotores de empleo, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León establecerá una programación estable para realizar itinerarios individualizados y personalizados con las personas desempleadas en Castilla y León.

Finalmente, se impulsará una tramitación más ágil en todas las actuaciones realizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Para realizar los fines descritos se establecerán programas de acompañamiento integral y continuo al trabajador desempleado, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento y comprometiéndose la entidad beneficiaria a un mínimo de inserción.

Estas actuaciones tendrán como objeto la inserción de colectivos con especiales dificultades, y en aquellos ámbitos territoriales en los que existan especiales dificultades para prestar este servicio directamente por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Por ello los ejes que definirán este programa serán los de complementariedad y subsidiaridad en la gestión, y gratuidad para el demandante.

Estos itinerarios integrados de orientación, formación e inserción laboral tendrán como finalidad la mejora de la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional.

En el módulo de orientación se incluirán acciones de Orientación Profesional para el Empleo y de asistencia para el Autoempleo (OPEAS) dirigidas a mejorar las posibilidades de ocupación de los demandantes de empleo.

En base a lo anterior, para el año 2012, permanecerá el programa de OPEAS, estableciéndose en convocatorias sucesivas un nuevo programa para desempleados en general, que combine las antiguas actuaciones de Orientación para el Empleo y el Autoempleo (OPEAS), que podrá incluir un nuevo módulo de formación y, medidas de acompañamiento a la inserción, y, en su caso, con un compromiso de inserción laboral.

Se vinculará la fase de formación al Catálogo Nacional de cualificaciones o en su defecto al fichero de especialidades. Las necesidades y demandas formativas serán criterio preferente junto con las infraestructuras, metodología, precio, recursos humanos y materiales, atención a un mínimo de usuarios para información en proyectos de autoempleo y compromiso de inserción, pudiendo concederse, entre otros, mediante proceso de licitación o convenio específico.

Se incentivarán los itinerarios integrados para colectivos en riesgo de exclusión social, con compromiso de inserción mediante programas de acompañamiento integral y continuo al trabajador desempleado, basado en una orientación profesional adecuada y una búsqueda activa de empleo, siendo la formación una parte más de este acompañamiento. Comprometiéndose la entidad beneficiaria a un mínimo de inserción. Este programa tiene su antecedente en el antiguo programa Experimental.

El colectivo al que se dirige es el de personas en riesgo de exclusión social que se definan en la convocatoria (drogodependientes, ex presidiarios, víctimas de violencia de género, etc.) y perceptores de rentas mínimas de inserción (Renta Activa de Reinserción –RAI–, Renta Garantizada de Ciudadanía –RGC– y otras medidas de protección a trabajadores desempleados establecidas por la Comunidad Autónoma), así como los participantes en el Programa de Integración y Empleo (PIE).

Como objetivo se pretende mejorar la capacidad de inserción de los trabajadores desempleados y su cualificación profesional a través de itinerarios integrados que incluirán acciones de información, asesoramiento, orientación, formación, acompañamiento en la búsqueda de empleo e inserción laboral.

Estos itinerarios podrán ser gestionados por personal del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en ámbitos territoriales o para colectivos en los que pueda prestarse estos servicios directamente.

A través de este programa se potenciará la colaboración público-privada en materia de intermediación y se potenciará el régimen de colaboración con otras entidades que puedan contribuir a la mejora de la intermediación en Castilla y León, integrando el antiguo programa experimental de empleo.

Las Agencias Privadas de Colocación y otras entidades, que puedan actuar como tales en los términos previstos normativamente serán, entre otras que se determinarán en la convocatoria, las que instrumenten las actuaciones, siendo los trabajadores desempleados en riesgo de exclusión social, los destinatarios de las acciones. Se deberá cumplir los compromisos de inserción que al menos deberá superar el 35%.

Podrá concederse mediante procedimiento de licitación, convenio específico u otros siendo criterios básicos: infraestructuras, metodología, precio, recursos Humanos y materiales, atención a un mínimo de usuarios para información en proyectos de autoempleo, compromiso de inserción.

4.8.-ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A TRABAJADORES Y/O EMPRESAS AFECTADOS POR SUSPENSIONES DE CARÁCTER COLECTIVO O DIRIGIDAS A TRABAJADORES EXCEDENTES DE DETERMINADOS SECTORES.

En los años 2009, 2010 y 2011 se ha puesto a disposición de los trabajadores y empresas de la Comunidad un programa extraordinario de complemento del salario de los trabajadores que se ven afectados por expedientes de regulación de empleo suspensivos siempre que medie acuerdo entre las partes, con un resultado muy satisfactorio, en cumplimiento del objetivo de mantenimiento del empleo en la actual situación de crisis económica.

Durante estos años se resalta el papel eficaz que en nuestra Comunidad ha tenido en muchos casos la mediación de la administración laboral, la actuación de la industrial y la colaboración y la participación de los agentes económicos y sociales. Todo ello ha conseguido llegar a un importante número de acuerdos en los expedientes planteados, evitando la judicialización de las crisis y el alargamiento, incertidumbres y costes que llevarían aparejado y ha favorecido el mantenimiento de muchos puestos de trabajo.

Para fomentar este procedimiento voluntario de mediación y búsqueda de consenso y mantenimiento del empleo, se acuerda un programa específico de ayudas a suspensiones de carácter colectivo, que consistirán en el establecimiento de líneas de apoyo, dirigidas a los trabajadores, mediante el complemento de prestaciones en esta situación y a las empresas, compensando parte del coste de esta situación. Esto se ve reforzado por la persistencia de dicha crisis y de sus efectos sobre las empresas, aconsejan el mantenimiento del citado programa con las actualizaciones y adaptaciones correspondientes.

En igual sentido las partes firmantes convienen la continuidad del programa complementario del anterior, destinado a todos aquellos trabajadores mayores de 55 años que han perdido su empleo como consecuencia de un procedimiento concursal o en una empresa declarada insolvente.

Con ello se arbitrarán dos programas: el establecido de forma extraordinaria en el año 2009 y mantenido en los años 2010 y 2011, consistente en ayudas destinadas a complementar las rentas de los trabajadores, y otra ayuda directa que consistirá en un porcentaje del coste de seguridad social, dirigido a las empresas con el fin de minorar el coste de la suspensión, de forma complementaria a las establecidas por el Estado en relación con lo anterior y siempre que estas empresas realicen suspensiones de contratos en vez de extinciones. Todo ello en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

Se mantendrá la ayuda establecida para los trabajadores de las industrias azucareras en los periodos de suspensión de contratos de trabajo a consecuencia de circunstancias meteorológicas adversas.

Se incentivaré la reinserción laboral de trabajadores excedentes de los sectores:

- Textil y de la confección.
- Calzado, curtidos y marroquinería.
- Mueble.

Con el objeto de hacer frente a la crisis estructural de estos sectores, motivada por la globalización del comercio mundial, se han puesto en marcha la concesión de subvenciones que, enmarcadas en las políticas activas de empleo, faciliten el ajuste laboral y la reinserción de los trabajadores que han resultado excedentes en dichos sectores.

La normativa que regula cada una de estas subvenciones ha sido aprobada mediante Real Decreto 5/2008, de 11 de enero (sector textil y de la confección), Real Decreto 100/2009, de 6 de febrero (sector del calzado, curtidos y marroquinería) y Real Decreto 1679/2009, de 13 de noviembre (sector del mueble) y su gestión se ha encomendado a las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Cinco son los programas que comprende cada una de las líneas:

1. Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo.
2. Subvenciones para facilitar la movilidad geográfica de los trabajadores cuya contratación efectiva igual o superior a seis meses, implique un traslado efectivo de la residencia habitual a más de 100 kilómetros de la localidad de origen.
3. Subvenciones para facilitar la inserción laboral de trabajadores de 52 o más años.
4. Subvenciones especiales para mayores de 55 años.
5. Subvenciones para promocionar el empleo autónomo.

Estas subvenciones se financian con transferencias finalistas estatales, teniendo una vigencia temporal limitada, de acuerdo con los requisitos marcados en los Reales Decretos de regulación.

Las convocatorias anuales correspondientes se realizarían hasta el año 2012 para el sector textil, hasta el 2013 para el sector del calzado y hasta el 2014 para el sector del mueble (salvo que se prorroguen por decisión estatal).

Igualmente se incentivará reinserción laboral de trabajadores afectados por expedientes de regulación de la empresa **SINTEL contemplándose la concesión de una prestación económica mensual a los trabajadores de esta empresa, afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, que se encuentren en situación de desempleo y sean mayores de 52 años, con vigencia de dos años aunque la subvención, una vez reconocida, extienda su duración hasta la incapacidad o jubilación del trabajador.**

4.9. ACTUACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO Y APOYO ECONÓMICO PARA COLECTIVOS DETERMINADOS.

Se articulará un programa extraordinario para procurar la reinserción laboral de trabajadores mediante la actuación personal y directa sobre el trabajador para mejorar su empleabilidad y conseguir un empleo, al tiempo que se establece una actuación de carácter económico.

Para ello este programa se canalizará fundamentalmente a través del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con el apoyo de los agentes económicos y sociales, así como de otras entidades en lo que se refiere a la atención personalizada y destinado a los trabajadores.

Los beneficiarios de este programa serán por tanto las personas desempleadas que desde el 16 de febrero de 2011 hasta el 15 de agosto de 2011 agotaron su prestación por desempleo de nivel contributivo y no tenían derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo, o bien agotaron alguno de estos subsidios incluidas sus prórrogas y que fueron beneficiarios del programa *"PRIMER PREPARA"*, que no hayan realizado trabajos por cuenta propia o ajena.

Estos beneficiarios deberán carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del IPREM excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Se computarán como rentas el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas concedidas por otras Administraciones Públicas.

A estos efectos, aunque la persona solicitante carezca de rentas en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esa edad con al menos una discapacidad del 33%, o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas previsto

en el párrafo anterior, cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

La orientación hacia las políticas activas de empleo se concretará en la prioridad en las convocatorias de programas de contratación y en los de formación, especialmente en el fomento de la contratación por las entidades locales y los vinculados al Sistema Nacional de Cualificaciones y a los Talleres de Empleo. Podrán realizarse acciones formativas específicas para este colectivo.

Este programa tendrá una duración mínima de seis meses; en el supuesto de que el trabajador no haya sido objeto de contratación, se concederá una ayuda económica de 400 euros durante 6 meses para incentivar su continuidad y participación en las acciones de orientación, formación y prospección para la inserción que se formalizará con el compromiso de participar en dichas acciones. El incumplimiento generará pérdida de la ayuda a partir de la fecha del incumplimiento y suspensión de la demanda de empleo.

5

.-INSTRUMENTOS DE GESTIÓN 6.-ÁMBITO TEMPORAL. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

En materia de empleo, corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la coordinación de la ejecución de las políticas activas de empleo, en el marco de la dirección de la Consejería con competencias en materia de empleo.

Debe desde esta Consejería garantizarse la calidad y eficacia de las políticas a favor del empleo, la formación y la inclusión laboral, potenciando su gestión eficiente.

A la Dirección General de Economía Social le corresponde la garantía de la eficacia de políticas orientadas al colectivo de autónomos, cooperativas y sociedades laborales e inclusión de las personas con discapacidad, haciendo converger las actuaciones en relación con estos colectivos, con aquellas otras de carácter más generalista. Junto a los anteriores, otros centros directivos de la Administración Regional como la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la Consejería de Educación y la Consejería de Familia, llevan a cabo importantes actuaciones comprendidas en el Plan o colaboran en la ejecución del mismo.

A la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales le corresponde la garantía y ejecución de las políticas concernientes a los trabajadores que se encuentran en situación suspensiva de su relación laboral como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, así como aquellas otras directamente relacionadas con las relaciones laborales objeto de su competencia.

En materia de Formación Profesional para el Empleo, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León será el responsable de la gestión, contando con la colaboración de la Fundación Autonómica para la Formación en el Empleo de Castilla y León.

En el marco temporal del presente Plan se abordará la reforma del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, reforzando su carácter de prestador de servicios a trabajadores y empresas; para ello se identificarán los servicios prestados, así como sus criterios de prestación, mediante la definición del "catálogo de servicios" de los usuarios. Esta reforma se llevará a cabo en el seno del diálogo social, abordándose de forma inmediata las principales cuestiones que se derivan de la misma:

- Atención personalizada a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados.

- Relaciones de atención a las empresas, preferentemente a las pequeñas y medianas,
- Modificación de la estructura adaptando las características del órgano a las nuevas funciones de gestión de servicios, realizando modificaciones en la estructura actual, reforzando el enfoque transversal de su actuación para su mayor eficacia. Se atenderá igualmente a los recursos humanos y técnicos necesarios para la realización de esas funciones, especialmente a la formación de los primeros. Asimismo se reforzará la colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
- Modernización de la gestión, simplificando los procedimientos y actuaciones y reduciendo los requisitos y plazos de tramitación, en el marco de la legalidad vigente.
- Potenciar la intermediación del Servicio Público, buscando las fórmulas que mejoren su eficiencia y articulando la colaboración público-privada.

Se potenciará la colaboración con la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial y con la Fundación Autónoma para la Formación en el Empleo de Castilla y León, así como con la Consejería de Educación en materia de formación profesional.

La Junta de Castilla y León se compromete, en relación con la Inspección de Trabajo, a dar continuidad al Acuerdo de Diálogo Social sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Programa Territorial Integrado de Objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la Comunidad Autónoma de Castilla y León), y a mantener la actual interlocución en esta materia, a través de los órganos creados al amparo del Decreto por el que se crea el Consejo Regional de Trabajo.

Se potenciarán, tanto el Observatorio Regional de Empleo como la Fundación Autónoma para la Formación en el Empleo de Castilla y León, el primero en su tarea de prospección del mercado laboral y la segunda para que se convierta en un referente de la formación orientada a los trabajadores, actuando en la difusión de esta formación, contribuyendo con la simplificación de procedimientos a la eficacia de las acciones formativas y asesorando a empresarios y trabajadores.

Con el fin de garantizar el conocimiento del Plan se realizarán acciones de divulgación y sus contenidos, de forma especial en los ámbitos educativo, laboral y empresarial. Con estas acciones de información y difusión y con la publicación de la evaluación e informe de ejecución se dará cumplimiento a las normas de buen gobierno de las organizaciones y su exigencia de transparencia informativa.

Todas las partes firmantes se comprometen a realizar acciones de divulgación de la presente Estrategia y de sus contenidos a la sociedad en general y, de forma particular, en los ámbitos laboral y empresarial, con el fin de garantizar el conocimiento y el apoyo de empresarios y trabajadores a las medidas contenidas en el mismo.

6.-ÁMBITO TEMPORAL. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El ámbito temporal de este Plan comprenderá desde 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

La actual situación descrita en la presente Estrategia, así como las posibles modificaciones de la normativa básica que sustentan algunas de las actuaciones contenidas en la misma, hacen necesaria una revisión continua del Plan, por lo que las partes se comprometen a negociar cuantos instrumentos de desarrollo se deriven del posible traspaso a Castilla y León de nuevas competencias en materia de empleo, y de las reformas estatales del mercado de trabajo y en materia de políticas activas de empleo.

Los programas que sean financiados o cofinanciados por el Estado o el Fondo Social Europeo (FSE) se ajustarán a su normativa reguladora y especialmente a las normas no derogadas por el RDL 3/2012 y solo podrán ser puestos en práctica con los colectivos y requisitos que se establecen en el presente Plan de Empleo, una vez hayan sido aprobados por el Plan Anual de Políticas de Empleo.

El presente Plan de Empleo establece el conjunto de acciones y medidas de políticas activas de empleo que la Comunidad Autónoma de Castilla y León pretende presentar para su aprobación dentro del Plan Anual de Políticas de Empleo para 2012, dentro de los objetivos prioritarios y de los ámbitos establecidos en la Estrategia Española de Empleo.

El seguimiento del presente Plan se efectuará a través del Consejo General de Empleo, sin perjuicio de las funciones propias del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León y de la necesaria coordinación con el Consejo General de Formación Profesional, el Consejo Regional de Trabajo, el Consejo Regional de Economía Social.

Se establecerá un seguimiento anual de las actuaciones comprendidas en la Estrategia a través de herramientas de evaluación y seguimiento que contribuyan a una gestión de calidad e impulse su mejora continua.

Los objetivos establecidos en la Estrategia que se pretenden conseguir son la referencia de la evaluación y el seguimiento.

El enfoque que se realizará parte de los criterios de planificación y de los criterios de resultados de la gestión de calidad, siguiendo el siguiente esquema:



Criterios de planificación de la gestión de calidad

La medición de la eficacia de las actuaciones se realizará a través de unos *indicadores de rendimiento y eficacia*, teniendo como referencias claves: los puestos de trabajo incentivados, e el periodo de resolución de las solicitudes de subvención, y las medidas para reducir la brecha de género de la tasa de empleo masculino y femenino.

En la gestión de PROCESOS, se implantará un proceso de evaluación de la satisfacción del administrado, orientado a darles satisfacción mediante una orientación hacia sus necesidades y expectativas. A tal efecto se establecerá un proceso estándar de atención a las personas, siendo necesaria la determinación de su denominación, objetivo, propietario, departamentos implicados, indicadores, así como representar las actividades que lo forman de manera secuencial.

Anualmente se realizará una base de seguimiento de la creación de empleo estable, con especial referencia del peso de los incentivados (cuenta propia) sobre el total de contratos indefinidos. En igual sentido, en relación con las altas de autónomos.

Las encuestas de satisfacción medirán la percepción de los ciudadanos en un doble nivel:

- La de aquellos que acuden a las dependencias de la Junta de Castilla y León, preferentemente al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Los destinatarios y beneficiarios de las distintas actuaciones.

A tal efecto se realizará una encuesta de usuarios con el fin de elaborar un Índice del Servicio de Atención al Ciudadano.

La destinada a los beneficiarios, se insertará en la página web de la Junta de Castilla y León (portal de Empleo), con el fin de elaborar un Índice de Calidad del Servicio de Prestación de Servicios.

